

NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA
ASAMBLEA GENERAL**

**Período comprendido entre el
16 de julio de 1951 y el 15 de julio de 1952**



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : SEPTIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/2167)

Nueva York, 1952

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

Página

INTRODUCCIÓN	v
--------------------	---

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de sus responsabilidades en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. LA CUESTIÓN DE PALESTINA	
Nota preliminar	1
A. Cargo formulado por Israel relativo a restricciones impuestas por Egipto al paso de navíos por el Canal de Suez	1
B. Otros cargos de violaciones de los Acuerdos de Armisticio	
a) Cargo formulado por el Reino Hachimita de Jordania contra Israel por obstruir el curso natural de las aguas del río Jordán	9
b) Cuarto informe provisional del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina	9
c) Cargos de agresión formulados contra Siria por agresión cometida dentro del territorio de Israel en Tel el Mutilla	10
d) Informe del Jefe de Estado Mayor sobre las decisiones adoptadas por la Comisión Mixta de Armisticio entre el 17 de febrero y el 31 de octubre de 1951	10
e) Informe sometido por el Jefe de Estado Mayor el 6 de noviembre de 1951	10
f) Comunicaciones recibidas después del 1° de enero de 1952	10
2. LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN	
Nota preliminar	11
A. Canje de comunicaciones entre las partes	11
B. Primer informe del Representante de las Naciones Unidas	11
C. Examen del primer informe por el Consejo de Seguridad	12
D. Segundo informe del Representante de las Naciones Unidas	14
E. Examen del segundo informe por el Consejo de Seguridad	14
F. Tercer informe del Representante de las Naciones Unidas	17
G. Continuación de las negociaciones con las partes	18
3. CARGO DE INCUMPLIMIENTO POR EL GOBIERNO DEL IRÁN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES INDICADAS POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN EL CASO DE LA <i>Anglo-Iranian Oil Company</i>	
A. Inclusión del tema en el orden del día	18
B. Exposiciones iniciales de los representantes del Reino Unido y del Irán	20
C. Debate general	24
D. Aplazamiento del debate	26
4. CUESTIÓN DE UNA INVITACIÓN A LOS ESTADOS A QUE SE ADHIERAN AL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925, PARA LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO DE LAS ARMAS BACTERIANAS, Y A QUE LO RATIFIQUEN	
A. Aprobación del orden del día	26
B. Examen del proyecto de resolución de la URSS	26
5. CUESTIÓN DE UNA PETICIÓN DE QUE SE EFECTÚE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL SUPUESTO RECURSO A LA GUERRA BACTERIANA	36

PARTE II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad y sus órganos auxiliares

Capítulo

6. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	
A. Aprobación del orden del día	47
B. Debate general y decisiones aprobadas el 6 de febrero de 1952	48
C. Consideración ulterior por el Consejo de Seguridad	53
D. Solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas ..	55
7. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ..	56
8. COMISIÓN DE ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE	57

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

9. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	57
---	----

PARTE IV

Cuestiones presentadas al Consejo de Seguridad pero no admitidas en su orden del día

10. LA CUESTIÓN DE TÚNEZ	
A. Comunicaciones presentadas por el Gobierno de Túnez y por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Pakistán y Yemen	58
B. Aprobación del orden del día	58

PARTE V

Asuntos presentados al Consejo de Seguridad pero no discutidos en el Consejo

11. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE COREA	64
12. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	64
13. COMUNICACIONES RECIBIDAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	65
14. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA RECEPCIÓN DE UNA DELEGACIÓN DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA PAZ POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	65
15. INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIDAS COLECTIVAS	66
16. COMISIÓN DE CONCILIACIÓN PARA PALESTINA	66
17. MÉTODOS QUE PODRÍAN EMPLEARSE PARA MANTENER Y FORTALECER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES CONFORME A LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CARTA (resolución 503 (VI) de la Asamblea General)	66
18. INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME	66
19. COMUNICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA URSS CONCERNIENTE AL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE	66

APENDICES

I. Representantes y representantes suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	67
II. Presidentes del Consejo de Seguridad	67
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1951 y el 15 de julio de 1952	67
IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor	68

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Como es esencialmente un resumen y una guía que refleja las líneas generales de los debates, este informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a los miembros del Consejo de Seguridad, durante el período de que se trata, deberá recordarse que la Asamblea General, en sus 349a. y 356a. sesiones plenarias, celebradas el 6 y el 20 de diciembre de 1951, respectivamente, eligió a Chile, Grecia y Pakistán como miembros no permanentes del Consejo por un plazo de dos años, a partir del 1° de enero de 1952, en reemplazo de Ecuador, India y Yugoslavia, miembros salientes. Dichos nuevos miembros del Consejo de Seguridad reemplazaron también a los miembros salientes en la Comisión de Energía Atómica y en la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

La Comisión de Desarme quedó establecida, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, conforme a la resolución 502 (VI) adoptada el 11 de enero de 1952 por la Asamblea General, en su 358a. sesión plenaria para continuar las tareas originalmente asignadas a la Comisión de Energía Atómica y a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente. La Comisión de Desarme está compuesta de los mismos miembros que la Comisión de Energía Atómica, que quedó disuelta en virtud de la misma resolución. Ulteriormente, el 30 de enero de 1952, en su 571a. sesión, el Consejo de Seguridad disolvió la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

El período a que se refiere el presente informe se extiende desde el 16 de julio de 1951 hasta el 15 de julio de 1952. Durante el mismo, el Consejo celebró 43 sesiones.

La Parte I del informe contiene un resumen de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad relativos a su función de mantener la paz y la seguridad internacionales.

La Parte II trata de otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios.

La Parte III está dedicada a la labor del Comité de Estado Mayor.

La Parte IV da cuenta de una cuestión que fué sometida al Consejo de Seguridad, pero no admitida en su orden del día.

La Parte V trata de asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Seguridad, pero no discutidos en el Consejo.

¹ Este es el séptimo informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron publicados con las signaturas A/93, A/366, A/520, A/945, A/1361 y A/1873.

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de sus responsabilidades en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Capítulo I

LA CUESTION DE PALESTINA

NOTA PRELIMINAR: Según se indicó en los tres últimos informes anuales (A/945, A/1361 y A/1873), en 1949 se concertaron acuerdos generales de armisticio entre Israel, por una parte, y Egipto (S/1264/Rev.1), Líbano (S/1296/Rev.1), Reino Hachimita de Jordania (S/1302/Rev.1) y Siria (S/1353/Rev.1), por la otra. Los cargos que se mencionan en el presente capítulo se refieren principalmente a supuestas violaciones de dichos acuerdos.

A. Cargo formulado por Israel relativo a restricciones impuestas por Egipto al paso de navíos por el Canal de Suez

1. El 12 junio de 1951, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina informó (S/2194) al Consejo de Seguridad que el Comité Especial de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel había vuelto a reunirse en esa fecha con el fin de completar la discusión que había iniciado el 16 de enero de ese año, sobre el derecho de la Comisión Mixta de Armisticio a pedir al Gobierno de Egipto que no estorbara el paso, por el Canal de Suez, de mercaderías destinadas a Israel. Según la opinión del Jefe de Estado Mayor, las trabas puestas por Egipto al paso, por el Canal de Suez, de mercaderías destinadas a Israel, constituían un acto agresivo y hostil, enteramente contrario al espíritu del Acuerdo de Armisticio. Sin embargo, como no eran las fuerzas armadas de Egipto las que ponían trabas, no era posible aplicar a dicho acto las disposiciones del párrafo 2 del artículo I del Acuerdo, que prohíbe "actos agresivos por las fuerzas armadas — terrestres, navales o aéreas — de una u otra de las partes", ni las del párrafo 2 del artículo II, que estipula que "ningún elemento de fuerzas militares o paramilitares terrestres, navales o aéreas, de una u otra parte, ni de fuerzas irregulares cometerá actos de guerra o de hostilidad . . ." Por consiguiente, fundándose en las disposiciones específicas del Acuerdo de Armisticio, se había sentido obligado a apoyar en el Comité Especial la proposición de que la Comisión Mixta de Armisticio no estaba facultada para pedir a Egipto que no estorbara el paso, por el Canal de Suez, de mercaderías destinadas a Israel. Sin embargo, estimaba que la cuestión no podía terminarse en ese punto; o bien el Gobierno de Egipto, de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Armisticio, debía renunciar a estorbar el paso de mercaderías, o

bien la cuestión debía referirse a alguna otra autoridad superior competente, tal como el Consejo de Seguridad o la Corte Internacional de Justicia.

2. En su carta de fecha 11 de julio de 1951 (S/2241), el representante de Israel pidió que se incluyera en el programa del Consejo de Seguridad, para ser discutido con urgencia, el tema siguiente: "Restricciones impuestas por Egipto al paso de navíos por el Canal de Suez". Declaró que, en contradicción con el derecho internacional, con la Convención de 1888 relativa al Canal de Suez y con el Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel, el Gobierno egipcio continuaba deteniendo, inspeccionando y registrando las naves que trataban de pasar por el Canal de Suez, porque sus cargamentos estaban destinados a Israel. El representante de Israel puso la cuestión en conocimiento del Consejo, como un asunto que ponía en peligro tanto el Acuerdo de Armisticio como la paz y la seguridad en el Cercano Oriente.

3. En la 549a. sesión (26 de julio de 1951) se incluyó en el programa del Consejo de Seguridad el tema arriba mencionado. Se invitó a los representantes de Israel, Egipto e Irak a participar en las discusiones, sin derecho a voto.

4. El representante de ISRAEL hizo una descripción de las restricciones egipcias y dijo, entre otras cosas, que una larga lista de artículos determinados, que incluían embarcaciones, importantes categorías de mercaderías y en particular el petróleo, quedaban sujetos a decomiso si se determinaba que su destino era Israel. Esta práctica de parte de Egipto, constituía evidentemente un acto de guerra, y Egipto estaba procediendo como si existiese un estado de guerra internacionalmente reconocido, que forzosamente todas las demás Potencias habían de tener en cuenta. Reseñando los antecedentes del caso, el representante de Israel recordó la declaración del Sr. Ralph J. Bunche, conforme a la cual las restricciones impuestas por Egipto a la navegación eran contrarias al Acuerdo de Armisticio el que, según sus propios términos, constituía una medida para facilitar "una transición de la presente tregua hacia una paz permanente". Teniendo en cuenta esta declaración autorizada, hecha por el Sr. Bunche en la 433a. sesión, el Consejo de Seguridad adoptó, el 11 de agosto de 1949, su resolución por la que se invitaba a los Gobiernos signatarios a que respetaran los acuerdos de armisticio, recordándoles que estos

acuerdos "contenían compromisos solemnes de evitar todo acto ulterior de hostilidad entre las partes". Esa resolución fué considerada por sus proponentes como el punto final de las restricciones impuestas a la venta y adquisición de armas, y de las restricciones que obstaculizaban el libre tránsito marítimo.

5. Luego el representante de Israel describió la decisión tomada el 29 de agosto de 1949 (S/2047) por la Comisión Mixta de Armisticio sobre esta cuestión y las deliberaciones efectuadas en noviembre de 1950 en el Consejo de Seguridad. Hizo notar que, en su resolución del 17 de noviembre de 1950, el Consejo había recordado una vez más que los Acuerdos de Armisticio "incluían solemnes compromisos contra cualquier acto ulterior de hostilidad entre las partes", y que había recordado a Egipto e Israel "como Estados Miembros de las Naciones Unidas, sus obligaciones, conforme a la Carta, de resolver sus diferencias pendientes". El representante de Israel también citó la susodicha opinión sobre el fondo del asunto, formulada por el Jefe de Estado Mayor, en su informe del 12 de junio de 1951 (S/2194). Agregó que, si bien era cierto que el Comité Especial había decidido que podía actuar únicamente en referencia a actos agresivos u hostiles, cometidos por fuerzas militares o paramilitares de los Estados signatarios, el Consejo de Seguridad estaba obligado, en virtud de la Carta, a "suprimir actos de agresión", cualesquiera que fuesen los medios empleados para cometerlos. Además, la práctica seguida por Egipto presentaba el carácter de un acto hostil y agresivo, basado en la amenaza de la fuerza y, por lo tanto, transgredía las disposiciones del párrafo 2, artículo II, del Acuerdo de Armisticio.

6. El representante de Israel añadió que Egipto pretendía ejercer un derecho de beligerancia y alegaba que, jurídicamente, se encontraba todavía en guerra con Israel, cuando en realidad el Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel constituía una renuncia permanente e irrevocable a todo acto hostil. La interpretación oficial dada por el Sr. Bunche en julio de 1949, de que el Acuerdo estipula "la terminación definitiva de la lucha" y que "incluye disposiciones que constituyen un pacto de no agresión entre las partes", había sido confirmada por otros representantes de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad de 11 de agosto de 1949 y de 17 de noviembre de 1950, y por el Jefe de Estado Mayor. Israel no se encontraba en estado de guerra con Egipto y negaba que Egipto tuviese el menor derecho a estar en guerra con Israel.

7. El representante de Israel afirmó que el derecho que tienen todas las naves de cruzar los mares y las vías de comunicación internacionales es la piedra angular del derecho de gentes. Indicó que el Consejo advertía perfectamente los daños que este bloqueo había causado a la vida económica del Cercano Oriente y de otros territorios situados más allá de esta región. Finalmente, explicó las consecuencias que tendría la aquiescencia del Consejo de Seguridad a la continuación del bloqueo, e insistió en que esto difundiría una duda fatal en toda la región respecto a la aplicación imparcial del espíritu y de la letra del Acuerdo de Armisticio.

8. En respuesta a los cargos de que su Gobierno había violado el Acuerdo de Armisticio, el represen-

tante de EGIPTO señaló que el 12 de junio de 1951, mientras el Jefe de Estado Mayor desempeñaba sus funciones oficiales, el Comité Especial llegó a la decisión final de que "la Comisión Mixta de Armisticio no tenía el derecho de exigir al Gobierno de Egipto que dejara de poner obstáculos al paso, por el Canal de Suez, de las mercaderías destinadas a Israel". En los párrafos 4 y 8 del artículo X del Acuerdo de Armisticio se dispone que tales decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio (tanto sobre cuestiones de principio como sobre la interpretación del Acuerdo) deben ser definitivas, salvo apelación al Comité Especial. Las *obiter dicta*, citadas fuera del contexto por el representante de Israel, no se relacionaban con los deberes oficiales del Jefe de Estado Mayor, ni debían figurar en las actas del Consejo de Seguridad.

9. El representante de Egipto sostuvo que las disposiciones del párrafo 2 del artículo I, y del párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Armisticio no eran innovaciones, sino que se basaban en precedentes y en la doctrina generalmente aceptada en materia de armisticios. Citó a Oppenheim y a otros juristas a propósito de la distinción que había de hacerse entre paz y armisticio, y señaló que el Consejo había hecho inequívocamente la distinción entre paz y armisticio, en el curso de sus debates. El representante de Egipto también hizo referencia al artículo 1 de la Declaración de Alemania del 19 de septiembre de 1939, a las Proclamaciones Militares de Egipto del 15 de mayo, 6 de junio y 8 de julio de 1948 y a la del 4 de noviembre de 1949, al Decreto Real de Egipto del 9 de febrero de 1950 y a la resolución 500 (V) adoptada por la Asamblea General el 15 de mayo de 1951. De estos documentos, el que imponía menos restricciones era el Decreto de Egipto del 9 de febrero de 1950, que se aplica al contrabando de guerra destinado a Israel. Ese Decreto era la culminación de un proceso continuo de mitigación de las restricciones. Citó las cifras correspondientes a las inspecciones efectuadas y a la descarga de mercaderías, como un ejemplo más de que Egipto estaba ejerciendo solamente una parte de los derechos que le confería el armisticio.

10. En la 550a. sesión (1° de agosto de 1951), el representante de EGIPTO negó que ese país hubiese "detenido" a los navíos que pasaban por el Canal de Suez. La verdad era que las autoridades egipcias inspeccionaban algunos, pero no todos los navíos que pasaban por el Canal. Indicó que no podía excluirse la existencia de un estado de guerra en Palestina invocándose las diversas dudas relativas al estatuto internacional de Israel. La existencia de un estado de guerra entre Egipto e Israel se consignaba en el Acuerdo de Armisticio y, mientras continuara, Egipto no tenía otra alternativa que ejercer su derecho de propia conservación.

11. El representante de Egipto se refirió luego a actitudes asumidas por Israel, que ponían obstáculo a la paz en el Cercano Oriente y que constituían la causa de las medidas adoptadas por Egipto, de las cuales Israel se quejaba. Citó ejemplos de muchas violaciones del Acuerdo de Armisticio cometidas por Israel, según fueron investigadas y comunicadas por los observadores de las Naciones Unidas, y afirmó que, en tales circunstancias, no podía esperarse que Egipto

permitiera el paso de material bélico, por su territorio, hacia Israel.

12. Después de citar un discurso del Presidente de la Compañía del Canal de Suez en la asamblea de accionistas, el 12 de junio de 1951, el representante de Egipto indicó que de ese discurso podía inferirse que los negocios de la Compañía en 1950 y en los cinco primeros meses de 1951 habían sido florecientes, y aun habían excedido las cifras correspondientes al período anterior, y que las relaciones de la Compañía con el Gobierno de Egipto eran óptimas.

13. El representante del REINO UNIDO manifestó que para su Gobierno era importante que se resolviera rápida y satisfactoriamente el asunto, por tres razones. En primer lugar, la libertad de la navegación y del comercio internacional era un asunto de la mayor importancia para el Reino Unido y para todos los países marítimos. En segundo lugar, la prohibición del paso de navios petroleros por el Canal de Suez, en camino hacia la refinería de Jaifa, había causado grandes molestias al Reino Unido, y había afectado a casi todos los países de Europa Occidental. Finalmente, era motivo de consternación para todos, que la situación política en el Cercano Oriente continuara sin solución.

14. El representante del Reino Unido no podía aceptar los argumentos jurídicos formulados por el representante de Egipto. Sugirió que, por razones prácticas, la actitud de Egipto se inspirara en el Acuerdo de Armisticio. Antes de que el Consejo de Seguridad aprobara este Acuerdo, el Mediador interino en Palestina había declarado que debían suprimirse todos los vestigios del bloqueo de tiempo de guerra, puesto que eran incompatibles tanto con la letra como con el espíritu del Acuerdo. Esa declaración reflejaba indudablemente la voluntad del Consejo en aquella oportunidad. También la resolución del 11 agosto de 1949 hacía notar claramente que las restricciones eran contrarias a la voluntad del Consejo.

15. El representante del Reino Unido añadió que, si Egipto realmente se hubiese encontrado envuelto en hostilidades, habría tenido fundamentos para adoptar medidas de defensa propia. Sin embargo, no había habido hostilidades durante dos años y medio y ni siquiera se podía afirmar que Egipto se encontrara bajo la amenaza inmediata de un ataque de parte de Israel. Por consiguiente, no se podía aprobar el ejercicio de derechos de beligerancia por Egipto para asegurar su defensa. Según el juicio del Jefe de Estado Mayor, era perfectamente claro que las restricciones estaban en directa contradicción con el espíritu del Acuerdo de Armisticio y constituían un acto agresivo y hostil, fuesen o no una infracción de dicho Acuerdo desde el punto de vista jurídico. Además, eran perjudiciales para la estabilidad en la región y para la posibilidad de llegar a un arreglo definitivo. Para concluir, el representante del Reino Unido declaró que, a menos que el Gobierno de Egipto remediase la situación, el Consejo debía ejercer la autoridad de que indudablemente estaba investido.

16. En la 551a. sesión (1° de agosto), el representante de ISRAEL replicó a los argumentos jurídicos formulados por el representante de Egipto y dijo que las cuestiones sometidas a consideración del Consejo no podían decidirse sobre la base del derecho tradicional

anterior a la Carta. La cuestión que se planteaba era la de saber si, con posterioridad a la firma de la Carta y siendo que el Acuerdo de Armisticio entre Egipto e Israel regía desde hacía dos años y medio, un Estado Miembro podía pedir al Consejo de Seguridad que respetara el ejercicio unilateral de sus derechos de beligerante.

17. El representante de Israel, después de señalar que muchos de los cargos formulados por el representante de Egipto no eran concernientes al asunto que se estaba discutiendo, respondió, no obstante, a algunas de las alegaciones y en particular, a las que se refieren a violaciones del Acuerdo de Armisticio, al problema de los refugiados árabes, a la cuestión de las aguas del Jordán y al asunto de la inmigración en Israel. En cuanto a los argumentos del representante de Egipto, basados en el derecho de legítima defensa, señaló que nadie disparaba contra Egipto y que nadie interfería en las relaciones comerciales o en la vida comercial de Egipto. Si Egipto consideraba que se hallaba en estado de guerra, Israel debía reservarse el derecho de plantear de nuevo ante el Consejo y ante todos los Gobiernos a los cuales se había comprado armas, la cuestión del deber de Egipto de cumplir, por su parte, la obligación que le correspondía de renunciar a todo acto de guerra.

18. El representante de Israel sostuvo que si el Consejo admitiera la tesis de Egipto relativa a la existencia de un estado de guerra, invitaría con ello a ambas partes a asumir y a ejercer derechos de beligerante y a interceptar y fiscalizar el comercio exterior del otro país. En cambio, si el Consejo exigiese la cesación inmediata de esos actos, quedaría constancia internacional de que ningún acto hostil puede considerarse legítimo conforme al Acuerdo de Armisticio, y el régimen del armisticio podría comenzar a funcionar sin dificultades.

19. El 15 de agosto las delegaciones de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América presentaron un proyecto conjunto de resolución cuyo texto, después de ser revisado (S/2298/Rev.1), dice así:

“El Consejo de Seguridad,

“1. *Recordando* que en su resolución del 11 de agosto de 1949 (S/1376) relativa a la conclusión de Acuerdos de Armisticio entre Israel y los Estados árabes vecinos señaló a la atención de las partes la obligación contraída en virtud de esos Acuerdos de “evitar todo nuevo acto de hostilidad”,

“2. *Recordando*, además, que en su resolución del 17 de noviembre de 1950 (S/1907 y Corr.1) recordó a los Estados interesados que los Acuerdos de Armisticio en que son partes prevén el “restablecimiento de la paz permanente en Palestina”, y en consecuencia instó a esos Estados y a los demás Estados de la región para que adoptaran todas las medidas necesarias para solucionar las cuestiones pendientes entre ellos,

“3. *Tomando nota* del informe que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua presentó al Consejo de Seguridad el 12 de junio de 1951 (S/2194),

“4. *Tomando nota*, además, de que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la

Tregua recordó la declaración hecha en Rodas el 13 de enero de 1949 por el jefe de la delegación de Egipto, quien manifestó que "movía a su delegación el más grande ánimo de cooperación y conciliación y el deseo sincero de restablecer la paz en Palestina", y recordó que el Gobierno de Egipto no ha atendido la petición que el Jefe de Estado Mayor formuló a la delegación de Egipto, el 12 de junio de 1951, de que el Gobierno de Egipto cesara de poner obstáculos al paso por el Canal de Suez de mercancías destinadas a Israel;

"5. *Considerando* que, puesto que el régimen de armisticio, que está en vigor desde hace casi dos años y medio, tiene carácter permanente, ninguna de las dos partes puede razonablemente afirmar que es un beligerante activo, ni que necesita ejercer los derechos de visita, reconocimiento e incautación con fines de legítima defensa,

"6. *Considera* que la continuación de las prácticas mencionadas en el párrafo 4 de la presente resolución es incompatible con un arreglo pacífico entre las partes y el establecimiento de una paz duradera en Palestina, previstos en el Acuerdo de Armisticio;

"7. *Considera, además*, que esa práctica constituye un abuso del ejercicio de los derechos de visita, reconocimiento e incautación;

"8. *Considera también*, que en las presentes circunstancias esa práctica no se puede justificar alegando que es necesaria por razones de legítima defensa;

"9. *Y tomando nota también* de que las restricciones impuestas al paso por el Canal de Suez de mercancías destinadas a puertos de Israel privan a naciones que en ningún momento han estado envueltas en el conflicto de Palestina de importantes suministros necesarios para su reconstrucción económica, y que esas restricciones y las sanciones aplicadas por Egipto a ciertos buques que han tocado puertos de Israel constituyen un obstáculo injustificado para el ejercicio del derecho de las naciones de libre navegación de los mares y de comerciar libremente unas con otras, incluso con los Estados árabes y con Israel;

"10. *Invita* a Egipto a levantar las restricciones impuestas al paso de buques mercantes y mercaderías de todos los países por el Canal de Suez, sea cual fuere el destino de los mismos, y a abstenerse de poner trabas a dicho paso, fuera de las indispensables para la seguridad de la navegación en el Canal propiamente dicho y para la observancia de los convenios internacionales en vigor."

20. En la 552a. sesión (16 de agosto), el representante del REINO UNIDO manifestó que no podía convenir con el representante de Egipto en que fuese lógico ejercer los derechos de beligerancia en todo su rigor en el período comprendido entre la cesación de las hostilidades y la conclusión de un tratado de paz definitivo.

21. Con respecto al Canal de Suez, añadió que no se trataba de determinar si existía alguna base jurídica que justificara las restricciones impuestas, sino si era razonable, justo y equitativo mantenerlas. No se pedía al Gobierno de Egipto que renunciara a ninguno de sus derechos legítimos. Era evidente que debía continuar

la administración normal del Canal y que debían tomarse precauciones adecuadas a la protección del Canal y de los buques que pasan por él. Lo que el Reino Unido deseaba era lograr el restablecimiento en el Canal de las condiciones normales de tiempo de paz, haciendo posible el paso, libre de todo obstáculo, de los navíos de todas las naciones. El representante del Reino Unido señaló que la resolución del 11 de agosto de 1949 puso término a las restricciones aplicadas a Egipto y que no se podía justificar la tentativa de mantener contra Israel restricciones análogas. Además, se había brindado a Egipto todas las oportunidades para que levantara las restricciones. Varias Potencias marítimas habían hecho representaciones diplomáticas al Gobierno de Egipto, y la decisión del Consejo se había aplazado en varias oportunidades a fin de que se pudiese lograr, mediante nuevas gestiones, un arreglo satisfactorio que hiciese innecesaria la intervención del Consejo.

22. El representante de FRANCIA declaró que su Gobierno había procurado evitar que se procediese con indebida premura al examen del caso porque deseaba que el Gobierno de Egipto dispusiese del tiempo necesario para estudiar métodos que le permitieran suprimir la causa de la controversia. Sin embargo, había llegado el momento de que el Consejo tomara una decisión. Cualesquiera fuesen los principales aspectos del asunto que el Consejo examinase, era evidente que había que hallar una solución. Era imprescindible respetar los grandes principios del derecho internacional; acatar la convención relativa al Canal de Suez; observar efectivamente el armisticio egipcioisraelí; y resolver las dificultades incontables que las restricciones causaban a otros Estados. Se había discutido si, durante el período en que sus fuerzas combatían en el Negeb, Egipto e Israel se encontraban realmente en guerra según el derecho internacional; puesto que las hostilidades habían cesado y se había celebrado un armisticio de carácter permanente, el Gobierno de Francia juzgaba que no había fundamento jurídico para que una de las partes ejerciera respecto de la otra los derechos de guerra tradicionales en materia de visita, reconocimiento e incautación.

23. Seguidamente, el representante de Francia expuso en detalle las disposiciones del proyecto de resolución y aseguró al representante de Egipto que el Gobierno francés había llegado a esas conclusiones después de mucha reflexión. El respeto por los principios internacionales, así como por los intereses legítimos de los Estados, que en el proyecto de resolución se requería de Egipto, contribuiría a la paz y a la prosperidad generales, y en consecuencia a la paz y prosperidad de Egipto. En vista de todo lo que iba en ello, sin duda los miembros del Consejo juzgarían que el Consejo tenía el derecho y el deber de pedir al Gobierno de Egipto que hiciera lo que indudablemente era un sacrificio según su modo de ver y sin duda el Gobierno de Egipto reconocería que valía la pena consentir en hacer dicho sacrificio.

24. Hablando en su calidad de Presidente, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que el régimen de los acuerdos de armisticio debía mantenerse y reforzarse hasta tanto no se alcanzara una paz permanente. Se juzgaba que si Egipto levantaba las restricciones contribuiría con ello en forma positiva a aliviar la tirantez en el Cercano Oriente. El Gobierno

de los Estados Unidos había tenido muy presentes las disposiciones del artículo 1 del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel, que empieza con estas palabras: "Con miras a favorecer el restablecimiento de la paz permanente en Palestina". El Jefe de Estado Mayor había indicado que al firmar dicho Acuerdo, Egipto e Israel habían tenido el propósito primordial de poner término a hostilidades, tales como dichas restricciones, y que habían considerado el Acuerdo como una etapa indispensable para el restablecimiento de la paz permanente en la región, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad del 4 y el 16 de noviembre de 1948. No podía admitirse que el argumento de mera forma de que los funcionarios egipcios que aplicaban las restricciones no eran miembros de fuerzas militares o paramilitares entorpeciera el cumplimiento del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel. Si se aceptaba que Egipto, esgrimiendo ese argumento, impusiese restricciones incompatibles con el espíritu y la finalidad de ese Acuerdo, el Consejo debía tener en cuenta las probables consecuencias de dicha acción en lo que atañe al cumplimiento de otros acuerdos de armisticio.

25. El representante de los Estados Unidos también señaló las consecuencias perjudiciales de las restricciones egipcias para los intereses legítimos de diversas Potencias marítimas. El Gobierno de los Estados Unidos había tenido la esperanza de que las reiteradas gestiones amistosas de dicho Gobierno y de otros Gobiernos ante el de Egipto, habrían convencido a éste del crédito que le habría valido levantar voluntariamente las restricciones. Sin embargo, puesto que dichas gestiones habían sido infructuosas, no había más remedio que aprobar el proyecto conjunto de resolución.

26. El representante del BRASIL declaró que la cuestión de Suez sólo era uno de los aspectos de un problema mucho más importante, referente al restablecimiento de las buenas relaciones entre Israel y los Estados árabes vecinos. Estimaba que se debía pedir a la Comisión de Conciliación de Palestina que exhortase a las partes interesadas a que cooperasen plenamente con la Comisión para el arreglo de las diversas cuestiones pendientes.

27. En respuesta al representante de Egipto, el representante del Brasil indicó que el Consejo de Seguridad no debía permitir que ninguna de las partes recurriese a actos de hostilidad so pretexto de que existía un estado de guerra entre cualesquiera de las partes en el Acuerdo General de Armisticio. Señaló que de conformidad con el párrafo 2 del artículo II del Acuerdo, ambas partes se habían comprometido a abstenerse de cometer "actos de guerra o de hostilidad" contra la otra parte. También se refirió al artículo I y al párrafo 2 del artículo XII, y llegó a la conclusión de que durante la etapa intermedia entre la cesación de las hostilidades y la paz definitiva, las partes se habían comprometido a abstenerse de todo acto capaz de comprometer la consecución del objetivo final del armisticio. La delegación del Brasil no estaba convencida de que las restricciones impuestas por Egipto pudieran considerarse como el ejercicio de un derecho de legítima defensa por parte de Egipto; ninguna de las circunstancias definidas en el Artículo 51 de la Carta se presentaban en el caso que se estaba tratando.

28. Por consiguiente, la delegación del Brasil apoyaría el proyecto conjunto de resolución, sin que ello importase un juicio desfavorable para el Gobierno egipcio. Su delegación estimaba que una actitud de moderación por parte de Egipto constituiría una contribución importante a los trabajos de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la paz entre Israel y los Estados árabes.

29. En la 553a. sesión (16 de agosto), el representante de los PAÍSES BAJOS declaró que su Gobierno se asociaba sin reservas a la opinión emitida por el Jefe de Estado Mayor el 12 de junio de 1951. Señaló que mientras no hubiese tratados formales de paz, los instrumentos que más directamente regían las relaciones entre Israel y los vecinos Estados árabes eran los Acuerdos de Armisticio. Por consiguiente, parecía indispensable juzgar estos acuerdos de conformidad con el espíritu que animaba a las partes en el momento de firmarlos. En Rodas, el jefe de la delegación de Egipto dijo que "movía a su delegación el más grande ánimo de cooperación, conciliación y el deseo sincero de restablecer la paz en Palestina". En vista de las promesas que se habían hecho, parecía difícil admitir que fueran justificadas las restricciones impuestas. El representante de los Países Bajos señaló a la atención del Consejo la cuestión, aun no resuelta, de los refugiados árabes que se encontraban en la región. Terminó diciendo que aun cuando, de conformidad estricta con la letra del Acuerdo, la Comisión Mixta de Armisticio no estaba facultada para pedir la cesación de dichas restricciones, la seguridad del Cercano Oriente y los intereses legítimos de las naciones interesadas exigían alguna acción.

30. En lo que concierne al derecho internacional, el representante de los Países Bajos estimaba que no se podía admitir que Egipto insistiese en considerarse como beligerante activo, más de dos años después de la firma del Acuerdo de Armisticio. Por consiguiente, no existiendo estado de guerra, nada justificaba que Egipto ejerciese los derechos propios de un beligerante, de visita, reconocimiento e incautación por razones de legítima defensa. Además, estimaba que las medidas de restricción eran incompatibles con los artículos I y IX de la Convención relativa al Canal de Suez. Por esas razones apoyaría el proyecto conjunto de resolución.

31. El representante de TURQUÍA manifestó que, por ser ésa una cuestión tan complicada y que entrañaba muchos puntos sobre los cuales era difícil llegar a decisiones claras, su Gobierno esperaba que resultaría posible hallar una solución satisfactoria para todos los interesados mediante la negociación, conciliación y el entendimiento mutuo. Desafortunadamente, al parecer no quedaba posibilidad alguna de arreglar el asunto en esa forma. Naturalmente, los países árabes podían tomar todas las medidas económicas que creyeran convenientes con respecto a sus relaciones comerciales directas con Israel. Sin embargo, si Egipto hubiese adoptado una actitud más conciliadora en lo relativo a la navegación por el Canal de Suez, eso no habría prejuzgado la política general de Egipto con respecto a su comercio con Israel.

32. La delegación de Turquía había decidido apoyar el proyecto conjunto de resolución porque debía pre-

servarse el sistema precario de armisticio hasta que se establecieran una paz duradera y condiciones normales. Tal vez el proyecto de resolución contuviera algunos elementos que la delegación de Turquía no aprobaba enteramente, pero creía que era coincidente con la actitud asumida por el Consejo de Seguridad en la cuestión de Palestina y en particular con las resoluciones del Consejo de 11 de agosto de 1949 y 17 de noviembre de 1950. Finalmente, deseaba hacer notar que la delegación de Turquía había llegado a su decisión teniendo en cuenta únicamente los méritos de ese caso particular y que esa decisión no debía interpretarse de ningún modo como una actitud hostil de dicha delegación contra un país amigo como era Egipto.

33. El representante de IRAK opinó que los argumentos jurídicos formulados por el representante de Egipto no habían sido refutados. El orador señaló que el único arreglo existente entre Egipto e Israel era un Acuerdo de Armisticio. Era difícil comprender cómo un gobierno podría ejercer los derechos y privilegios propios de una situación de paz cuando dicha paz no existía. El representante de Israel había dicho que las restricciones impuestas por Egipto habían causado perturbación en aquella región. Sin embargo, era necesario preguntar quién era el responsable de que los Estados árabes hubiesen tenido que abandonar sus reformas económicas y sociales a fin de prepararse para la guerra, y quién había expulsado a un millón de personas de su país.

34. El representante de Irak también se refirió a las frecuentes y repetidas violaciones de las fronteras por Israel y a las intenciones agresivas y expansionistas de sus dirigentes. Luego formuló objeciones a diversas disposiciones del proyecto de resolución, que la delegación de Irak consideraba muy poco acertadas puesto que no tenían en cuenta debidamente los intereses y derechos de los árabes.

35. El representante de la CHINA indicó que su delegación se abstendría de votar sobre el proyecto de resolución, en el cual parecía suponerse como válida la afirmación de que las medidas adoptadas por Egipto constituían una violación del derecho internacional en general, de la convención relativa al Canal de Suez y de los Acuerdos de Armisticio. En opinión de la delegación de China, era esa una afirmación que todavía no había sido probada. El armisticio era el primer paso hacia la paz, pero eso no significaba el término de un estado de guerra. En cuanto a la convención relativa al Canal de Suez, le parecía irrazonable suponer que la neutralización del Canal anulara todo derecho de la Potencia territorial. Respecto a los Acuerdos de Armisticio, fuese cual fuese su objetivo, se había reconocido generalmente que dichos acuerdos no contenían ninguna disposición referente a la cuestión en litigio. Las medidas a que se refería el cargo, eran indudablemente perjudiciales para el objetivo de restaurar la paz en el Cercano Oriente, pero lo mismo podía decirse de las medidas referentes a los refugiados.

36. El representante de la China estimó que el problema político existente en esa región podía resolverse por métodos mejores que los propuestos en el proyecto conjunto de resolución. Quizás había llegado el momento de que las Naciones Unidas volviesen a examinar

la cuestión e idearan otra solución para el problema político.

37. El representante de EGIPTO afirmó que las aludidas restricciones no constituían sino un ejercicio limitado y discreto de los derechos de Egipto, especialmente en virtud de los términos del párrafo 3 del artículo I del Acuerdo de Armisticio. Preguntó si el representante del Reino Unido juzgaba que la libertad de navegación y comercio internacionales tenía prioridad sobre todos los demás derechos y excluía hasta el mínimo de medidas que exige la legítima defensa.

38. El representante de Egipto hizo notar que se había formulado el cargo de que Egipto contribuía a mantener el estado de tirantéz en el Cercano Oriente. A ese respecto se refirió a algunos de los aspectos de la política británica en el Cercano Oriente, la cual había contribuido al estado de tirantéz. En respuesta al representante de Israel, se refirió a las conclusiones de la Comisión Mixta de Armisticio, según las cuales Israel había violado el Acuerdo de Armisticio, y señaló que no existían decisiones similares contra Egipto, tomadas por el organismo competente de armisticio. Añadió que era bien conocida la interdependencia entre la cuestión de los refugiados árabes y la de las restricciones.

39. El representante de Egipto estimó que era improcedente la reclamación de Israel, en vista de la índole de la competencia del Consejo de Seguridad y de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Afirmó que las facultades y los deberes del Consejo eran limitados y que estaban regidos estrictamente por los principios fundamentales y los propósitos enunciados en el Capítulo I de la Carta. Señaló, además, que el párrafo 2 del Artículo 24 dispone que el Consejo de Seguridad proceda "de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas". En el párrafo 1 del Artículo 1 se dispone que el Consejo de Seguridad actúe "de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional". Sin embargo, el proyecto de conjunto de resolución se basaba principalmente en la terminación o en la negación del derecho de beligerancia ejercido por Egipto de conformidad con el Acuerdo de Armisticio y con los principios del derecho internacional.

40. El representante de Egipto declaró que algunos miembros del Consejo, como Francia, los Países Bajos, el Reino Unido, los Estados Unidos y quizá Turquía, que eran parte en la controversia, probablemente se abstendrían de votar, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 27.

41. El representante del ECUADOR manifestó que su delegación habría preferido que la cuestión se resolviese satisfactoriamente sin que el Consejo se viese obligado a pronunciarse sobre el proyecto de resolución. Con toda razón, el representante de Egipto había hecho notar que con frecuencia ocurre que la paz definitiva no sigue inmediatamente a un armisticio. Sin embargo, estimaba que, en vista de que no había estado de guerra y que el propósito del armisticio había sido poner término a las hostilidades, las restricciones al parecer no se podían conciliar con el Acuerdo de Armisticio, con la interpretación autorizada del mismo, ni con la intención que las Naciones Unidas tuvieron al refrendarlo. Además, las restricciones

parecían causar un injustificado perjuicio a terceros Estados. No consideraba que se pudiera invocar el Artículo 51, puesto que no había hostilidades y puesto que el Consejo de Seguridad había estudiado el asunto y había tomado medidas acerca de esa controversia. Además, no alcanzaba a ver cómo las restricciones podían conciliarse con la Convención relativa al Canal de Suez.

42. En conclusión, el representante del Ecuador dijo que votaría a favor del proyecto conjunto de resolución, en el entendimiento de que ninguno de sus párrafos podía afectar al principio de la libertad de tránsito que debe aplicarse a las vías internacionales de navegación. Este principio, junto con la creación de un régimen internacional que reglamentaría y garantizaría la libertad de navegación en las rutas internacionales estaban de acuerdo con las tendencias generales del derecho internacional. La delegación ecuatoriana estimaba que su voto no implicaba cambio alguno en las relaciones amistosas entre su país y Egipto.

43. El representante de la INDIA manifestó que su delegación había tenido la esperanza de que no sería necesario que el Consejo se ocupara del asunto originalmente. Estimaba que la cuestión que se discutía era complicada, que entrañaba consideraciones referentes a los derechos y obligaciones nacionales y al derecho internacional. Se había dicho que el problema no consistía en determinar si tenían fundamento los derechos invocados por Egipto sino, antes bien, en determinar si realmente se debían ejercer estos derechos. Sin embargo, parecía evidente que, de tener fundamento los aludidos derechos, difícilmente se podría tachar su ejercicio de acto hostil y agresivo.

44. La delegación de la India estimó que el Consejo de Seguridad no era el organismo más apropiado para pronunciarse sobre asuntos que importaban complicadas cuestiones jurídicas. En el proyecto conjunto de resolución se trataba de eludir los puntos jurídicos, pero, según su opinión, las cuestiones referentes a los derechos de las partes no podían dejarse de lado como si fueran cuestiones de mera forma. La delegación de la India no podía, por lo tanto, compartir la opinión de que el proyecto conjunto de resolución contribuiría útilmente a la pronta restauración de la paz y la estabilidad en el Cercano Oriente. En consecuencia, se abstendría de votar sobre la propuesta.

45. El representante de YUGOSLAVIA indicó que su delegación estaba persuadida de que una pronta solución total de la situación en el Cercano Oriente redundaría en provecho de todas las partes interesadas, y representaría una contribución vital para la solución del problema más general de mitigar la tirantez existente. Siempre estaba dispuesto a apoyar cualquier medida encaminada a promover esa solución y que significara un paso adelante del régimen de armisticio existente hacia una paz estable y duradera en el Cercano Oriente. Naturalmente, la delegación yugoeslava se sentía igualmente deseosa de que cesara cualquier acto que interpusiera un obstáculo a dicho progreso, cualquiera que fuera su origen. La delegación de Yugoslavia apoyaría el proyecto conjunto de resolución, puesto que su finalidad general era eliminar ese obstáculo.

46. En la 555a. sesión (27 de agosto), el representante del REINO UNIDO, hablando por sí y por las delega-

ciones de Francia, los Países Bajos, Turquía y los Estados Unidos, replicó a la afirmación del representante de Egipto de que los cinco Estados eran partes en la controversia y de que, por tanto, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, debían abstenerse de votar. El asunto que el Consejo estaba discutiendo había sido sometido al Consejo por el Gobierno de Israel y el cargo estaba dirigido contra el Gobierno de Egipto. De haber controversia, las partes en la misma eran Israel y Egipto, y nadie más. El representante de Egipto había sostenido también que las cinco delegaciones debían abstenerse en virtud del principio general de que es impropio actuar a la vez como juez y como parte. Sin embargo, en un sentido estricto no existía analogía entre el Consejo de Seguridad y un tribunal de derecho. El Consejo tenía la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y era inevitable que, con frecuencia, las cuestiones sometidas al Consejo concerniesen a algunos de sus miembros. Las cinco delegaciones estimaban que su interés en poner fin a las restricciones no era de un carácter tal que les impidiese expresar una opinión justa y razonable. Dichas delegaciones habían llegado a la conclusión de que el párrafo 3 del Artículo 27 no les impedía participar en la votación sobre el proyecto conjunto de resolución.

47. El representante de FRANCIA hizo uso de la palabra para agregar otra idea de carácter general, a la que su país concedía especial importancia. Dijo que en ese asunto estaba en juego el principio de que en todo momento debía haber libertad de paso por el Canal de Suez para todas las naves del mundo. Cualquier Estado que pidiese la observancia de tal principio no obraría exclusivamente en su propio nombre sino también en el de todos los demás Estados. La participación de Francia en la creación de la gran arteria internacional imponía a su delegación el deber de recordar que, en ese aspecto, el caso era de interés universal.

48. En respuesta al representante del Ecuador, el representante de EGIPTO citó varios documentos para demostrar que, cuando los Estados Unidos de América estaban en guerra, habían ejercido plenos derechos de beligerante en la zona del canal de Panamá. Agregó que, conforme a los términos de la Convención de Constantinopla relativa al Canal de Suez, especialmente en los artículos X y XII, y en las negociaciones encaminadas a concluir dicha Convención, se decía concretamente que tanto la soberanía de Egipto como sus otros derechos, debían quedar incólumes. Observó que, si bien el representante de los Estados Unidos habló de la necesidad de eliminar el foco de agitación en el Cercano Oriente, su país estaba contribuyendo a fomentar el desacuerdo en esa región al apoyar activamente a Israel. En respuesta a una cuestión planteada por el representante del Reino Unido, el representante de Egipto dijo que las restricciones impuestas por su país para su propia protección eran insignificantes comparadas con las restricciones que todavía se imponían a las principales Potencias enemigas de la última guerra. En realidad, no se había respondido a los sostenidos esfuerzos de Egipto por encontrar una manera de aumentar la afluencia de petróleo a todos los países amigos. El representante de Egipto dijo que las importantes reflexiones formuladas por el representante del Brasil conducían a preguntarse si el camino que seguía

el Consejo de Seguridad facilitaría un arreglo o fomentaría las dificultades casi insuperables que se oponían a tal arreglo.

49. El representante de Egipto sostuvo que el párrafo 3 del Artículo 27 era, meramente, una nueva formulación del antiguo principio de que nadie puede ser simultáneamente juez y parte. El criterio expuesto en la última declaración del representante del Reino Unido significaría que nunca se aplicaría dicho principio. A este respecto, sometió el siguiente proyecto de resolución (S/2313):

“Considerando los debates del Consejo de Seguridad sobre las restricciones impuestas por Egipto al paso, por el Canal de Suez, de algunos materiales de guerra destinados a Israel,

“Considerando que Egipto pretende que, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, Francia, los Estados Unidos de América, los Países Bajos, el Reino Unido y Turquía deben abstenerse de votar sobre esta cuestión,

“Considerando que esta pretensión de Egipto es impugnada por los miembros del Consejo de Seguridad, mencionados en el párrafo precedente,

“El Consejo de Seguridad

“Resuelve pedir a la Corte Internacional de Justicia que emita su opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

“Habida cuenta de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 3 de su Artículo 27, y en vista de los debates efectuados en el Consejo de Seguridad, ¿están obligados Francia, los Países Bajos, Turquía, el Reino Unido y los Estados Unidos de América a abstenerse de votar sobre la cuestión de las restricciones impuestas por Egipto en relación con el paso, por el Canal de Suez, de algunos materiales de guerra destinados a Israel?””

50. Para concluir, el representante de Egipto dijo que los que apoyaban el proyecto conjunto de resolución habían tratado de persuadir al Consejo de que hiciese caso omiso de los grandes problemas jurídicos que el asunto plantea, a pesar de las advertencias de los representantes de China y la India. Agregó que Egipto no sería cómplice de ese plan y permanecería fiel a la Carta y al reinado del derecho en las relaciones internacionales.

51. En la 556a. sesión (29 de agosto), el representante de Egipto observó que el Senado de los Estados Unidos había aprobado un proyecto de ley sobre medidas encaminadas a impedir la exportación de materiales estratégicos y de armamentos destinados a la URSS y a otros países. Estas medidas demostraban hasta qué extremos llegaban algunas Potencias cuando se trataba de su propia defensa, aunque no existiese estado de guerra. Luego citó pasajes de algunas declaraciones formuladas en el Parlamento Británico y señaló las contradicciones en que incurría el Gobierno del Reino Unido al adoptar su posición.

52. El representante de Egipto deploró que los cinco Estados no hubiesen reexaminado su decisión relativa a la abstención indicada en el párrafo 3 del Artículo 27. Mientras mantuviesen esa decisión, no se conseguiría

ningún resultado práctico, aunque el proyecto de resolución de Egipto estaba patrocinado por un miembro del Consejo de Seguridad, ya que no obtendría la mayoría necesaria. En consecuencia, todo recurso ante la Corte Internacional de Justicia quedaba excluido.

53. El representante de CHINA recordó que en el curso de los dos últimos años el Consejo de Seguridad había tenido que ocuparse de una serie de controversias relativas a la cuestión de Palestina, y las había examinado separadamente. Añadió que en lugar de seguir aplicando ese método, el Consejo debería enfocar la cuestión en su totalidad, teniendo como objetivo el establecimiento de una paz general. Entre los problemas pendientes figuraría la cuestión que el Consejo examinaba en esos momentos, y también la cuestión de los refugiados. Si bien la votación sobre el proyecto conjunto de resolución resultaba inevitable, instaba al Consejo para que modificase el criterio con el cual estaba enfocado el problema.

54. Antes de que el Consejo se reuniese para votar sobre el proyecto conjunto de resolución, se recibió un cablegrama (S/2321) del 31 de agosto de 1951 dirigido por el Secretario General de la Liga Árabe, en el que, para información del Consejo de Seguridad, transmitía el texto de una resolución unánimemente aprobada por el Comité Político de la Liga Árabe, referente a las restricciones impuestas al paso de naves por el canal de Suez. La resolución establecía: 1) que la cuestión interesaba no sólo a Egipto sino a todos los Estados árabes; 2) que, al adoptar tales medidas, Egipto se limitaba a aplicar las decisiones adoptadas por el Consejo de la Liga Árabe referentes a la protección de cada uno de sus miembros; y 3) que la Liga proseguiría el examen de la cuestión y decidiría cuáles medidas convendría adoptar, conforme al resultado de las deliberaciones del Consejo de Seguridad.

Decisión: *En la 558a. sesión celebrada el 1º de septiembre de 1951, quedó aprobado el proyecto conjunto de resolución (S/2298/Rcv.1) por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, India, URSS).*

55. El representante de ISRAEL expresó el reconocimiento de su delegación por la atención sincera y constructiva con que el Consejo examinó su reclamación. Al desechar toda idea de beligerancia o bloqueo proclamados unilateralmente, el Consejo de Seguridad había afirmado el verdadero carácter del Acuerdo General de Armisticio como medida destinada a lograr la paz permanente. Cabía esperar que en adelante se renunciase a todos los actos de hostilidad o de guerra fundados en la hipótesis de la existencia de un estado de guerra. Para facilitar los esfuerzos encaminados a una solución definitiva, el Gobierno de Israel seguía dispuesto a examinar con los representantes de Egipto todas las cuestiones pendientes a fin de lograr una solución total y definitiva.

56. El representante de FRANCIA dijo que a pesar de la impaciencia legítima de todas las naciones cuyos intereses se veían perjudicados por las restricciones, el Consejo de Seguridad había tomado todo el tiempo necesario para efectuar un examen detenido de la situación y había dado a Egipto todo el tiempo necesario para que cambiase sus decisiones. El objeto de esta manera de proceder no era únicamente poner en claro

una situación bien conocida, sino dar tiempo al Gobierno de Egipto para que encontrase la manera de adaptar su conducta a las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Armisticio y del Estatuto Internacional del Canal de Suez, y de conciliar este cumplimiento de sus obligaciones con sus intereses nacionales, en la medida en que éstos fueren legítimos. Al invitar al Gobierno de Egipto a levantar las restricciones, el Consejo no había querido dirigir un "ultimátum" o un *diktat* a Egipto. Después de haber comprobado que era improbable una solución concreta inmediata y que no cabía esperarla, el Consejo se vió obligado a poner fin al *impasse*. El Consejo, agregó, tenía la firme esperanza de que, conforme a su deseo y al propósito de la decisión que había adoptado, si Egipto accedía a la petición que se le dirigía aumentarían con ello la seguridad y la prosperidad de Egipto así como de todos los Estados del Cercano Oriente.

57. El representante de EGIPTO dijo que el representante de Israel había vuelto a hablar de paz. Sin embargo, la paz consistía en hechos y no meramente en palabras. No podía hablarse de paz cuando un millón de personas eran desalojadas de su patria y privadas de sus más elementales derechos humanos. En respuesta al representante de Francia, dijo que resultaría difícil para cualquiera de los representantes en el Consejo citar caso alguno en que se hubiese formulado a Egipto una sugerencia para llegar a una solución de transacción, porque lo único que se había propuesto en todo momento era que Egipto se rindiese incondicionalmente. El representante de Egipto añadió que aun después de aprobada la resolución quedaba por demostrar el supuesto en que se basaba el cargo de Israel. Mantenía sus declaraciones ante el Consejo. En esas declaraciones había tratado de exponer la actitud de su Gobierno, y reservaba plenamente sus derechos en relación con el debate en el Consejo.

B. Otros cargos de violaciones de los Acuerdos de Armisticio

a) CARGO FORMULADO POR EL REINO HACHIMITA DE JORDANIA CONTRA ISRAEL POR OBSTRUIR EL CURSO NATURAL DE LAS AGUAS DEL RÍO JORDÁN

58. Por telegrama del 7 de junio de 1951 (S/2236, Anexo I) dirigido al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Hachimita de Jordania formuló un cargo contra Israel por obstruir el curso natural de las aguas del río Jordán. El 19 de junio, el Ministro de Jordania en los Estados Unidos de América sometió al Secretario General un informe del Director del Servicio Topográfico de Jordania junto con un mapa (S/2236), Anexos II y III), referentes a la cuestión. Según dichos documentos, la cantidad de agua retenida por los israelíes había disminuído considerablemente el nivel normal del río Jordán, aumentando catastróficamente la salinidad de las aguas, e imposibilitando el riego entre Jisr Sheikh Husein y el Mar Muerto. El informe terminaba diciendo que ello perjudicaba gravemente a la economía del Reino de Jordania. En una carta del 22 de octubre (S/2386), el Ministro de Jordania pidió asimismo al Secretario General que sometiese esa importante cuestión al Consejo de Seguridad.

b) CUARTO INFORME PROVISIONAL DEL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL ORGANISMO DE VIGILANCIA DE LA TREGUA EN PALESTINA

59. En su cuarto informe provisional (S/2300) del 16 de agosto de 1951, el Teniente General William A. Riley, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, informó al Consejo de Seguridad que la *Palestine Land Development Company, Ltd.* estaba proyectando ampliar el campo de sus actividades en la zona desmilitarizada. La extensión de los trabajos importaba la instalación de grupos de estudio y de obreros en la margen oriental del río Jordán (dentro de los límites de la zona desmilitarizada) con el objeto de construir una presa temporal sobre el río. La construcción de la presa detendría completamente la corriente del río Jordán cuatro o cinco días por semana, durante un período indefinido. El Jefe de Estado Mayor recordaba que el 7 de agosto había informado al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel que, según su opinión, la extensión a la margen oriental del río Jordán de los trabajos que realizaban los grupos de estudio de la Compañía agravaría considerablemente la situación ya tirante. En consecuencia, pedía encarecidamente que se prohibiese a la Compañía llevar a cabo los trabajos proyectados.

60. El Jefe de Estado Mayor informó además que la policía israelí o el representante principal de Israel en la Comisión Mixta de Armisticio continuaban ocupando la finca Khoury para limitar la circulación de los civiles árabes e imponer medidas que restringían la libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas dentro de la zona desmilitarizada.

61. En lo concerniente a la Comisión Mixta de Armisticio entre Siria e Israel, el Jefe de Estado Mayor informó que las dos partes habían adoptado una actitud intransigente respecto de un programa aceptable, que permitiría a la Comisión volver a reunirse para estudiar los problemas y las reclamaciones pendientes. El resultado era que no se había examinado ninguna de las ochenta y tantas reclamaciones sometidas a la Comisión Mixta de Armisticio desde el 20 de febrero.

62. En una carta (S/2309) del 22 de agosto de 1951, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante permanente de Israel en las Naciones Unidas, a propósito de la publicación del cuarto informe provisional del Jefe de Estado Mayor, señaló a la atención del Consejo de Seguridad el intercambio de cartas fechadas respectivamente el 4 y el 8 de agosto, entre dicho representante y el Jefe de Estado Mayor. El representante de Israel decía que tales documentos indicaban claramente que el Gobierno de Israel y el Jefe de Estado Mayor estaban empeñados en resolver los problemas pendientes relativos a la zona desmilitarizada. También se refirió a la interrupción de las funciones de la Comisión Mixta de Armisticio. Concluía afirmando en su carta que, en cuanto concierne a todas las cuestiones que sean de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio, el Gobierno de Israel apoyaría plenamente los esfuerzos encaminados a que "la Comisión se reuniese tan pronto como fuera posible para examinar y resolver todas las cuestiones y quejas pendientes".

c) CARGOS DE AGRESIÓN FORMULADOS CONTRA SIRIA POR AGRESIÓN COMETIDA DENTRO DEL TERRITORIO DE ISRAEL EN TEL EL MUTILLA

63. En un cablegrama (S/2312) del 25 de agosto de 1951, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel aludió a su telegrama (S/2126) del 7 de mayo de 1951, referente a los hechos ocurridos en Tel el Mutilla, y declaró que la cuestión de la participación militar directa de Siria en ese lugar había sido oficial y definitivamente aclarada por el propio Gobierno de Siria. El número 31 de la *Official Gazette* de la República de Siria, publicado en Damasco el 19 de julio (véase el documento S/2334), contenía dos noticias sobre condecoraciones acordadas a miembros del ejército sirio que habían participado en operaciones bélicas en la región de Tel el Mutilla, Tal Abi Zaidon y Tal el Muttaliqa. El Ministro de Relaciones Exteriores pidió que se volviese a examinar el cargo formulado por Israel contra Siria el 7 de mayo de 1951 a fin de determinar en forma autorizada y concluyente la culpabilidad del Gobierno de Siria.

64. En un informe del 22 de septiembre de 1951 sobre la cuestión (S/2359), el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua declaró que después de su regreso al Cercano Oriente, el 16 de Mayo, había suministrado la información disponible e interrogado a los observadores de las Naciones Unidas respecto de las pruebas que habían reunido. Había estimado que no estaba en disposición de presentar conclusiones al Consejo de Seguridad mientras la Comisión Mixta de Armisticio no hubiese examinado las reclamaciones de las partes. Sin embargo, la publicación de dos órdenes (Nos. 1020 y 1021) en la *Official Gazette* de la República de Siria arrojaba nueva luz sobre los acontecimientos de Tel el Mutilla, y en su opinión debía considerarse como demostrado el alegato de que personal del ejército de Siria había participado en operaciones efectuadas en esa región a principios de mayo.

65. El 25 de septiembre el Jefe de Estado Mayor transmitió, para información del Consejo de Seguridad, una carta (S/2360) que le había enviado el Ministro de Defensa Nacional de Siria con fecha 23 de septiembre. En esa carta se negaba enfáticamente que el ejército de Siria hubiese tenido participación alguna en los incidentes acaecidos hacía poco tiempo en la zona desmilitarizada, incluso en los incidentes ocurridos en Tel el Mutilla. Alegaba que los informes de los observadores de las Naciones Unidas debían ser considerados como única prueba oficial, y que ninguna gaceta oficial ni ningún otro documento sirio podía constituir en modo alguno prueba contra Siria.

d) INFORME DEL JEFE DE ESTADO MAYOR SOBRE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN MIXTA DE ARMISTICIO ENTRE EL 17 DE FEBRERO Y EL 31 DE OCTUBRE DE 1951

66. El 3 de noviembre de 1951 el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sometió un informe (S/2388) referente a las decisiones adoptadas por las respectivas Comisiones Mixtas de Armisticio entre Egipto e Israel, Israel y Jordania, e Israel y Líbano, durante el período comprendido entre el 17 de febrero y el 31 de octubre de 1951.

67. El 30 de mayo la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel adoptó por mayoría de votos varias decisiones relativas a la repatriación de árabes que habían sido expulsados de la zona desmilitarizada, y sobre la interpretación del párrafo 1 del artículo VII del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel. Tanto la delegación de Israel como la de Egipto apelaron ante el Comité Especial de las decisiones contrarias a sus respectivos puntos de vista.

68. El 23 de septiembre y el 3 de octubre, la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel examinó los incidentes ocurridos en la zona de Gaza, a lo largo de la línea de demarcación y de la frontera internacional egipcia.

69. El 8 y el 15 de marzo, y el 19 y el 26 de abril, la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Jordania adoptó algunas decisiones unánimes para mejorar los arreglos existentes a lo largo de la línea de demarcación del armisticio entre Jordania e Israel.

70. Durante el período que se examina, la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y el Líbano no adoptó decisiones de importancia puesto que sólo ocurrieron incidentes de menor cuantía a lo largo de la línea de demarcación entre el Líbano e Israel.

e) INFORME SOMETIDO POR EL JEFE DE ESTADO MAYOR EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1951

71. En un informe (S/2389) del 6 de noviembre de 1951, el Jefe de Estado Mayor declaró que cuando regresó al Cercano Oriente había visitado Tel Aviv y Damasco, y celebrado entrevistas con los representantes de los dos Gobiernos, a fin de acelerar la solución de los problemas pendientes y lograr un acuerdo para reanudar inmediatamente las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria. Hasta esa fecha eso había resultado imposible. El Gobierno de Siria sostenía que antes de reanudar las reuniones de la Comisión, Israel debía acatar plenamente la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 18 de mayo, respecto de la zona desmilitarizada, o sea, la cesación de todas las operaciones de la *Palestine Land Development Company*, el retorno de los civiles árabes, el retiro de fuerzas policiales y tropas de Israel, y el pago de indemnizaciones por los daños sufridos por los civiles árabes. Por otra parte, el Gobierno de Israel pedía que las autoridades sirias aceptasen lo siguiente: el reconocimiento de la responsabilidad del Gobierno de Siria respecto de los incidentes ocurridos en Tel el Mutilla; la aceptación de que los seis acres y un cuarto de tierras pertenecientes a árabes no impidiesen la realización del proyecto de desecación del Lago Hule y la remoción del obstáculo que impedía el acceso a El Hamma.

f) COMUNICACIONES RECIBIDAS DESPUÉS DEL 1° DE ENERO DE 1952

72. En un cablegrama (S/2486) del 22 de enero de 1952, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Hachimita de Jordania pidió al Secretario General que señalase a la atención del Consejo de Seguridad las nuevas violaciones del territorio de Jordania por fuerzas de Israel, y de manera especial el ataque del 6 de enero, que había causado la muerte de seis ciudadanos de Jordania así como daños considerables a la propiedad.

73. En una carta (S/2502) del 29 de enero, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante permanente de Israel en las Naciones Unidas declaró que en una reunión celebrada en Jerusalén el 24 de enero de 1952 la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Jordania llegó a la conclusión de que Jordania había cometido 59 violaciones del Acuerdo General de Armisticio, y que Israel sólo había cometido una. De este modo se ponía en evidencia el carácter falso e inexacto de la comunicación dirigida al Secre-

tario General (S/2486) por el Primer Ministro de Jordania. El representante permanente de Israel declaró también que su Gobierno deseaba formular ante el Consejo de Seguridad un cargo contra el Gobierno de Siria, acerca de las palabras pronunciadas el 22 de enero de 1952 por el representante de Siria ante la Comisión Política *Ad Hoc* de la Asamblea General, ocasión en que había amenazado con la destrucción de Israel mediante el uso de la fuerza.

Capítulo 2

LA CUESTION INDIA-PAKISTAN

NOTA PRELIMINAR: Como se indicó en el último informe anual (A/1873), el Consejo de Seguridad aprobó, el 30 marzo de 1951, una resolución por la cual se decidió nombrar un Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán para que, previa consulta con los Gobiernos de la India y el Pakistán, se ocupara de llevar a efecto la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, sobre la base de las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949. En caso de que no pudiera lograr ese objetivo ni llegar a un acuerdo sobre la desmilitarización, el Representante de las Naciones Unidas debía informar al Consejo de Seguridad sobre los puntos que suscitasen divergencias entre las partes con respecto a las resoluciones de la Comisión y que, a juicio de dicho Representante, debían ser resueltos para que pudiera llevarse a cabo dicha desmilitarización.

El 30 de abril de 1951 el Consejo de Seguridad nombró Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, al Sr. Frank P. Graham.

A. Canje de comunicaciones entre las partes

74. Durante los meses de julio y agosto de 1951, el Consejo de Seguridad fué informado de una serie de comunicaciones canjeadas entre el Primer Ministro de la India y el Primer Ministro del Pakistán (S/2252, S/2256, S/2260, S/2269, S/2271, S/2278, y Corr.1, S/2281, S/2285, S/2290 y S/2293), posteriores a las comunicaciones resumidas en el último informe anual del Consejo (A/1873, capítulo 6, E). Aquellas comunicaciones se referían, entre otras cosas, a movimientos militares en la India y en el Pakistán, así como en el Estado de Jammu ; Cachemira, y a la cuestión de la responsabilidad por la tirantez existente entre las partes.

B. Primer informe del Representante de las Naciones Unidas

75. Por carta del 15 de octubre de 1951 (S/2375 y S/2375/Corr.1), dirigida al Secretario General, el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán transmitió su primer informe al Consejo de Seguridad. En dicho informe manifestó que, en vista de la atmósfera de hostilidad reinante en el sub-

continente, había adoptado el procedimiento de celebrar consultas separadas y oficiosas con funcionarios de ambos Gobiernos. Como resultado de esas conversaciones, dirigió a los Primeros Ministros una carta oficial, fechada el 7 de septiembre de 1951 (S/2375, Anexo 2), en la cual los invitó a que formularan observaciones sobre un proyecto de acuerdo compuesto de 12 propuestas, presentado junto con la carta, y que expusiesen en detalle sus planes para llevar a efecto la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira con arreglo a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949. Las respuestas de los dos Gobiernos indicaron que aprobaban las cuatro primeras propuestas que consisten en: 1) la reafirmación de su determinación de no recurrir a la fuerza en lo que atañe a la cuestión del Estado de Jammu y Cachemira; 2) la adopción de medidas para evitar declaraciones belicistas con respecto a dicha cuestión; 3) la reafirmación de su decisión de respetar la cesación del fuego y el acuerdo de Karachi del 27 de julio de 1949; y 4) la reafirmación de su aceptación del principio de que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira se decidiría mediante un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. No se pudo llegar a un acuerdo sobre el resto de las propuestas, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Los Gobiernos de la India y del Pakistán . . .

“5. Conviene en que, con sujeción a las disposiciones del párrafo 11 *infra*, la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, prevista en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, deberá efectuarse en una operación única e ininterrumpida;

“6. Conviene en que esta operación de desmilitarización deberá efectuarse en un período de 90 días, a menos que los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán a que se hace referencia en el párrafo 9 *infra* decidan fijar otro plazo;

“7. Conviene en que la desmilitarización habrá de realizarse de tal manera que al final del período previsto en el párrafo 6 *supra* la situación será la siguiente:

"a) *Del lado pakistano de la línea de cesación del fuego:*

"i) Los miembros de las tribus y los nacionales del Pakistán que no residan normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira y que hayan entrado en él con el propósito de combatir, habrán sido retirados;

"ii) Las tropas del Pakistán habrán sido retiradas del Estado;

"iii) Se habrá realizado el licenciamiento en masa y el desarme de las fuerzas de Cachemira *asad*.

"b) *Del lado indio de la línea de cesación del fuego:*

"i) El grueso de las fuerzas indias habrá sido retirado del Estado;

"ii) Las fuerzas armadas de la India y del Estado de Jammu y Cachemira que hubieren permanecido en el Estado después de concluida la operación a que se hace referencia en el apartado i) del inciso b) *supra*, habrán sido objeto de nuevos retiros o nuevas reducciones, según el caso,

"de tal manera que, al finalizar el período a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*, quedará del lado actualmente pakistano de la línea de cesación del fuego una fuerza de . . . civiles armados y del lado indio de la línea de cesación del fuego una fuerza de . . . ; (se ruega a su Gobierno que llene los espacios en blanco.)

"8. Convienen en que la desmilitarización se realizará de tal manera que no entrañe amenaza al acuerdo de cesación del fuego, ni durante el período a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, ni después de él;

"9. Convienen en que los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán, asistidos por sus asesores militares, se reunirán, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para elaborar un plan de desmilitarización conforme a las disposiciones de los párrafos 5, 6, 7 y 8, *supra*;

"10. Convienen en que el Gobierno de la India hará que se nombre oficialmente al Administrador del Plebiscito, a más tardar el último día del período de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*;

"11. Convienen en que el plan de desmilitarización a que se hace referencia en el párrafo 9 *supra* se ejecutará sin perjuicio de las funciones y responsabilidades del Representante de las Naciones Unidas y del Administrador del Plebiscito con respecto al destino definitivo de las fuerzas, según se establece en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949;

"12. Convienen en que toda divergencia con respecto al plan de desmilitarización previsto en el párrafo 9 *supra* se planteará ante el asesor militar del Representante de las Naciones Unidas y, en caso de que continúe el desacuerdo, ante el Representante de las Naciones Unidas, cuya decisión será inapelable."

76. El representante de las Naciones Unidas expuso las divergencias principales entre las partes, no sólo en materia de interpretación y ejecución de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 relativas a la desmilitarización, sino también respecto de las propuestas que él mismo había hecho para un acuerdo sobre un plan de desmilitarización. En cuanto a estas últimas, existían divergencias con respecto al período de desmilitarización, al retiro de las tropas y a la importancia de las fuerzas que permanecerían a cada lado de la línea de cesación del fuego. También había desacuerdo respecto de si debía fijarse un plazo para el nombramiento oficial del Administrador del Plebiscito por el Gobierno de la India.

77. En vista de la situación que existe en el subcontinente no fué posible llevar a efecto la desmilitarización en el plazo previsto. El Representante de las Naciones Unidas reconoció la magnitud de las dificultades; sin embargo, estimó que la posibilidad de encontrar una base para un acuerdo entre los Gobiernos de la India y el Pakistán no quedaba excluida. Subrayó la importancia de la misión del grupo de observadores militares de las Naciones Unidas que vigila la cesación del fuego en el Estado de Jammu y Cachemira.

78. El Representante de las Naciones Unidas recomendó que el Consejo de Seguridad invitara a los Gobiernos de la India y del Pakistán a adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para mejorar las relaciones entre los dos países, y que el Consejo considerara la posibilidad de hacer nuevas gestiones para lograr que las dos partes aceptaran un plan de desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira. Si el Consejo decidiera que debía hacerse tal esfuerzo, podría examinar la posibilidad de encargar al Representante de las Naciones Unidas que aplicara esa decisión, continuando las negociaciones con los dos Gobiernos, negociaciones que se realizarían en la Sede del Consejo. Se invitaría al Representante de las Naciones Unidas a informar al Consejo en un plazo de seis semanas.

C. Examen del primer informe por el Consejo de Seguridad

79. El Consejo de Seguridad comenzó a examinar el informe en su 564a. sesión (18 de octubre de 1951), en la cual el Representante de las Naciones Unidas formuló una declaración.

80. Se continuó el examen en la 566a. sesión (10 de noviembre), en la cual el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el siguiente proyecto de resolución presentado conjuntamente por los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América (S/2390):

"El Consejo de Seguridad

"Habiendo recibido y tomado nota del informe (S/2375) del Sr. Frank Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, sobre la misión que le confió el Consejo en su resolución del 30 de marzo de 1951, y habiendo escuchado la declaración formulada por el Sr. Graham ante el Consejo el 18 de octubre de 1951 [564a. sesión],

"*Tomando nota* con aprobación de los principios fundamentales de un programa de desmilitarización cuya ejecución sería compatible con los compromisos anteriores de las partes, que fué formulado por el Representante de las Naciones Unidas en la comunicación que dirigió, el 7 de septiembre de 1951, a los Primeros Ministros de la India y del Pakistán,

"1. *Toma nota* con satisfacción de que ambas partes han manifestado estar de acuerdo con aquellas secciones de las propuestas del Sr. Graham que reafirman la determinación de los dos Gobiernos de procurar un arreglo pacífico, su deseo de respetar el acuerdo de cesación del fuego y su aceptación del principio de que la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira debería decidirse mediante un plebiscito libre e imparcial, celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

"2. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que continúe sus esfuerzos encaminados a lograr que las partes convengan en un plan para llevar a la práctica la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira;

"3. *Exhorta* a las partes a cooperar plenamente con el Representante de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por resolver las divergencias pendientes entre ellas;

"4. *Encarga* al Representante de las Naciones Unidas que informe al Consejo de Seguridad sobre sus esfuerzos, y que le comunique su opinión respecto de los problemas que le han sido confiados, a más tardar seis semanas después de la entrada en vigor de la presente resolución."

81. El representante del REINO UNIDO estimó que los miembros del Consejo estarían de acuerdo en que si existía alguna posibilidad de lograr, con un nuevo periodo de negociación, relativamente breve, un acuerdo entre las partes o progresos importantes hacia ese acuerdo, esa oportunidad no podía perderse. Era evidente que el Representante de las Naciones Unidas estimaba que existían posibilidades de nuevos progresos. Otro motivo para la presentación del proyecto de resolución era que su Gobierno juzgaba importante que quedara claramente establecido que el Consejo aprobaba la actuación del Representante de las Naciones Unidas y los principios generales del programa de desmilitarización propuesto a las partes.

82. Después de recordar que en la resolución del Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1951 (S/2017/Rev.1, párrafos tercero al quinto del preámbulo) se hacía referencia a la convocación de una Asamblea Constituyente por el Gobierno del Jeque Abdullah en Cachemira, el representante del Reino Unido dijo que, en la medida en que él podía juzgar, dicha Asamblea no había tratado de pronunciarse sobre el problema de la incorporación. El Gobierno del Reino Unido asignaba gran importancia a las partes pertinentes de esa resolución y recibía con beneplácito la reciente declaración del Primer Ministro de la India que ratificaba las solemnes seguridades ofrecidas anteriormente por el Gobierno de la India de que la Asamblea Constituyente de Cachemira no tenía competencia para adoptar ninguna decisión sobre el problema de la incorporación.

83. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, después de subrayar la necesidad de lograr el arreglo pacífico de la cuestión, expresó que la propuesta de desmilitarización del Representante de las Naciones Unidas constituía una base sólida para un acuerdo entre las partes. El proyecto conjunto de resolución apoya los principios en que se fundan esas propuestas, así como el plan general del programa de desmilitarización presentado a las partes. El mismo representante recordó el interés de su Gobierno en la convocación de una asamblea constituyente en Cachemira y reiteró que cualquier tentativa de resolver el problema de la incorporación sin el consentimiento de ambas partes, dejaría subsistir un motivo de irritación constante y peligroso en las relaciones entre la India y el Pakistán. A propósito de esto, expresó su beneplácito por las seguridades reiteradas recientemente por el Primer Ministro de la India.

84. El representante de los PAÍSES BAJOS se asoció a las expresiones del representante del Reino Unido respecto a la convocación de una asamblea constituyente en el Estado de Jammu y Cachemira. Aunque comprendía que si el Consejo de Seguridad aceptaba la recomendación de que el Representante de las Naciones Unidas continuara las negociaciones se apartaría momentáneamente de lo dispuesto en el párrafo 6 de su resolución del 30 marzo de 1951 (S/2017/Rev.1), declaró que su Gobierno estaba dispuesto a aprobar esa recomendación mientras existiera una probabilidad razonable de que la continuación de las negociaciones pudiese llevar a un acuerdo. Por lo tanto, apoyaba el proyecto conjunto de resolución.

85. El representante de BRASIL apoyó el proyecto conjunto de resolución que, según él, constituía una continuación de las gestiones hechas por las Naciones Unidas para lograr un arreglo pacífico de la cuestión India-Pakistán, y elogió la labor del Representante de las Naciones Unidas.

86. El representante de FRANCIA subrayó la importancia de la cuestión de Cachemira y dijo que, aunque era evidente que estaba ligada a intereses muy considerables, era urgente resolver las dificultades relativas a esa cuestión. Estimó que era menester alentar al Sr. Graham en sus nuevos esfuerzos y declaró que la delegación de Francia apoyaba el proyecto conjunto de resolución.

87. El representante de ECUADOR apoyó el proyecto conjunto de resolución, y expresó su esperanza de que se lograría un mejor entendimiento entre las partes, que permitiese alcanzar finalmente el propósito del Consejo de hallar para este problema una solución fundada en una expresión pacífica, democrática, libre e imparcial de los deseos de los pueblos interesados.

88. El representante de TURQUÍA declaró que votaría a favor del proyecto conjunto de resolución, reafirmando al mismo tiempo las disposiciones del quinto párrafo del preámbulo de la resolución del 30 de marzo de 1951.

89. El Presidente, en su calidad de representante de CHINA, apoyó el proyecto conjunto de resolución. Su delegación continuaba considerando que no se podía permitir que la Asamblea Constituyente de Cachemira juzgara de la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira.

Decisión: El proyecto conjunto de resolución (S/2390) quedó aprobado por 9 votos contra ninguno, y 2 abstenciones (India, URSS) (S/2392).

D. Segundo informe del Representante de las Naciones Unidas

90. Por carta del 18 de diciembre de 1951 (S/2448), dirigida al Secretario General, el Representante de las Naciones Unidas transmitió su segundo informe al Consejo de Seguridad. En el informe manifestó que en la prosecución de sus esfuerzos encaminados a lograr un acuerdo sobre un plan de desmilitarización había adoptado el siguiente procedimiento: i) agotar todas las posibilidades de lograr un acuerdo entre las partes respecto a sus propuestas del 7 de diciembre de 1951; ii) si no se podía llegar a tal acuerdo, obtener de las partes sus planes detallados de desmilitarización del Estado conforme a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, a fin de determinar los puntos sobre los cuales existían divergencias respecto de la interpretación y ejecución de estas resoluciones, con el objeto de poder llevar a cabo tal desmilitarización. Conforme a la primera parte del procedimiento había procurado reducir las divergencias de las partes respecto a los dos puntos fundamentales siguientes: el número mínimo de fuerzas que se dejarían a cada lado de la línea de cesación del fuego al final del periodo de desmilitarización, y la fecha en que el Gobierno de la India haría que se nombrase oficialmente al Administrador del Plebiscito. Después de haber celebrado varias reuniones con las partes, el representante de las Naciones Unidas les presentó, el 7 de diciembre de 1951, una declaración y cuestionarios (S/2448, anexo 3) a tal efecto. También envió una carta al Gobierno de la India (S/2448, anexo 4), pidiéndole que presentara sus planes detallados para la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira con arreglo a las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El asesor militar del Representante de las Naciones Unidas mantuvo conversaciones oficiosas con las dos delegaciones, separadamente.¹

91. Los puntos respecto de los cuales existían divergencias entre los dos Gobiernos seguían siendo esencialmente los expuestos en el primer informe del Representante de las Naciones Unidas. Si bien las discusiones relativas al aspecto militar de la cuestión habían indicado que, en algún momento de la ejecución del plan de desmilitarización propuesto, los retiros de fuerzas armadas alcanzarían una elevada proporción, en relación con las fuerzas que se encontraban en el Estado el 1° de enero de 1949, las diferencias relativas al número y composición de las fuerzas que cada una de las partes proponía que se dejaran al finalizar el período de desmilitarización eran tan grandes que a la sazón no se podía llegar a ningún acuerdo sobre la totalidad del plan, concebido como una operación única e ininterrumpida. Tampoco parecía posible, por

el momento, que se llegara a un acuerdo sobre la iniciación de las funciones del Administrador del Plebiscito. El Gobierno de la India había insistido en que se debía nombrar al Administrador tan pronto como la situación en el Estado permitiera que se comenzara a adoptar las medidas necesarias para la celebración del plebiscito, en tanto que el Gobierno del Pakistán había subrayado la importancia de que se nombrase oficialmente al Administrador del Plebiscito para que ocupara su cargo con la mayor antelación posible al último día de ejecución del plan de desmilitarización.

92. Seguidamente el representante de las Naciones Unidas trató las cuatro propuestas sobre las cuales no había podido llegar a un acuerdo, es decir, las propuestas 5, 6, 7 y 10. Con respecto a la propuesta 5, reiteró su opinión de que un acuerdo según el cual la desmilitarización del Estado se efectuaría en una operación única e ininterrumpida supondría la aplicación de la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, junto con la aplicación de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949, en su conjunto.

Estimo que la propuesta 6 debería estar redactada del siguiente modo: "Conviene en que esta operación de desmilitarización deberá haber quedado terminada el 15 de julio de 1952, a menos que los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán a que se hace referencia en el párrafo 9 siguiente decidan fijar otro plazo", con las modificaciones consecuentes con la primera parte de la propuesta 7, cuya último párrafo debería decir: "de tal manera que en la fecha a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, quedará, de cada lado de la línea de cesación del fuego, el mínimo número posible de fuerzas armadas, proporcionalmente a los efectivos de las fuerzas armadas que se encontraban a cada lado de la línea de cesación del fuego el 1° de enero de 1949".

E. Examen del segundo informe por el Consejo de Seguridad

93. En su 570a. sesión (17 de enero de 1952), el Consejo de Seguridad comenzó a examinar el segundo informe del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (S/2448). El Representante de las Naciones Unidas formuló una declaración, a título de introducción.

94. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que habían pasado más de cuatro años desde que por primera vez el Consejo de Seguridad se ocupó de la cuestión de Cachemira, y observó que tanto los Estados Unidos de América como el Reino Unido se habían mostrado especialmente activos en el examen de la cuestión por el Consejo y habían desempeñado un papel principal en el establecimiento y nombramiento de comisiones y representantes para arreglar la cuestión. Sin embargo, todos los planes propuestos por los Estados Unidos y por el Reino Unido para el arreglo de la cuestión de Cachemira estaban fracasando, porque perseguían rapaces objetivos imperialistas en vez de buscar verdaderamente un arreglo de la cuestión. El propósito de esos planes era prolongar la controversia entre la India y el Pakistán y convertir a Cachemira en un territorio en fideicomiso de los Estados Unidos y del Reino

¹ El asesor militar presentó a las partes, con carácter oficioso y a título preliminar, un anteproyecto de plan de desmilitarización basado en las 12 propuestas del Representante de las Naciones Unidas. El texto de ese plan fué distribuido el 21 de enero de 1952 (S/2485, anexo 3).

Unido, con el pretexto de darle "apoyo mediante las Naciones Unidas", con el propósito de introducir tropas anglonorteamericanas en Cachemira y convertirla así en una colonia anglonorteamericana y en una base militar estratégica.

95. Desde un comienzo, los Estados Unidos y el Reino Unido, en violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular de su Artículo 1, hicieron todo lo posible para impedir que la población de Cachemira pudiera decidir su propio destino sin la intervención anglonorteamericana. La resolución anglonorteamericana del 30 de marzo de 1951 (S/2017/Rev.1) impuso al pueblo de Cachemira un plebiscito que aparentemente se celebraría bajo el control de las Naciones Unidas, pero que en realidad se haría bajo el control anglonorteamericano. A propósito de esto, el representante de la URSS recordó que el texto original (S/2017) del proyecto de los Estados Unidos y del Reino Unido contenía una franca petición de que se introdujeran en Cachemira tropas extranjeras, con el pretexto de que tales tropas eran necesarias para "facilitar la desmilitarización y la celebración de un plebiscito". En vista de la objeción del representante de la India, la propuesta anglonorteamericana de introducir en el territorio de Cachemira fuerzas armadas de Estados Miembros de las Naciones Unidas fué omitida de la resolución, pero ése no había sido más que un gesto puramente formal. La idea había sido retomada por el Sr. Graham, cuyo asesor militar principal era un general norteamericano. Como las resoluciones del Consejo de Seguridad que definían las facultades del representante de las Naciones Unidas no contenían ninguna autorización para que tratara la cuestión de introducir tropas extranjeras en Cachemira, cabría preguntar qué justificación había tenido el Sr. Graham para incluir, sin el conocimiento del Consejo de Seguridad, una pregunta en ese sentido en los cuestionarios que había enviado a los Gobiernos de la India y del Pakistán el 18 de diciembre de 1951 (S/2448, anexo 3). Aparentemente, quien había autorizado al representante de las Naciones Unidas para obrar de esa manera había sido el *Pentagon* de Washington, y por lo tanto dicho representante se había excedido en el desempeño de sus funciones. El obstáculo principal que se oponía al arreglo del problema de Cachemira era la ingerencia de los Estados Unidos y del Reino Unido en los asuntos internos del pueblo de Cachemira. Los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido habían presionado directamente a los Gobiernos de la India y del Pakistán, insistiendo en su propuesta de remitir la cuestión de Cachemira al arbitraje de un tercero, con el propósito de someter a su autoridad al pueblo de Cachemira y de convertir a Cachemira en una base militar contra la URSS y la República Popular de China.

96. Esa política de los Estados Unidos y del Reino Unido era precisamente la que estaba impidiendo el arreglo de la cuestión de Cachemira, continuó diciendo el representante de la URSS, y la que impedía que el pueblo de Cachemira decidiera su propio destino conforme al principio de la libre determinación de los pueblos proclamado en la Carta de las Naciones Unidas. Con sus esfuerzos por imponer al pueblo de Cachemira su arbitraje o un plebiscito compulsorio "bajo la vigilancia de las Naciones Unidas", los Estados

Unidos y el Reino Unido estaban tratando de someter al pueblo de Cachemira y de imponerle su voluntad. El Gobierno de la URSS estimaba que la única manera de solucionar satisfactoriamente la cuestión de Cachemira era dar a la población de Cachemira la oportunidad de decidir por sí misma, sin ingerencia exterior, la cuestión de su propia situación constitucional. Este objetivo podría alcanzarse si una asamblea constituyente, elegida democráticamente por la población de Cachemira, determinara esa situación constitucional.

97. El representante del REINO UNIDO observó que las extraordinarias fantasías que aparentemente abrigaba el representante de la URSS con respecto a la controversia de Cachemira eran características del criterio global que aplica la URSS para enfocar los problemas internacionales y que consiste en averiguar ante todo si una controversia determinada es una manifestación de una conspiración antisoviética, encaminada a beneficiar la causa de los círculos dirigentes de los Estados Unidos y del Reino Unido. La acusación de que el Sr. Graham es un agente secreto del *Pentagon* haría durar incluso al más ingenuo. La obra cumplida por el Sr. Graham en Indonesia, en su carácter de Representante de las Naciones Unidas, había sido la de un verdadero estadista y plenamente conforme con los principios de las Naciones Unidas. Para que el Consejo de Seguridad pudiera lograr algo, debía elevar sus debates hasta ponerlos por encima de las sospechas que con tanta frecuencia impedían su labor. Era posible examinar objetivamente la cuestión de Cachemira, y si así se hiciera no cabía duda de que algún día los dictados de la razón permitirían que las dos partes convinieran en una solución satisfactoria para ambas.

98. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA estimó que la declaración de la URSS no merecía respuesta ni necesitaba refutación. El Gobierno de los Estados Unidos abrigaba la sincera esperanza de que la controversia entre la India y el Pakistán respecto de Cachemira se resolvería de conformidad con los principios de las Naciones Unidas y con los acuerdos a que ya habían llegado las partes.

99. En la 571a. sesión (30 de enero), el representante del PAKISTÁN declaró que en ningún momento se había tratado de imponer nada desde afuera a ninguna de las partes en la controversia relativa al Estado de Jammu y Cachemira. Los esfuerzos del Consejo de Seguridad habían estado encaminados únicamente a asegurar la aplicación de los acuerdos existentes entre las partes. El *impasse* a que se había llegado hacía ya casi tres años estaba relacionado con la desmilitarización del Estado, etapa previa a la celebración del plebiscito y a la iniciación de sus funciones por el Administrador del Plebiscito.

100. Después de pasar revista a las negociaciones realizadas por el Representante de las Naciones Unidas, el representante del Pakistán dijo que su Gobierno aceptaba en principio las propuestas de tregua contenidas en el segundo informe al Consejo del Representante de las Naciones Unidas, pero que, por motivos de claridad, estimaba que algunos de los términos importantes empleados en esas propuestas deberían definirse, y que asimismo se deberían incluir otros detalles necesarios.

101. Con referencia a la declaración formulada por el representante de la URSS en la sesión precedente,

dijo que los informes periodísticos mencionados por el representante de la URSS relativos a la concesión de bases militares en Cachemira a los Estados Unidos carecían totalmente de fundamento. No se había pedido al Pakistán la concesión a los Estados Unidos o a cualquier otra Potencia, de bases militares o de otro carácter ni el Pakistán las había ofrecido. En cuanto a la opinión del representante de la URSS respecto a una base adecuada para un arreglo de la controversia de Cachemira, el representante de Pakistán estimaba que la diferencia entre lo que había sugerido el representante de la URSS y lo que el Consejo de Seguridad había procurado alcanzar con el acuerdo de la India y el Pakistán era una diferencia de método y no de principio. A través de toda la controversia, la India, el Pakistán y el Consejo de Seguridad habían convenido en que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira debería decidirse mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial.

102. El representante del REINO UNIDO manifestó que su Gobierno se había sentido profundamente decepcionado cuando el segundo informe del representante del Reino Unido había demostrado que las divergencias entre las dos partes parecían ser casi tan radicales como antes sobre los dos puntos fundamentales, es decir, el número mínimo de fuerzas que permanecerían a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización y la determinación de la fecha en que el Gobierno de la India haría que fuese oficialmente nombrado el Administrador del Plebiscito. Sin embargo, se habían registrado algunos progresos significativos. No sólo las partes habían aceptado ocho de las propuestas del Representante de las Naciones Unidas, sino que, además, el hecho de que se hubieran formulado en esas 12 propuestas los puntos principales sobre los cuales era necesario obtener el acuerdo de las partes constituía ya de suyo un adelanto considerable. El Gobierno del Reino Unido estimaba que el Representante de las Naciones Unidas debía hacer otra visita al subcontinente para tratar de resolver las dos divergencias pendientes. Sugirió que el Representante de las Naciones Unidas volviese a informar al Consejo a fines de marzo, ya que era importante fijar un plazo para las nuevas negociaciones. Según su parecer, el Representante de las Naciones Unidas podría regresar al subcontinente en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad existentes, y en especial de la aprobada el 14 de marzo de 1950 (S/1461, párrafo 2).

103. El representante de los PAÍSES BAJOS consideró que mientras hubiera una probabilidad razonable de adelantar el acuerdo mediante negociaciones, se debía dar prioridad a ese método con respecto al método del arbitraje previsto en el párrafo 6 de la resolución del 30 de marzo de 1951 (S/2017/Rev.1). Por otra parte, la paciencia demostrada hasta la fecha por el Consejo de Seguridad no debía interpretarse erróneamente, en el sentido de que reducía de algún modo las responsabilidades morales y políticas, que incumbían a las propias partes en el cumplimiento de sus compromisos relativos a la creación de condiciones favorables para la celebración de un plebiscito libre e imparcial en Jammu y Cachemira. Las Naciones Unidas, que tanto habían hecho por allanar el camino hacia un arreglo

justo y pacífico de la cuestión, tenían derecho a que tanto la India como el Pakistán le prestaran la máxima y más constructiva cooperación posible. Con referencia a la declaración formulada por el representante de la URSS en la sesión precedente, el representante de los Países Bajos manifestó que el Consejo había tratado durante años de dar a la población de Cachemira la oportunidad de decidir por sí misma, sin interferencia exterior, la cuestión de la situación constitucional de Cachemira.

104. El representante del BRASIL apoyó la sugestión de que el Representante de las Naciones Unidas fuese nuevamente al subcontinente para tratar de ampliar el acuerdo entre las partes. Un nuevo esfuerzo por lograr la conciliación podría facilitar considerablemente el arreglo del problema de la desmilitarización.

105. El representante de CHILE señaló que la responsabilidad principal por encontrar una solución al problema de Cachemira incumbía a los Gobiernos de la India y del Pakistán, en cuyas manos estaba la mejor posibilidad de lograrlo. A ellos correspondía lograr las condiciones necesarias para que se pudiera llegar a un arreglo sobre la base de un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que, por su parte, deberían continuar haciendo todo lo posible para ayudar a que se concluyera ese arreglo. El Representante de las Naciones Unidas merecía la plena confianza de la Organización, y la delegación de Chile estaba dispuesta a apoyar la continuación de sus trabajos por un período razonable.

106. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que en el segundo informe el Representante de las Naciones Unidas exponía cabalmente la cuestión, que consistía en encontrar una solución aceptable por ambas partes a tres problemas: 1) un plazo fijo para la desmilitarización; 2) el alcance de la desmilitarización y la importancia numérica de las fuerzas que permanecerían al finalizar el período de desmilitarización; 3) la fecha de la iniciación oficial de sus funciones por el Administrador del Plebiscito. No existía en el informe del Sr. Graham ninguna sugestión, explícita o implícita, de que se quisiera imponer un arreglo a las partes o a la población de Cachemira. La labor del Representante de las Naciones Unidas se fundaba en dos principios: que se debía realizar un plebiscito libre e imparcial en Jammu y Cachemira y que la controversia entre las partes no debía permanecer estática sino que debía evolucionar hacia un arreglo. Los progresos ya hechos no debían detenerse. Ninguno de los problemas aun pendientes constituía un obstáculo insuperable para lograr una solución pacífica, y se debía insistir en resolver esos problemas. El representante de los Estados Unidos convino en que no era necesario que el Consejo de Seguridad impartiera al Representante de las Naciones Unidas nuevas instrucciones en ese sentido.

107. En la 572a. sesión (31 de enero de 1952), los representantes de CHINA, TURQUÍA y GRECIA apoyaron la propuesta de que el Representante de las Naciones Unidas regresara al subcontinente para continuar las negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán.

108. El representante de la INDIA hizo notar la ansiedad de su Gobierno por que se encontrara, lo

antes posible, una solución equitativa y pacífica de la controversia de Cachemira. El hecho de que hasta ese momento no se hubiera podido llegar a un acuerdo sobre la ejecución de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949 no se había debido a un deseo de ganar tiempo por parte de la India. Los problemas relativos a la fijación de un plazo definido para la desmilitarización y de una fecha para la iniciación oficial de sus funciones por el Administrador del Plebiscito podrían resolverse sin dificultad, siempre que se llegase a un acuerdo sobre el alcance de la desmilitarización y sobre la importancia numérica de las fuerzas que permanecerían al finalizar el período de la desmilitarización, y siempre que el programa que se aprobara con ese fin se ejecutase satisfactoriamente. La India no tenía reparos en continuar las negociaciones con el Pakistán bajo los auspicios del Representante de las Naciones Unidas. La India anhelaba que la población de Jammu y Cachemira tuviera, sin más demora, la oportunidad de determinar libremente su propio destino; la India anhelaba allanar el camino para una amistad firme y duradera con el Pakistán.

109. El Presidente, en su calidad de representante de FRANCIA, se asoció a los elogios hechos al Representante de las Naciones Unidas. En su calidad de PRESIDENTE, declaró que el consenso del Consejo de Seguridad era que el Representante de las Naciones Unidas, en virtud de las resoluciones de 30 de marzo (S/2017/Rev.1) y 10 de noviembre de 1951 (S/2392), estaba autorizado, sin necesidad de que el Consejo adoptara una nueva decisión al respecto, para continuar sus gestiones a fin de cumplir su misión y para presentar el informe correspondiente, que el Consejo esperaba sería definitivo, en el plazo de dos meses. Hizo observar que el representante de la URSS no había convenido en ese arreglo.

F. Tercer informe del Representante de las Naciones Unidas

110. Por carta de fecha 22 de abril de 1952 (S/2611), el Representante de las Naciones Unidas transmitió su tercer informe al Consejo de Seguridad. Celebró conversaciones en París con representantes de los Gobiernos de la India y el Pakistán; llegó a Nueva Delhi el 29 de febrero y partió del subcontinente con destino a Nueva York el 25 de marzo. Durante ese período, el Representante de las Naciones Unidas continuó su procedimiento anterior de celebrar negociaciones por separado con las partes, después de haber llegado a la conclusión de que no era aconsejable celebrar una reunión con representantes de los dos Gobiernos mientras no se lograra un acuerdo preliminar suficiente para asegurar que tal conferencia conjunta daría resultados positivos.

111. A raíz de la sesión celebrada por el Consejo de Seguridad el 31 de enero, mantuvo, en el cumplimiento de la misión que se le había confiado, los dos propósitos siguientes: a) ayudar a las partes a eliminar las dificultades pendientes, a fin de alcanzar un acuerdo sobre las propuestas que les había presentado; y b) sin perjuicio de lo anterior, obtener, de ser posible, nuevos

retiros en el Estado de Jammu y Cachemira, a ambos lados de la línea de cesación del fuego.

112. El Representante de las Naciones Unidas manifestó que el Gobierno de la India mantenía su posición con respecto al número mínimo de fuerzas que se dejarían a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización, es decir, 21.000 hombres de las fuerzas regulares del ejército de la India, más 6.000 hombres de la milicia del Estado, del lado indio, y del lado pakistano una fuerza de 4.000 hombres que residiesen normalmente en territorio de Cachemira *Asad*, la mitad de los cuales serían partidarios de Cachemira *Asad* y la otra mitad, personas que no formarían parte de ese movimiento. El Gobierno de la India había indicado que en caso de que la situación fuese favorable estaría dispuesto, al finalizar el período de desmilitarización, a iniciar consultas con el Administrador del Plebiscito y con el Representante de las Naciones Unidas para considerar una nueva reducción de las fuerzas del lado de la India. El Gobierno de la India estimaba que las cuestiones relativas a un plazo fijo para la desmilitarización y a una fecha para la iniciación oficial de sus funciones por el Administrador del Plebiscito, podrían resolverse sin dificultad, siempre que previamente se hubiera llegado a un acuerdo sobre el alcance de la desmilitarización y sobre la importancia numérica de las fuerzas que permanecerían al finalizar el período de desmilitarización.

113. El Pakistán aceptó las propuestas del Representante de las Naciones Unidas con respecto al período de desmilitarización, a la importancia numérica de las fuerzas que permanecerían a cada lado de la línea de cesación del fuego y a la fecha de iniciación de sus funciones por el Administrador del Plebiscito, e insistió en que el plan de desmilitarización debía comprender a todas las fuerzas armadas que se encontraban en Jammu y Cachemira, sin excepción.

114. El Representante de las Naciones Unidas informó que el Gobierno de la India había aceptado retirar de su lado de la línea de cesación del fuego en el Estado de Jammu y Cachemira, incondicionalmente y sin perjuicio de las negociaciones relativas a la desmilitarización, una división, con las armas de apoyo correspondientes. El Gobierno del Pakistán sostuvo que, como las fuerzas de la India en Jammu y Cachemira habían sido aumentadas considerablemente en el verano de 1951, aun después del retiro de una división del ejército de la India los efectivos de las fuerzas indias en el Estado serían muy superiores a las fuerzas mantenidas por el Pakistán en el mismo.

115. El Representante de las Naciones Unidas informó también que los Gobiernos de la India y del Pakistán habían retirado de sus fronteras comunes, cerca de los límites del Estado de Jammu y Cachemira, fuerzas que habían sido trasladadas a esa frontera durante el verano de 1951.

116. Después de analizar las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, el Representante de las Naciones Unidas llegó a la conclusión de que la parte I de la resolución de 13 de agosto podía considerarse como ejecutada, en vista de la cesación de fuego de 1° de enero de 1949 y del acuerdo de Karachi de 27 de julio de ese año,

por el cual se establecía una línea de cesación del fuego. Como el Gobierno del Pakistán había informado que los miembros de tribus y nacionales del Pakistán que no residían normalmente en el Estado de Jammu y Cachemira y que habían entrado en el mismo con el propósito de combatir habían sido retirados del Estado, y como se estimaba que el número de fuerzas existentes a cada lado de la línea de cesación del fuego era inferior en más de un 50% al número que había el 1° de enero de 1949, la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948 y había sido ejecutada en grado considerable. Con referencia a la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 5 de enero de 1949, en la cual se había establecido un procedimiento para la ejecución de la parte III de la resolución de 13 de agosto de 1948, el Representante de las Naciones Unidas manifestó que la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira había llegado a una etapa en que toda nueva reducción de tropas se relacionaba directamente con la preparación de un plebiscito. Consecuentemente, el Representante de las Naciones Unidas estimaba necesario que el Administrador del Plebiscito que se nombrase, cooperase con él en el estudio de los diversos problemas que interesan a ambos. También manifestó su convicción de que, además de la cuestión relativa a la importancia numérica definitiva de las fuerzas, existían otros factores que influían en la desmilitarización, y que en este momento necesitaban ser tenidos en cuenta.

117. En conclusión, el Representante de las Naciones Unidas recomendó que, en vista de los progresos realizados en la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, los Gobiernos de la India y el Pakistán se abstuvieran de adoptar cualesquiera medidas que

podiesen aumentar el potencial militar de las fuerzas existentes en el Estado; que los dos Gobiernos continuaran ateniéndose a sus compromisos en relación con los tres primeros párrafos de las propuestas que les había presentado el Representante de las Naciones Unidas; que, como medio de completar la aplicación de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, se comprometieran a reducir para el 15 de julio de 1952 las fuerzas que estaban bajo su autoridad en el Estado, y que se prosiguieran las negociaciones del Representante de las Naciones Unidas con los dos Gobiernos con el fin de: a) resolver las divergencias pendientes con respecto a las 12 propuestas presentadas a las partes, con especial referencia a la importancia numérica de las fuerzas que se dejarían a cada lado de la línea de cesación del fuego al finalizar el período de desmilitarización, y b) aplicar totalmente las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949.

G. Continuación de las negociaciones con las partes

118. Por carta del 29 de mayo de 1952 (S/2649), el Representante de las Naciones Unidas informó al Presidente del Consejo de Seguridad que, de común acuerdo con los Gobiernos de la India y el Pakistán, se habían reanudado las negociaciones sobre la cuestión del Estado de Jammu y Cachemira. En el momento oportuno el Representante informaría al Consejo de Seguridad sobre los resultados de esta fase de las negociaciones.

Capítulo 3

CARGO DE INCUMPLIMIENTO POR EL GOBIERNO DEL IRAN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES INDICADAS POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EN EL CASO DE LA ANGLO-IRANIAN OIL COMPANY

A. Inclusión del tema en el orden del día

119. El 26 de mayo de 1951, el Reino Unido inició una acción en la Corte Internacional de Justicia contra el Irán, relativa a la aplicación del Acuerdo de 1933 concluido entre el Gobierno Imperial de Persia y la *Anglo-Persian Oil Company Ltd.* Por auto del 5 de julio de 1951 (S/2239), dictado a petición del Reino Unido, la Corte acordó medidas provisionales precautorias conforme al artículo 41 del Estatuto de la Corte. El auto disponía, entre otras cosas, que la indicación de tales medidas no prejuzgaba en modo alguno la cuestión de la competencia de la Corte sobre el fondo del asunto, sino que tenía por objeto proteger los respectivos derechos de las partes en espera del fallo de la Corte.

120. En carta del 28 de septiembre de 1951 (S/2357), el representante permanente adjunto del Reino Unido solicitó del Presidente del Consejo de Seguridad que incluyera en el orden del día provisional el siguiente

tema: "Cargo de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la *Anglo-Iranian Oil Company*". El mencionado representante agregaba el siguiente proyecto de resolución (S/2358):

"Considerando que la Corte Internacional de Justicia, actuando con arreglo al párrafo 2 del artículo 41 de su Estatuto, ha notificado al Consejo de Seguridad las medidas provisionales indicadas por la Corte el 5 de julio de 1951 a solicitud del Gobierno del Reino Unido en el caso de la *Anglo-Iranian Oil Company*; y

"Considerando que la solicitud del Reino Unido ante la Corte, referente a la indicación de medidas provisionales, estaba basada en la alegación de que los actos de las autoridades del Irán amenazaban paralizar todo el proceso de producción y refinación en circunstancias deliberadamente escogidas para perjudicar irreparablemente las instalaciones de produc-

ción y refinación de petróleo, poner en grave peligro la vida y la propiedad y causar perjuicios a las zonas respectivas; y que las conclusiones de la Corte constituyen un reconocimiento implícito de la veracidad de esta alegación; y

“Considerando que el Gobierno del Reino Unido se ha apresurado a proclamar públicamente que acepta por completo las conclusiones de la Corte y así lo ha informado al Gobierno del Irán, pero que el Gobierno del Irán ha rechazado estas conclusiones y ha persistido en su actitud (interviniendo incluso en las operaciones de la Compañía), lo cual ha movido al Gobierno del Reino Unido a solicitar de la Corte la aplicación de las medidas provisionales; y

“Considerando que el Gobierno del Irán ha ordenado ahora la expulsión de todo el personal de la Compañía que había quedado en el Irán y que esta acción es manifestamente contraria a las medidas provisionales indicadas por la Corte:

“El Consejo de Seguridad,

“Preocupado por los peligros inherentes a esta situación y por la amenaza a la paz y a la seguridad que podría surgir de ella:

1. *Invita* al Gobierno del Irán a actuar en todo momento de conformidad con las medidas provisionales indicadas por la Corte y, en especial, a permitir al personal al cual se refiere la reciente orden de expulsión, o al equivalente de ese personal, que siga residiendo en Abadán;

“2. *Pide* al Gobierno del Irán que informe al Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución”.

121. En la 559a. sesión (1° de octubre de 1951), el tema fué incluido en el orden del día provisional.

122. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se opuso a la inclusión de este tema en el orden del día, alegando que pertenecían a la jurisdicción interna del Irán cuestiones como la nacionalización de su propia industria petrolera, las actividades de empresas industriales extranjeras y la presencia de ciudadanos extranjeros en su territorio. Según el representante de la URSS, examinar la reclamación constituía una ingerencia en los asuntos internos del Irán, contraria al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

123. También el representante de YUGOESLAVIA afirmó que la reclamación era ajena a la competencia del Consejo. La acción adoptada o prevista por el Irán respecto de la *Anglo-Iranian Oil Company*, dijo, pertenecía exclusivamente a la jurisdicción interna del Irán.

124. Los otros ocho representantes que intervinieron en el debate apoyaron la inclusión del tema en el orden del día, aunque los representantes de la China, el Ecuador, la India y Turquía se reservaron sus opiniones, tanto en lo referente a la competencia como sobre el fondo del asunto.

125. El representante del ECUADOR, con cuyas opiniones coincidió el representante de TURQUÍA, manifestó que el Consejo no podía dejar de examinar cual-

quier cuestión que, en opinión de un Estado Miembro, constituyera una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

126. El representante del REINO UNIDO recordó, en relación con los argumentos del representante de la URSS, la declaración de los cuatro Gobiernos que invitaron a la Conferencia de San Francisco, en el sentido de que ninguno de los miembros del Consejo podía, por sí solo, impedir el examen de una cuestión planteada ante el Consejo en virtud de la disposición ulteriormente incluida en la Carta de las Naciones Unidas como Artículo 35. Citando el párrafo 6 del artículo 36 del Estatuto de la Corte y los Artículos 93 y 94 de la Carta, el representante del Reino Unido opinó que las conclusiones de la Corte sobre medidas provisionales al indicar la existencia de un caso en el que hay por lo menos la presunción de competencia de la justicia internacional, por no ser una mera cuestión de jurisdicción interna, creaban obligaciones internacionales que el Consejo de Seguridad tenía el derecho y la obligación de sostener.

127. El representante de los PAÍSES BAJOS sostuvo que el Consejo trataba exactamente el mismo problema de competencia que se había planteado a la Corte. Como la Corte, que es la máxima autoridad en esta materia, al indicar medidas precautorias provisionales ha sugerido tácitamente su competencia en lo que a este asunto se refiere, no parece haber duda de la competencia del Consejo en virtud del Artículo 94 de la Carta.

128. El representante de FRANCIA arguyó que la divergencia de opiniones sobre la cuestión de competencia demostraba la necesidad de que el asunto se debatiera.

129. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sostuvo que la decisión respecto de si la materia era fundamentalmente de jurisdicción interna del Irán surgiría del debate sobre el fondo de la cuestión. Su Gobierno, sin comprometer su opinión sobre el fondo del asunto, no abrigaba dudas sobre la competencia del Consejo para examinar los fundamentos de la controversia suscitada en el Reino Unido e Irán. El Consejo de Seguridad tiene la obligación de examinar cualquier controversia o situación como la actual, cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

130. Los representantes de la INDIA y la CHINA sostuvieron que, aun para decidir su competencia, el Consejo debía conocer todos los hechos. El representante de la China manifestó que la cuestión era una controversia sobre la propiedad, para cuya solución ninguna de las partes recurriría a la fuerza armada y que no compartía la opinión del representante de los Estados Unidos de que el asunto entraba en las atribuciones del Consejo de Seguridad en materia de paz y seguridad.

Decisión: Por 9 votos contra 2 (URSS, Yugoslavia), el Consejo decidió incluir el tema en su orden del día.

131. A invitación del Presidente, el representante del Irán tomó asiento en la mesa del Consejo.

B. Exposiciones iniciales de los representantes del Reino Unido y del Irán

132. El debate en el Consejo, que se desarrolló el 1° de octubre y durante otras cinco sesiones celebradas entre el 15 y el 19 de octubre de 1951, se inició con exposiciones de los representantes del Reino Unido y del Irán.

133. En la 559a. sesión (1° de octubre), el representante del REINO UNIDO declaró que era inadmisibles que una parte en un litigio sometido a la Corte Internacional pudiera hacer escarnio de las conclusiones de la Corte e impusiera unilateralmente su voluntad. La intención del Gobierno del Irán, anunciada el 25 de septiembre, de expulsar al personal de la Compañía que aun permanecía en el país, a más tardar el 4 de octubre, era enteramente contraria a los principios del derecho internacional y, además, creaba una situación extremadamente grave, que podía muy bien constituir una amenaza a la paz. Sostuvo la necesidad de aprobar el proyecto de resolución del Reino Unido antes de que se aplicara la orden de expulsión.

134. El representante del Reino Unido recordó después la historia de la *Anglo-Iranian Oil Company*, desde la primera concesión otorgada a W. K. D'Arcy en 1901. Ese acuerdo preveía el 16% de las utilidades. Los ingresos del Irán, como los de la Compañía, disminuyeron considerablemente durante la crisis de 1930 y en los años siguientes y, en noviembre de 1932, el Gobierno del Irán, después de una campaña injuriosa de prensa, declaró rescindida la concesión.

135. El Reino Unido llevó la cuestión a la Sociedad de las Naciones. Sin embargo, antes de que fuera examinado su caso, se negoció personalmente con el Shah, en 1933, un acuerdo que permitía al Irán participar en las utilidades de la Compañía durante los años prósperos; agregándose, para los años desfavorables, un pago fijo por tonelada de petróleo. El artículo 22 de ese acuerdo disponía el arbitraje cuando surgiera una diferencia de opiniones entre las partes.

136. Después de haberse formulado críticas sobre la participación recibida por el Irán en las operaciones, que habían aumentado considerablemente, la Compañía negoció en 1949 un Acuerdo Suplementario sobre Petróleo, firmado por el Ministro de Hacienda, que modificaba en favor del Irán algunas de las disposiciones financieras del Acuerdo de 1933. El Acuerdo de 1949 hubiera significado para el Irán un ingreso, en los años 1948-1950, no menor de 76.660.000 libras esterlinas, en lugar de 38.670.000 libras esterlinas. Sin embargo, el Parlamento del Irán (Majlis) no lo ratificó, y se inició una campaña en favor de la nacionalización. Ante la amenaza contra la Compañía, el Reino Unido informó al Gobierno del Irán, el 28 de febrero de 1951, que, con arreglo a los artículos 21 y 26 del Acuerdo de 1933 en vigor, la concesión no podía ser legalmente rescindida por un acto como la nacionalización. Al mismo tiempo, la Compañía declaró que estaba dispuesta a negociar un acuerdo enteramente nuevo, basado en igual participación en las utilidades. Sin embargo, el 20 de marzo las dos Cámaras del Parlamento aprobaron el proyecto de resolución presentado por la Comisión del Petróleo del Majlis, disponiendo la nacionalización del petróleo en todo el territorio del Irán y el 1°

de mayo se promulgó una ley en la cual se enuncian nueve puntos para aplicar aquella resolución. Esa ley ha creado la Compañía Nacional de Petróleo del Irán.

137. En consecuencia, el Reino Unido solicitó la celebración de negociaciones y previno que una acción unilateral podría ocasionar las más graves consecuencias. El 20 de mayo, el Irán rechazó la solicitud de arbitraje presentada por la Compañía con arreglo a las disposiciones del acuerdo de 1933. El Reino Unido presentó entonces la cuestión ante la Corte Internacional de Justicia el 26 de mayo, como una controversia entre dicho país y el Irán.

138. El 5 de julio, la Corte dictó un auto por el cual invitaba al Gobierno del Irán y a la *Anglo-Iranian Oil Company* a abstenerse de toda medida que pudiera agravar la controversia y autorizaba a la Compañía, entre tanto, a proseguir sus operaciones como antes del 1° de mayo, bajo la fiscalización de una junta angloirania con un miembro neutral. El 9 de julio, el Irán anunció que no aceptaba la decisión de la Corte.

139. Poco después se volvieron a abrir las negociaciones sobre la base de la fórmula del Sr. W. A. Harriman, a quien el Presidente de los Estados Unidos había ofrecido enviar como su representante personal para examinar la situación con el Primer Ministro del Irán. La fórmula, explicó el representante del Reino Unido, incluía el reconocimiento por el Reino Unido, a los efectos de la negociación, del principio de la nacionalización, mientras el Gobierno del Irán accedía a entablar negociaciones a base de la ley del 20 de marzo, sin insistir en la aplicación de la ley de nueve puntos, que era inaceptable para el Reino Unido.

140. En el curso de las negociaciones entre la misión enviada por el Gabinete del Reino Unido y el Gobierno del Irán, se presentaron propuestas que, al par que aceptaban la nacionalización y ofrecían el retiro del Irán de la *Anglo-Iranian Oil Company* como tal, tendían a asegurar: 1) la eficiencia técnica necesaria para la producción de petróleo en gran cantidad, mediante el mantenimiento del personal técnico británico; 2) una buena organización administrativa de la empresa en la cual el personal técnico pudiera tener confianza y 3) el mantenimiento de las organizaciones de comercialización existentes. Sin embargo, el Gobierno del Irán insistió en que las propuestas no se ajustaban a la fórmula convenida y en que los únicos problemas que se podían examinar eran la compra de petróleo para satisfacer las necesidades propias del Reino Unido, la indemnización que hubiera de pagarse a la *Anglo-Iranian Oil Company* y la transferencia de técnicos británicos a los servicios de la Compañía Nacional de Petróleo del Irán. Esta actitud, en que no se tenía en cuenta la necesidad de mantener unificadas las múltiples actividades de la industria, no ofrecía bases de negociación.

141. Mientras tanto, siguió diciendo el representante del Reino Unido, se intensificó la ingerencia del Irán en las operaciones de la Compañía. La insistencia de que los buques tanques extendieran recibos en favor de la Compañía Nacional de Petróleo del Irán por todo el petróleo cargado — petróleo que era indiscutiblemente de propiedad legal de la *Anglo-Iranian Oil*

Company — condujo a la paralización de las operaciones de los buques tanques y el 31 de julio dejó de funcionar la refinería.

142. Las nuevas propuestas enviadas el 12 de septiembre por el Primer Ministro del Irán, Sr. Mossadegh, al Sr. Harriman y las sugerencias hechas indirectamente al Embajador de Gran Bretaña el 19 de septiembre, fueron completamente insatisfactorias en cuanto a la cuestión fundamental de la administración e inaceptables como base de negociaciones.

143. Refiriéndose a los aspectos jurídicos de la reclamación, el representante del Reino Unido explicó que el caso había sido planteado ante el Consejo de Seguridad a base de los Artículos 34 y 35 de la Carta. Nadie puede negar, dijo, la situación peligrosa suscitada en el Irán, aun mediando la buena voluntad y discreción de las cuales el Reino Unido ha dado pruebas, ni la amenaza potencial contra la paz que esa situación plantea. Previendo el argumento de que el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta sólo se aplica a los fallos definitivos de la Corte y no impone al Irán la obligación de aplicar decisiones sobre medidas provisionales, dijo que sería ocioso hacer obligatorio el fallo definitivo si una de las partes pudiera frustrar esa decisión por anticipado, mediante acciones que la despojaron de valor práctico. Las medidas adoptadas por el Irán con objeto de paralizar la industria son notoriamente contrarias a la letra y al espíritu del auto de la Corte.

144. Pasando a argumentos de índole más general, el representante del Reino Unido recordó que la Compañía ha pagado 114.000.000 de libras esterlinas sólo en concepto de canon; ha invertido un total de más de 26.000.000 de libras esterlinas en nuevo capital en 1949 y 1950 y ha invertido una gran parte de sus utilidades en beneficio del pueblo iraní. De acuerdo con la concesión de 1933, todos los haberes de la Compañía en el Irán se transformarán en propiedad del Irán en 1993.

145. Desde el punto de vista social, la vivienda, los servicios educativos y sanitarios y otros servicios sociales de que se benefician decenas de miles de empleados iraníes son superiores a los que tiene la población trabajadora en el resto del Irán.

146. Negando la verdad de la propaganda sobre los peligros del imperialismo, el representante del Reino Unido subrayó que, dígame lo que se quiera del pasado, desde 1945 todas las naciones del mundo libre se han esforzado por construir un nuevo orden mundial en el cual las naciones desarrolladas y las menos desarrolladas puedan cooperar para beneficio de todos. Esa política exige que tanto las naciones más pobres como las más ricas procedan con discreción. Las nacionalidades que están surgiendo en Asia no pueden basar solamente en el nacionalismo su prosperidad, ni siquiera la continuidad de su existencia.

147. Con un *mínimum* de buena voluntad, concluyó, nada impedía que pudiera lograrse una solución enteramente satisfactoria para ambas partes. Hasta ahora, los iraníes no han desempeñado un papel muy importante en lo que, en principio, debería ser una empresa común. Pero su papel ha sido cada vez más importante y, conforme a las últimas propuestas, se convertirían en verdaderos socios y la participación iraní en la administración sería muy importante.

148. En la 560a. sesión (15 de octubre), el representante del Reino Unido, a consecuencia de los cambios producidos en la situación desde el momento en que había presentado el proyecto original — cambios entre los cuales se contaban la expulsión del territorio del Irán del resto del personal de la *Anglo-Iranian Oil Company* — presentó el siguiente proyecto revisado de resolución (S/2358/Rev.1):

“*Considerando* que ha surgido una controversia entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno del Irán, respecto a las instalaciones petroleras del Irán, controversia cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y

“*Considerando* que los esfuerzos para conciliar las diferencias entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno del Irán respecto a las instalaciones no han tenido éxito, y

“*Considerando* que el Gobierno del Reino Unido solicitó de la Corte Internacional de Justicia que indicara medidas provisionales, y

“*Considerando* que la Corte Internacional de Justicia, actuando con arreglo al párrafo 2 del artículo 41 de su Estatuto, ha notificado al Consejo de Seguridad las medidas provisionales indicadas por la Corte el 5 de julio de 1951, en espera de pronunciar su decisión definitiva sobre si tiene competencia en la acción entablada el 26 de mayo de 1951 por el Gobierno del Reino Unido contra el Gobierno del Irán, y

“*Considerando* que el Gobierno del Reino Unido ha aceptado la indicación de las medidas provisionales y el Gobierno del Irán no ha aceptado tales medidas provisionales;

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Preocupado* por los peligros que entraña la controversia respecto a las instalaciones petroleras del Irán y la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales que puede resultar de ella,

“*Tomando nota* de las medidas adoptadas por la Corte Internacional de Justicia el 5 de julio de 1951, con arreglo al párrafo 2 del artículo 41 de su Estatuto,

“*Consciente* de la importancia de reafirmar la autoridad de la Corte Internacional de Justicia, en interés de la paz y de la seguridad internacionales,

“*Invita a:*

“1. Que se reanuden lo antes posible las negociaciones con el propósito de realizar nuevos esfuerzos para resolver las diferencias entre las partes conforme a los principios de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia, a menos que se tomen de común acuerdo disposiciones compatibles con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas;

“2. Que se evite toda acción que pueda agravar más la situación o prejuzgar los derechos, las reclamaciones o la situación de las partes interesadas”.

149. El Reino Unido declaró que ya no insistía en un retorno al *statu quo* anterior al 1° de mayo, sino que, sin abandonar la lucha para imponer el imperio del derecho en lugar del imperio de la fuerza, trataba de lograr un acuerdo, por lo menos sobre un plan

provisional, que permitiera reanudar la producción de petróleo, sin perjuicio de la solución final a que pudiera llegarse de común acuerdo.

150. También en la 560a. sesión, el Primer Ministro del Irán contestó al primer proyecto de resolución del Reino Unido (S/2358).

151. El Irán, dijo, tiene una población de sólo 18.000.000 de habitantes y un nivel de vida que está entre los más bajos del mundo. Su riqueza natural más importante es el petróleo, cuya explotación debió haber mejorado las condiciones de vida. Sin embargo, la industria del petróleo no ha contribuido prácticamente en nada al bienestar del pueblo, ni al progreso técnico o al desarrollo industrial del país. Después de 50 años de explotación por un país extranjero, aun no hay técnicos iraníes en número suficiente.

152. A pesar de que el Irán ha producido 315 millones de toneladas de petróleo durante esos 50 años, su ganancia total ha sido sólo de 110 millones de libras esterlinas. En 1948, las utilidades netas de la ex *Anglo-Iranian Oil Company* ascendieron a 61.000.000 de libras esterlinas, pero el Irán recibió solamente 9.000.000 de libras esterlinas, mientras 28.000.000 de libras esterlinas ingresaron al tesoro del Reino Unido tan sólo en concepto de impuesto sobre la renta. En consecuencia, el Parlamento del Irán había votado unánimemente en favor de la nacionalización de la industria del petróleo, motivo de la reclamación planteada ante el Consejo.

153. El Consejo de Seguridad no tenía competencia para tratar la cuestión, continuó el representante del Irán. Los recursos petroleros del Irán son propiedad de su pueblo. El 20 de marzo de 1951, la Legislatura del Irán aprobó unánimemente una ley basada en el principio de que debía nacionalizarse la explotación de la riqueza petrolera; y el 30 de abril aprobó una ley destinada a la aplicación de ese principio, en la que se incluye una disposición sobre indemnización equitativa. Ningún soberano extranjero ni organismo internacional debe ingerirse en el ejercicio de los derechos soberanos del Irán en tales cuestiones de interés nacional. Ese principio de derecho internacional es ley de las Naciones Unidas, en virtud del párrafo 2 del Artículo 1 y del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

154. Irán no ha suscrito acuerdo de ninguna clase con otros Estados, mediante tratado, contrato, o en otra forma que cercene ese derecho. Sin embargo, el Reino Unido ha violado ilegalmente ese derecho tratando de ampararse en la concesión de "explotación colonial" de 1933. Ese acuerdo privado entre el Gobierno del Irán y la ex Compañía no concedía derechos al Gobierno del Reino Unido.

155. En su nota del 9 de julio de 1951 al Secretario General, el Gobierno del Irán ha explicado por qué la Corte carecía de competencia y su auto era nulo y ajeno a la declaración del Irán del 2 de octubre de 1950 en la que se reconoce la competencia obligatoria de la Corte. La nota agregaba también que esa declaración quedaba anulada.

156. Aparte de que el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta excluía la jurisdicción del Consejo de Seguridad, el Consejo no podía hacer lo que el Reino Unido solía y ordenar, con arreglo al Artículo 94 de la Carta,

el cumplimiento de medidas provisionales indicadas por la Corte de conformidad con el artículo 41 del Estatuto, ya que este Estatuto atribuye carácter obligatorio solamente a la decisión final prevista en el artículo 59.

157. En cuanto a la tesis de que se debía atribuir jurisdicción al Consejo debido a la existencia de una amenaza o de una amenaza potencial contra la paz y la seguridad internacionales, el representante del Irán preguntó de qué manera el Irán amenazaba la paz mundial. Su presupuesto era aproximadamente de 250.000.000 de dólares de los Estados Unidos; y carecía de potencial bélico. El peligro contra la paz que pudiera existir residía en la demostración de fuerza con la cual el Reino Unido había tratado de impedir que el Irán ejerciera su soberanía sobre sus recursos naturales. Si, como se había declarado públicamente, esas tácticas habían sido abandonadas, ya no existía posibilidad alguna de amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

158. Al examinar la política del Reino Unido respecto de su país, que calificó de imperialista, el representante del Irán dijo que su intervención ilegal en los asuntos internos del Irán había adoptado diversas formas. Había tratado de incitar disensiones internas y sediciones, de instigar huelgas y de intimidar al Irán estacionando fuerzas militares en sus inmediaciones. En 1921 se produjo un golpe de estado militar con la complicidad británica, que dió por resultado el establecimiento de un régimen dictatorial estimulado por los británicos durante 20 años. La dictadura había hecho posible el reemplazo de la concesión D'Arcy, que hubiera expirado en 1961, por el acuerdo fraudulento de 1933 que extendió la concesión hasta 1993 y ocasionó notorias desventajas financieras, incluso el aplazamiento hasta ese año de la transferencia de las instalaciones de la Compañía al Irán.

159. Declaró que la Compañía no había cumplido algunas disposiciones del acuerdo de 1933, de efectos posiblemente favorables, al no abonar el canon del 20% sobre todas las utilidades de las compañías filiales y asociadas; al impedir la comprobación de cuentas por el Gobierno del Irán y la verificación del monto de petróleo exportado; al sabotear el principio del desarrollo técnico del Irán, aumentando el número de empleados extranjeros, de 1.800 en 1933 a 4.200 en 1948; al no cumplir la obligación de proporcionar las informaciones que fueran requeridas en cualquier momento, en particular sobre las cantidades de petróleo vendidas al Almirantazgo británico a precios muy bajos; y al no organizar servicios de sanidad y vivienda para sus trabajadores iraníes, de los cuales más del 80% carecía de vivienda.

160. Aseguró el representante del Irán que la conducta seguida por el Reino Unido, basada en la intervención política y la opresión económica, explicaba el creciente resentimiento del Irán ante la disparidad existente entre las utilidades derivadas de la explotación de sus recursos y los beneficios obtenidos por su pueblo. La legislación aprobada en 1944 había prohibido que se otorgaran en el porvenir concesiones de petróleo. A medida que aumentaba el descontento, se habían producido numerosas manifestaciones populares, reclamando que se devolvieran al Irán sus derechos sobre sus recursos naturales. En esas condiciones, se negoció secretamente en 1949

el llamado Acuerdo Suplementario, que fué rechazado en el Parlamento gracias al firme apoyo que la opinión pública había dado a la oposición.

161. Después de aprobarse las leyes de nacionalización en 1951, el Gobierno del Irán había cumplido con los deseos de negociar formulados por la ex Compañía. Sin embargo, como las propuestas de la Compañía no solamente eran contrarias a las leyes de nacionalización del petróleo, sino que implicaban la resurrección de la antigua Compañía con máscara nueva, las negociaciones quedaron suspendidas. El Reino Unido aceptó la fórmula del Sr. Harriman, como nueva base para negociar. Con arreglo a esa fórmula, explicó el representante del Irán, si el Gobierno del Reino Unido, actuando en representación de la ex *Anglo-Iranian Oil Company*, reconociera oficialmente el principio de la nacionalización — es decir, que todas las actividades relativas al descubrimiento, extracción y explotación de petróleo debían estar en manos del Gobierno — el Gobierno del Irán estaría dispuesto a iniciar negociaciones con representantes del Gobierno del Reino Unido respecto de la forma de aplicar la ley en lo referente a los intereses del Reino Unido. En consecuencia, una misión del Reino Unido presentó una propuesta de ocho puntos, que disponía, entre otras cosas, la indemnización a la ex Compañía, el establecimiento de una organización de compras que actuaría en representación de la ex *Anglo-Iranian Oil Company* y que tendría prácticamente el monopolio de la compra de petróleo, la división de las utilidades por partes iguales entre la Compañía Nacional de Petróleo del Irán y la organización de compras; y la creación de un organismo administrativo, que actuaría en representación de la Compañía Nacional de Petróleo del Irán, compuesto de personal británico, con un representante iraní en la junta directiva. Estas propuestas fueron rechazadas porque eran contrarias a la ley de nacionalización del petróleo y no se ajustaban a la fórmula aprobada.

162. En las negociaciones, sostuvo el representante del Irán, su Gobierno había presentado propuestas sensatas y constructivas sobre la indemnización a la ex Compañía y la venta al Reino Unido, a los precios existentes en el mercado internacional, de la cantidad de petróleo comprada en años anteriores. Esa actitud conciliatoria había resultado inútil y ocasionado la interrupción de la producción de petróleo y la agravación de las dificultades económicas del Irán. El Gobierno del Irán, en consecuencia, no había tenido que notificar oficialmente al personal técnico británico residente en Abadán y que no estuviera dispuesto a ingresar en la Compañía Nacional de Petróleo del Irán, que se preparase para partir en el plazo de una semana. Sin embargo, el Irán deseaba volver a iniciar negociaciones sobre esos dos puntos, tan pronto como el Reino Unido mostrara un deseo verdadero de llegar a un arreglo.

163. En la 561a. sesión (16 de octubre), el representante del Irán continuó su exposición, afirmando que el proyecto de resolución revisado del Reino Unido (S/2358/Rev.1) no era mejor que el original, ya que el Consejo de Seguridad carecía de competencia para examinar la reclamación. El proyecto de resolución insistía en que el Consejo expresara su preocupación ante la amenaza a la paz surgida de una controversia inexistente sobre instalaciones de petróleo, cuando la única controversia entre el Irán y el Reino Unido

provenía de la tentativa de este último país de intervenir en las cuestiones internas del Irán. La única cuestión respecto de las instalaciones de petróleo era la del monto de la indemnización que hubiera de pagarse a la ex Compañía. Esa cuestión no se había solucionado aún entre la Compañía y el Irán, porque el accionista principal de la Compañía, el Gobierno del Reino Unido, insistía en sostener que el Irán carecía de derecho para nacionalizar su industria petrolera. Las negociaciones de julio de 1951 demostraron que la supuesta aceptación del principio de nacionalización había sido un mero formulismo. El Irán estaba tan ansioso como el Gobierno del Reino Unido de lograr una solución basada en el imperio del derecho, pero ese Gobierno continuaba confiando en el empleo de la presión económica. En el proyecto de resolución revisado, el Irán no veía prueba de la existencia de ningún deseo sincero de negociar con el Irán en igualdad de condiciones, según los principios del derecho.

164. En respuesta, el representante del REINO UNIDO declaró, con respecto a la cuestión de la competencia del Consejo, que el derecho internacional reglamenta no solamente las circunstancias en las cuales puede expropiarse la propiedad extranjera, sino también las condiciones adecuadas. Sostuvo que se introducía un elemento de confusión en el problema al sostener el derecho general de nacionalización, que el Reino Unido no había negado. Más aún, el Reino Unido sostenía, entre otras cosas, que el Irán había violado varios tratados existentes entre los dos países y que ese hecho era, por sí mismo, suficiente para sacar la controversia del terreno de la jurisdicción interna. Existía además la falacia, sobre la cual descansaba el argumento de la jurisdicción interna, de que cualquier cosa hecha por un Gobierno en su propio territorio en relación con compañías privadas era, *ipso facto*, una cuestión de competencia interna; si así fuere, serían inútiles las normas aceptadas de derecho internacional que rigen el trato a los extranjeros.

165. Refiriéndose a la acusación del representante del Irán contra la Compañía, el Reino Unido citó hechos para demostrar que algunas de las acusaciones eran falsas y otras muy exageradas. A fin de mostrar la importancia de los ingresos que la economía del Irán había obtenido de la Compañía comparó las 29.600.000 libras esterlinas recibidas de la Compañía por el Irán en 1949, con las 7.100.000 libras esterlinas distribuidas a sus accionistas. Hizo notar el aumento proporcionalmente mayor en el número de empleados iraníes — de 14.000 a 70.000 — que en el de empleados extranjeros — de 1.800 a 4.200 — entre 1933 y 1948, período de gran expansión; y el hecho de que el 60% de los 9.100 empleados a sueldo que ocupaban los puestos más importantes eran iraníes.

166. Dijo el representante del Reino Unido que eran falsas las sorprendentes afirmaciones de que la Compañía había intervenido en las cuestiones de política interna del Irán. La facilidad con la cual la nacionalización se había llevado a cabo mostraba que la Compañía se había limitado a su tarea industrial y tenía escasa o ninguna influencia fuera de ella.

167. El Gobierno del Irán, continuó diciendo, afirmaba generalmente que el pueblo persa se había empobrecido debido a las actividades de la *Anglo-Iranian Oil Com-*

pany. Se podía demostrar que esto no era cierto. Esa Compañía, por su capacidad técnica, su precisión y su buena administración, había logrado desarrollar la producción de petróleo en el Irán, lo que el Gobierno del Irán no había podido hacer por sí mismo. El Irán no podía contar con la necesaria ayuda de expertos y capital extranjeros, y al mismo tiempo insistir en condiciones inaceptables o violar contratos o actuar al margen del derecho internacional. En cuanto a las supuestas utilidades usurarias, dijo que la Compañía había ofrecido repetidas veces las condiciones más ventajosas existentes en la industria del petróleo en el Oriente Medio y había demostrado su deseo de modernizar las condiciones de su contrato.

C. Debate general

168. En la 561a. sesión (16 de octubre), los representantes de la India y de Yugoslavia presentaron conjuntamente enmiendas (S/2379) al proyecto de resolución revisado del Reino Unido. En esas enmiendas se suprimía lo siguiente: 1) los dos últimos párrafos del preámbulo; 2) las palabras "los principios de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia, a menos que se tomen, de común acuerdo, disposiciones compatibles con" y "los derechos, las reclamaciones o", en los párrafos 1 y 2, respectivamente, de la parte dispositiva.

169. El representante de la INDIA declaró que la finalidad de las enmiendas era proponer una base para negociaciones en que se respetara la actitud legítima de cada una de las partes y se ofreciera una posibilidad de reanudar las negociaciones en una atmósfera favorable, sin prejuzgar la cuestión de la competencia del Consejo.

170. El representante de YUGOSLAVIA expresó que creía aún que el Consejo carecía de competencia para tratar cuestiones como la nacionalización de los recursos de un país, que pertenecen fundamentalmente a la jurisdicción nacional del Estado interesado. Sin embargo, si el Consejo creía que podía hacer algo útil para que las partes solucionaran la controversia por sí mismas, su delegación consideraba adecuado, en lo fundamental, el criterio del proyecto de resolución revisado del Reino Unido.

171. El representante de la CHINA presentó después otras enmiendas orientadas, según dijo, a evitar que se planteara erróneamente la controversia como una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a evitar toda referencia a la Corte Internacional y a hacer que el Consejo de Seguridad no "invite" a negociar, sino que "aconseje" que se negocie, de manera que la resolución no prejuzgue la competencia sino que, simplemente, inste a dos partes amigas a reanudar las negociaciones.

172. El representante del REINO UNIDO hizo notar que lo que proponía el representante de la China reduciría prácticamente a la nada el proyecto de resolución. Por ese motivo, su delegación se oponía firmemente a ello.

173. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se opuso al proyecto de resolución del Reino Unido y a todas las enmiendas al mismo. Sostuvo que tanto aquél como éstas perseguían la misma finalidad: forzar al Irán a entablar negociaciones

y a transformar una cuestión que pertenece enteramente a la jurisdicción interna, en materia de controversia internacional, contra lo establecido en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

174. En la 562a. sesión (17 de octubre), el representante del REINO UNIDO expresó que su delegación aceptaba, muy a su pesar, las enmiendas propuestas conjuntamente por las delegaciones de la India y de Yugoslavia. Por lo tanto, presentó un segundo proyecto de resolución revisado (S/2358/Rev.2).

175. El representante del ECUADOR declaró que, teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad examinaba por primera vez una cuestión surgida entre un Gobierno y una compañía extranjera, su decisión sobre el particular constituiría un precedente importante. Agregó que sus opiniones estaban basadas en ciertas disposiciones de varios Acuerdos Interamericanos, constitutivos de una serie de normas que forman parte del derecho internacional. La cuestión de si una controversia cae o no dentro de la jurisdicción interna, debe ser decidida por la Corte Internacional de Justicia. Cuando se dé a conocer el veredicto definitivo y si se presenta el caso, podrá aplicarse el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta. Su aplicación, en caso de incumplimiento de las medidas provisionales, sería discutible, pero el Consejo podría consultar a la Corte sobre el particular.

176. Si la Corte se declarase incompetente, por ser un caso de jurisdicción interna, el Consejo de Seguridad no debería intervenir en una cuestión de orden jurídico, en contra de la opinión del órgano judicial de las Naciones Unidas. Por consiguiente, no sería aconsejable que el Consejo se pronunciase actualmente sobre su competencia en este asunto.

177. El orador agregó que la nacionalización de la industria petrolera del Irán era una cuestión de orden interno, jurídicamente inobjetable siempre que se diese una justa compensación y que, por sí misma, no podría servir de base para un recurso ante el Consejo de Seguridad. Por otra parte, resultaba que ninguno de los países se proponía atacar al otro y que, por consiguiente, la controversia no ponía en peligro el mantenimiento de la paz.

178. En general, un demandante habría de agotar todos los recursos locales previstos por la jurisdicción interna, antes de tratar de invocar una denegación de justicia. Pero de los hechos que se habían expuesto en el debate del Consejo se desprendería que ese no era el caso y que los perjuicios mencionados por el demandante habían sido causados por un acto legislativo de carácter general. Además, parecía evidente que no se había negado el pago de compensaciones.

179. Su delegación no había advertido durante el debate ninguna evidencia de que el Gobierno del Irán hubiese violado tratado alguno con el Reino Unido. Era discutible si el mero ejercicio del llamado derecho de protección diplomática podía transformar una controversia entre un Estado y una compañía extranjera en una controversia internacional, según el alcance del Capítulo VI de la Carta.

180. Si no existía ninguna amenaza para la paz, el Consejo no tenía competencia para formular recomendaciones en virtud del Artículo 36. Por otra parte, era muy discutible si la inobservancia por un Estado de las

medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional faculta al Consejo de Seguridad a formular recomendaciones, en virtud del Artículo 94.

181. Su delegación no podía votar por el proyecto de resolución del Reino Unido, ni aun enmendado. Como era más probable que se llegara a un acuerdo directo si el Consejo, sin declarar su competencia o su incompetencia, usara simplemente de su influencia moral, propuso el siguiente proyecto de resolución (S/2380):

“Considerando la solicitud presentada y las declaraciones hechas por el Gobierno del Reino Unido, así como las declaraciones hechas por el Gobierno del Irán, respecto de las instalaciones petroleras en el Irán, y los antecedentes y hechos concernientes a la controversia;

“Considerando que la Corte Internacional de Justicia habrá de emitir su opinión acerca de si la controversia pertenece exclusivamente a la jurisdicción interna del Irán;

“El Consejo de Seguridad,

“Sin decidir sobre su propia competencia,

“Aconseja a los interesados la reanudación de negociaciones tan pronto como sea posible, con el fin de intentar nuevamente resolver sus diferencias de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

182. En la 563a. sesión (17 de octubre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que no podía haber duda alguna sobre la competencia del Consejo en este caso, porque existía evidentemente una controversia entre el Reino Unido y el Irán, cuya continuación podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

183. Citando extensos pasajes de las declaraciones del representante del Irán, sostuvo que el Consejo no necesitaba otras pruebas que el propio reconocimiento por el Primer Ministro del Irán de la naturaleza peligrosa de la controversia. Era evidente que el Consejo tenía el deber de hacer todo lo que pudiera para promover un arreglo pacífico. Su Gobierno apoyaba el proyecto de resolución enmendado (S/2358/Rev.2).

184. El representante de FRANCIA apoyó también el proyecto de resolución revisado, que reflejaba una actitud conciliatoria del Reino Unido. Manifestó su esperanza de que las negociaciones finalizaran en un acuerdo que no sólo beneficiaría al Irán, sino que también satisfaría a los británicos que habían participado en una gran obra.

185. El representante del IRÁN, en una exposición final, dijo que el acuerdo de 1933 había sido impuesto al Irán mediante la fuerza y el fraude y era nulo y sin valor *ad initio*. Los mismos métodos empleados para arrancar ese supuesto contrato seguían siendo utilizados por la Compañía, a cuyas oficinas principales en Londres el Gobierno del Irán había recurrido en busca de orientación durante el período de mayor influencia de la Compañía.

186. Después de casi 50 años de explotación, el representante del Reino Unido reconocía que la empresa debió haber sido mixta. Lo que pudo haberse aceptado en los comienzos no era ya posible, porque el Irán

había comprado y pagado con exceso la parte que ahora se le ofrecía en la empresa.

187. Al comentar los hechos mencionados por el representante del Reino Unido, ofreció datos para probar: 1) la enorme disparidad existente, por una parte, entre las utilidades de la Compañía y las ganancias del Gobierno del Reino Unido y, por otra parte, las sumas ingresadas por el Gobierno del Irán, incluso el hecho de que las utilidades de la Compañía en 1950, después de reducir la participación de 16.000.000 de libras esterlinas pagadas al Irán, excedían del total de 114.000.000 de libras esterlinas que se dijo haberse pagado en concepto de canon durante los últimos 50 años; 2) las condiciones insatisfactorias de trabajo existentes en la industria petrolera; 3) el esfuerzo de la Compañía por mantener el monopolio del conocimiento técnico; 4) las utilidades proporcionalmente menores recibidas por el Irán y su situación inferior en la producción petrolera, en relación con los países vecinos productores de petróleo; y 5) la intervención de la Compañía en la política y en los asuntos comerciales y sociales del Irán.

188. El Irán, ciertamente, no desea menos que el Reino Unido negociar, continuó diciendo; pero la ex Compañía jamás volverá a actuar en el Irán. El Irán, ni por vía de administración ni por vía de contrato, entregará a extranjeros el derecho de explotar sus recursos petroleros.

189. En conclusión, el representante del Irán sostuvo que la expropiación de los bienes de extranjeros sólo se rige por una condición: la indemnización; y no existe denegación de justicia a menos que se rehuse la indemnización. El estatuto de nacionalización del Irán ha previsto en forma específica la indemnización. Se han hecho varias propuestas para llegar a un arreglo, pero no se ha recibido respuesta.

190. El representante de los PAÍSES BAJOS dijo que, indudablemente, el Consejo era competente para tratar una situación surgida del hecho de que el Irán no había ejecutado las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional. Su delegación apoyaba el proyecto revisado de resolución (S/2358/Rev.2), pero hubiera preferido la primera revisión (S/2358/Rev.1), en la cual la referencia a las medidas provisionales de la Corte aparece más clara.

191. El representante de la CHINA declaró que su delegación no podía votar por el proyecto revisado de resolución, pero que votaría por el proyecto de resolución del Ecuador, que era el más próximo a su opinión.

192. Aun tenía dudas sobre la competencia. Aunque creía que la nacionalización pertenece totalmente a la jurisdicción interna del Irán, no podía aceptar la doctrina absoluta de que cualesquiera complicaciones que surgieran del hecho de la nacionalización estuviesen fuera de la competencia del Consejo. Tal afirmación restaría valor práctico al derecho reconocido de protección diplomática.

193. El representante del BRASIL sostuvo que la tarea del Consejo de Seguridad podía cumplirse mejor mediante la conciliación que mediante la intervención de un tribunal internacional que dictaminara sobre problemas jurídicos complejos. Su delegación acogía con satisfacción la actitud conciliatoria del Reino Unido, al presentar el segundo proyecto revisado de resolución. Al

prestarle su apoyo, su delegación no prejuzgaba en forma alguna los fundamentos que pudiera tener la *Anglo-Iranian Oil Company*, ni condenaba la actitud del Gobierno del Irán en esa materia.

D. Aplazamiento del debate

194. En la 565a. sesión (19 de octubre), el representante de YUGOSLAVIA señaló que era casi unánime la creencia de que los dos países más directamente interesados debían reunirse nuevamente y tratar de solucionar sus diferencias, a pesar de haber divergencias substanciales de opinión sobre la competencia del Consejo. Su Gobierno participaba, tanto del deseo general de que se reanudaran las conversaciones, como de las dudas referentes a la competencia; y había estado dispuesto a apoyar un llamamiento del Consejo a las partes sólo en el caso de que otros miembros hubieran demostrado en forma indiscutible la competencia del Consejo.

195. El representante de FRANCIA propuso que se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución hasta que la Corte resolviera sobre su propia competencia en la materia.

196. El representante del REINO UNIDO, advirtiendo que las dudas que una minoría de miembros del Consejo abrigaba sobre la competencia de éste impedía la aprobación del proyecto revisado de resolución, manifestó su apoyo a la propuesta del representante de Francia.

197. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que su delegación no podía aceptar la propuesta y reiteró que el Consejo de Seguridad no tenía derecho a examinar el tema del orden del día.

198. El representante de la CHINA aclaró que la decisión de la Corte sobre su competencia no significaba, automáticamente, que el Consejo fuera competente o incompetente para tratar la cuestión. Su delegación iba a apoyar la propuesta de Francia, que significaba: primero, que era conveniente un aplazamiento, con el propósito de lograr un acuerdo; y, segundo, que la decisión de la Corte podía arrojar alguna luz sobre el problema de la competencia del Consejo.

199. El representante del REINO UNIDO declaró que su Gobierno había seguido escrupulosamente los procedimientos previstos en la Carta para solucionar las controversias internacionales. Tanto la petición de arbitraje, hecha por la Compañía, como el intento de negociar de su Gobierno, habían resultado inútiles, debido a la actitud completamente negativa del Gobierno del Irán. Había habido denegación de justicia. El hecho de que el Consejo de Seguridad dejara de actuar en forma eficaz podía crear el más grave precedente para el porvenir.

200. El Gobierno del Reino Unido no se negaba a negociar el asunto en el porvenir, siempre que el Gobierno del Irán no insistiera en discutir solamente las cuestiones de la indemnización y de la venta de petróleo al Reino Unido. Dijera lo que dijera el representante del Irán, sus opiniones no podían ser aceptadas por ningún Gobierno ni compañía en situación semejante. Preguntó cómo el Gobierno del Irán podía pagar indemnizaciones o negociar la venta de petróleo si el Irán carecía de ingresos y de petróleo para vender, porque no estaba en condiciones de explotar en forma eficaz su industria petrolera. Agregó que en los distintos ofrecimientos que había hecho su Gobierno nada había que pudiera considerarse incompatible con la nacionalización total y completa, es decir, con la propiedad de la industria petrolera del Irán en manos del Gobierno de ese país.

Decisión: En la 565a. sesión, el 19 de octubre de 1951, por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (Reino Unido, Yugoslavia), quedó aprobada la moción del representante de Francia.

201. El representante de YUGOSLAVIA explicó que su delegación se había abstenido, porque la moción implicaba que la cuestión de la competencia del Consejo de Seguridad dependía, por lo menos en cierto grado, de la decisión de otro órgano de las Naciones Unidas, opinión que su delegación no compartía.

Nota: Las audiencias públicas de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la *Anglo-Iranian Oil Company*, comenzaron el 10 de junio de 1952, en La Haya.

Capítulo 4

CUESTION DE UNA INVITACION A LOS ESTADOS A QUE SE ADHIERAN AL PROTOCOLO DE GINEBRA DE 1925, PARA LA PROHIBICION DEL EMPLEO DE LAS ARMAS BACTERIANAS, Y A QUE LO RATIFIQUEN

A. Aprobación del orden del día

202. En el orden del día de la sesión 557a. del Consejo de Seguridad, celebrada el 18 de junio de 1952, figuraba el siguiente tema propuesto por el representante de la URSS, que ocupaba a la sazón la Presidencia del Consejo: "Invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas, y a que lo ratifiquen". Conforme a una propuesta del representante de los Estados Unidos, se modificó el título inglés del tema, el cual quedó redactado de la

siguiente manera: "Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925, para la prohibición del empleo de las armas bacterianas, y a que lo ratifiquen". El tema fué incluido en el orden del día con esta nueva redacción.

B. Examen del proyecto de resolución de la URSS

203. El Presidente, hablando en su carácter de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, declaró que no podía dudarse de la importancia que el Protocolo de Ginebra de 1925 había tenido

en la historia del último cuarto de siglo. Las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de este acuerdo internacional habían constituido un eficaz factor de moderación en la conducta de los Estados agresores, que más de una vez habían cometido actos de agresión en ese período y finalmente habían precipitado la segunda guerra mundial. Ninguno de esos Estados agresores se había atrevido a desconocer la importancia del Protocolo de Ginebra.

204. Expuso los antecedentes de la cuestión de la prohibición de las armas bacterianas en las Naciones Unidas y señaló que el examen de las cuestiones relativas a la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas había apartado la atención de esa cuestión, a pesar de que en su resolución 41 (I), del 14 de diciembre de 1946, la Asamblea General había señalado la necesidad de prohibir y eliminar todas las armas utilizables para la destrucción en masa.

205. Después de subrayar que el Protocolo de Ginebra condena el uso de esas armas, el representante de la URSS recordó que los Estados signatarios de ese Protocolo se habían comprometido a hacer todo lo posible para que todos los Estados se adhirieran a ese Protocolo. Cuarenta y ocho Estados, entre los que se contaban todas las grandes Potencias, habían firmado el Protocolo o se habían adherido a él, y sólo seis de esos Estados —Brasil, El Salvador, Estados Unidos, Japón, Nicaragua y Uruguay— no lo habían ratificado. El hecho de que la inmensa mayoría de los Estados del mundo, entre los que figuraban los seis miembros permanentes del Consejo de Seguridad —con excepción de los Estados Unidos— hubiesen firmado y ratificado el Protocolo de Ginebra demostraba la importancia de este acuerdo internacional y el enorme significado de las obligaciones internacionales políticas, jurídicas y morales que emanaban de dicho acuerdo. Su ratificación por 42 Estados indicaba que las disposiciones de ese acuerdo relativas a la prohibición de la guerra de gases y la guerra bacteriana constituían una norma de derecho internacional, como lo habían querido los Estados signatarios.

206. Había algunas diferencias de opinión entre los hombres de Estado y personalidades públicas con respecto a la legitimidad del empleo de las armas bacterianas, aunque todo el mundo sabía que el Protocolo de Ginebra prohibía el uso de esas armas.

207. Esa circunstancia y el hecho de que el incremento de la producción de las armas bacterianas y químicas ponía en peligro la seguridad y la paz internacionales obligaban a las Naciones Unidas a adoptar las disposiciones necesarias para prohibir el uso de esas armas. Tal obligación recaía especialmente en el Consejo de Seguridad, principal órgano investido de la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y de adoptar medidas para fortalecer la paz. Varios países se estaban preparando para la guerra bacteriana. Al invitar a que se adhirieran al Protocolo de Ginebra y a que lo ratificaran todos los Estados que aun no lo hubiesen hecho, el Consejo de Seguridad subrayaría la trascendencia internacional del Protocolo de Ginebra y la importancia de las obligaciones internacionales surgidas del mismo. El representante de la URSS presentó a continuación el siguiente proyecto de resolución (S/2663):

“El Consejo de Seguridad,

“1. *Teniendo en cuenta* que existen diferencias de opinión entre los hombres de Estado y las personalidades públicas de diversos países con respecto a la legitimidad del empleo de las armas bacterianas;

“2. *Considerando* que la opinión pública del mundo entero ha justamente condenado el empleo de las armas bacterianas, como se desprende del hecho de que 42 Estados firmaron el Protocolo de Ginebra, de 17 de junio de 1925, por el que se prohíbe el empleo de las armas bacterianas;

“3. *Decide*

“*Invitar* a todos los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas que todavía no hayan ratificado el Protocolo de la prohibición del empleo de las armas bacterianas, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o que todavía no se hayan adherido al mismo, a que se adhieran a dicho Protocolo o lo ratifiquen.”

208. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que el Consejo se encontraba ante una situación que requería cuidadoso examen. Como el representante de los Estados Unidos en la Comisión de Desarme lo había señalado cuando el representante de la URSS afirmó que la ratificación del Protocolo de Ginebra era indispensable para lograr un mundo pacífico y para la realización de un programa de desarme, quienes formulaban falsos cargos con respecto a la guerra bacteriana podían con igual facilidad hacer falsas promesas de no utilizar las armas bacterianas.

209. Los motivos por los cuales el Senado de los Estados Unidos no había ratificado el Protocolo de 1925, si bien podían tener interés para los historiadores, tenían poca importancia para el examen actual del problema. La cuestión de la ratificación en los momentos presentes debía considerarse a la luz de la situación actual. En 1947, el Presidente de los Estados Unidos, teniendo plenamente en cuenta los problemas a los cuales debían hacer frente las naciones amantes de la paz, había retirado de los asuntos sometidos al Senado el Protocolo de Ginebra, junto con 18 tratados igualmente caducos.

210. Las reservas hechas al Protocolo de Ginebra por la URSS demostraban que era evidente que el Gobierno de la URSS no consideraba ilegítimo el empleo de gases asfixiantes o armas bacterianas en determinadas circunstancias, lo cual desmentía la afirmación que se hacía en el proyecto de resolución de la URSS de que el empleo de estas armas era ilegítimo. En virtud de estas reservas, el Gobierno de la URSS se consideraba con libertad para emplear gases asfixiantes o armas bacterianas contra todo Estado al cual decidiera calificar de enemigo y que, según él, hubiera empleado dichas armas. El representante de los Estados Unidos señaló que no quería decir con ello que las reservas fueran impropias en sí mismas. Otros Estados que se habían adherido al Protocolo habían formulado reservas análogas. Sin embargo, al acusar al Mando de las Naciones Unidas de emplear armas bacterianas, el Gobierno de la URSS había preparado el terreno para emplear él mismo esas armas en el caso de que

decidiera declarar que los Estados que resistían la agresión en Corea eran sus enemigos.

211. En realidad, no se trataba de canjear promesas, con reservas o sin ellas. Lo que interesaba al mundo eran las posibilidades reales y conocidas de los Estados y si poseían ciertas armas y los medios necesarios para emplearlas. A este propósito, observó que la URSS había reconocido que estaba llevando a cabo investigaciones en materia de armas bacterianas.

212. El representante de los Estados Unidos siguió diciendo que la mejor manera de demostrar la actitud de su país con respecto a la guerra bacteriana era recordar sus antecedentes. Los Estados Unidos no habían empleado las armas bacterianas en la segunda guerra mundial ni en ninguna otra ocasión. En nombre del Mando Unificado, declaró que los Estados Unidos no habían empleado ni emplearían tipo alguno de arma bacteriana en Corea. Horrorizaba a su país la sola idea de la utilización de las armas de destrucción en masa de la misma manera que le horrorizaba la amenaza de agresión. Los Estados Unidos estaban dispuestos a eliminar las armas de destrucción en masa mediante el establecimiento de un sistema eficaz, fundado en garantías eficaces, a fin de que su empleo resultara de hecho imposible, como se había propuesto en la Comisión de Desarme, pero se negaban a ser partícipes en la farsa de confiar en promesas nominales, mientras se acumulaban cantidades ilimitadas de armas bacterianas y de otra clase que podrían utilizarse en cualquier momento y cuya preparación podía mantenerse oculta.

213. Como lo había reconocido el representante de la URSS, la cuestión que se examinaba guardaba relación con el problema de la reglamentación de los armamentos y la prohibición de las armas de destrucción en masa. Era evidente que la Comisión de Desarme era el único órgano al que competía el examen de este asunto. Por consiguiente, el representante de los Estados Unidos propuso que el proyecto de resolución de la URSS fuera remitido a la Comisión de Desarme.

214. El Presidente, hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, dijo que su delegación ya había declarado oficialmente que no había ninguna relación entre la propuesta de la URSS y los acontecimientos de Corea. Lo único que interesaba a la URSS era la cuestión de pura forma de la adhesión al Protocolo de Ginebra y de su ratificación, independientemente de lo que estuvieran haciendo en Corea los agresores estadounidenses. Sin embargo, el representante de los Estados Unidos se esforzaba por desviar la atención del Consejo hacia otro asunto, que no guardaba relación alguna con el orden del día. Mediante este argumento, desprovisto de todo fundamento, el representante de los Estados Unidos trataba de ocultar el hecho de que su Gobierno no se había adherido al Protocolo de Ginebra, y nada decía de los motivos por los cuales su Gobierno se había olvidado, durante 22 años, de adherirse al Protocolo. El representante de la URSS dijo que los argumentos expuestos por el representante de los Estados Unidos respecto de las reservas formuladas por la URSS al Protocolo de Ginebra carecían de todo valor ya que todo Estado tenía derecho a formular reservas, y que

además de la URSS, habían hecho reservas unos 20 Estados más de los 42 que habían ratificado el Protocolo, entre los cuales figuraba el Reino Unido. Argumento tan artificial constituía un insulto a quienes habían firmado y ratificado el Protocolo, que se había convertido en una importante norma de derecho internacional, a la cual se oponía el Gobierno de los Estados Unidos.

215. Contrariamente a lo que afirmaba el representante de los Estados Unidos, el Gobierno de ese país no había presentado ninguna propuesta práctica para la prohibición de las armas bacterianas. Las propuestas a que se había referido el representante de los Estados Unidos tenían por único objeto impedir la prohibición de las armas bacterianas y, en consecuencia, facilitar los preparativos para la guerra bacteriana.

216. En cuanto al tercer argumento del representante de los Estados Unidos relativo a las garantías, el representante de la URSS expresó que, después de largos años de trabajo, el Comité Especial de la Sociedad de las Naciones había llegado a la conclusión de que el control relativo a los preparativos de guerra bacteriana, jamás podría ser completo y, por lo tanto, ese control siempre resultaría ineficaz. En fecha reciente, la sección de Nueva York de la *American Association of Scientific Workers* había subrayado que en vista de la imposibilidad de someter a control y vigilancia las armas bacterianas era indispensable prohibirlas y adoptar medidas colectivas para castigar a quienes las emplearan. De ello se desprendía la conclusión de que los argumentos de la delegación de los Estados Unidos y de su Gobierno con respecto a las llamadas garantías constituían un pretexto destinado a disimular su negativa a ratificar el Protocolo de Ginebra y a ocultar sus propósitos provocando un debate sobre dichas garantías. No había justificación para que el Consejo de Seguridad pasara por alto el Protocolo de Ginebra, y la aprobación del proyecto de resolución de la URSS contribuiría indudablemente a consolidar la paz y la seguridad internacionales. La propuesta de remitir la cuestión a la Comisión de Desarme no estaba justificada, puesto que el representante de los Estados Unidos en esa Comisión se había opuesto a que se tratara la cuestión de confirmar la prohibición de las armas bacterianas y las medidas para castigar a quienes las emplearan. En el momento en que la delegación de la URSS presentaba una propuesta para que el Consejo invitara a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra y a que lo ratificaran, el representante de los Estados Unidos proponía que se remitiera esta cuestión a la Comisión de Desarme, donde su delegación ya había votado contra esta propuesta.

217. En el curso de la 578a. sesión, celebrada el 20 de junio, el representante de GRECIA declaró que la propuesta de la URSS debía considerarse en su contexto histórico a fin de que pudiera apreciarse su verdadero carácter. Como representante de un país que había ratificado el Protocolo de Ginebra, sin formular reserva alguna, podía haber sugerido a quienes se atribuían el papel de defensores del Protocolo que dieran un buen ejemplo retirando las reservas, las cuales restaban a ese instrumento internacional gran parte de su valor. Sin embargo, la propaganda que había precedido a la formulación de la invitación y los

designios evidentes de sus autores no podían sino confirmar la opinión de que el Protocolo resultaba anticuado y ya no respondía a la situación actual.

218. Después de recordar las repetidas declaraciones relativas a la guerra bacteriana hechas por el representante de la URSS en la Comisión de Desarme, observó que en su actual propuesta el representante de la URSS pedía a un órgano puramente político que examinara una cuestión estrictamente técnica, a pesar de haber declarado anteriormente que el único órgano competente para examinar la cuestión de la guerra bacteriana era la Comisión de Desarme. Por lo visto, el representante de la URSS no acierta con el órgano competente para examinar este asunto.

219. El representante de los PAÍSES BAJOS declaró que la Comisión de Desarme era el órgano competente para examinar la cuestión de la guerra bacteriana, pues la Asamblea General le había encargado que preparara propuestas destinadas a eliminar todas las armas principales utilizables para la destrucción en masa. En materia de armas de destrucción en masa, la Asamblea General deseaba ir más allá de la prohibición que pedía la URSS.

220. El representante del BRASIL manifestó que le resultaba difícil comprender por qué había sido presentada la propuesta de la URSS al Consejo de Seguridad, pues no se indicaba la sección de la Carta en virtud de la cual ese órgano debía tratar esta cuestión. ¿Qué razón había para que, sin otra justificación, el Consejo examinara una cuestión que no parecía afectar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales? ¿Y por qué motivo debía invitar a los Estados a ratificar una Convención internacional concluida 25 años atrás? El temor a las represalias fué lo único que había impedido que los agresores emplearan los gases asfixiantes y las armas bacterianas en la segunda guerra mundial. El Protocolo de Ginebra no prohibía que se constituyeran reservas de tales armas y el hecho de que un posible agresor las poseyera entrañaba que podía utilizarlas en cualquier momento. Por consiguiente, debía tratarse de encontrar un instrumento más eficaz para eliminar los medios de destrucción en masa. El nivel de la moral internacional había descendido tanto que la supuesta protección ofrecida por el Protocolo se había vuelto ilusoria. La medida propuesta por la URSS no haría sino engañar a la opinión pública.

221. El representante de TURQUÍA declaró que su país, que había ratificado incondicionalmente el Protocolo de Ginebra y se mantenía fiel al espíritu que había presidido la elaboración del Protocolo, había apoyado plenamente la resolución 502 (VI) de la Asamblea General, del 11 de enero de 1952, y había subrayado repetidamente la importancia que tenía la cooperación internacional para lograr la eliminación y reducción controladas y efectivas de todos los armamentos. No ofrecía ventaja alguna fijar la atención en un Protocolo que sólo abarcaba algunos de los muchos aspectos del problema que examinaba la Comisión de Desarme. Además, el Consejo no podía pasar por alto el hecho de que la propuesta de la URSS coincidía con una campaña organizada de acusaciones falsas y calumniosas cuyo objeto era desacreditar a las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea.

222. El representante del REINO UNIDO consideró que la propuesta de la URSS no era más que un aspecto de la campaña general de acusaciones infundadas sobre el uso de armas bacterianas en que estaba empeñada la URSS. El representante de la URSS había exagerado mucho la influencia que este Protocolo había tenido en los acontecimientos ocurridos en el último cuarto de siglo. A este propósito, el representante del Reino Unido hizo referencia a la correspondencia cruzada entre el Sr. Churchill y el Primer Ministro Stalin en marzo de 1942. A la sazón el Sr. Churchill aseguró al Primer Ministro Stalin que el empleo de gases asfixiantes contra la URSS sería considerado como dirigido contra el Reino Unido. En esa oportunidad el Primer Ministro Stalin no creyó que fuese un delito que el Reino Unido poseyera muchas bombas de gases, aunque ellas eran el producto de largos años de investigación en la preguerra. No había duda de que el valor del Protocolo y de cualquier otra declaración análoga dependía enteramente de la buena fe de los gobiernos signatarios mientras no se apoyara en un sistema eficaz de control. Era difícil que después de haber violado la principal obligación de la Carta que le prohíbe cometer actos de agresión, el agresor se abstuviera de violar otras obligaciones contraídas por él, si consideraba que esto podía facilitar la consecución de sus fines.

223. Con respecto a la referencia que el representante de la URSS había hecho a la opinión del Comité Especial de la Sociedad de las Naciones, según la cual el control sobre los preparativos de guerra bacteriana nunca podría ser completo, el representante del Reino Unido recordó que en 1928 la URSS había propuesto un Protocolo complementario que preveía la destrucción de todos los medios e instrumentos de guerra química y bacteriana y el establecimiento de un control permanente a cargo de los sindicatos obreros. La actual actitud pesimista del Gobierno de la URSS era contradictoria con su anterior posición.

224. El Gobierno del Reino Unido había firmado y ratificado el Protocolo de Ginebra y se proponía respetarlo escrupulosamente. Sin embargo, su Gobierno haría todo lo posible por mejorarlo, por ejemplo, mediante la elaboración en la Comisión de Desarme de planes para el control de la guerra bacteriana.

225. Las reservas del Reino Unido al Protocolo eran análogas a las formuladas por la URSS. Era evidente que se trataba de reservas razonables puesto que la prohibición de los gases asfixiantes y las armas bacterianas dependía únicamente de las seguridades dadas por cada uno de los gobiernos. Sin embargo, la consecuencia de esas reservas era que bastaba que un gobierno acusara a sus enemigos de haber empleado tales armas para quedar exento de las restricciones impuestas por el Protocolo. Las acusaciones sobre el uso de armas bacterianas en Corea demostraban la facilidad y ligereza con que esto podía hacerse. Por consiguiente, lo que se necesitaba era un plan general de desarme que protegiera contra la agresión y lo que importaba en realidad era que la URSS participara en los trabajos de la Comisión de Desarme con la intención real de obtener resultados.

226. El mundo no se dejaría engañar por la maniobra de la URSS. Un gobierno que podía formular acusa-

ciones tan irresponsables e inverosímiles como las que la URSS había hecho en los últimos meses podía igualmente declarar nulas las obligaciones puramente nominales contraídas en el pasado. La sinceridad de la URSS debía demostrarse con actos: dejando de apoyar la agresión, renunciando a su campaña de odio, aceptando una solución razonable de los problemas políticos y permitiendo que el mundo recuperara su tranquilidad y se restableciera de las pérdidas sangrientas causadas por los nazis.

227. Hablando en su carácter de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, el Presidente declaró que el Reino Unido había rechazado anteriormente las propuestas hechas en la Sociedad de las Naciones por la URSS para mejorar el Protocolo de Ginebra. A juzgar por el interés que el representante del Reino Unido había demostrado por las propuestas de la URSS, parecía que el Reino Unido estaba modificando su actitud respecto de las mismas.

228. En su 579ª. sesión, celebrada el 20 de junio, el representante de CHINA reiteró que su delegación estaba en favor de la prohibición de la guerra bacteriana y prefería que se eliminara toda posibilidad de emplear estas armas. Como la cuestión era evidentemente de la competencia de la Comisión de Desarme, sorprendía que el representante de la URSS hubiera decidido someterla al Consejo de Seguridad. Nadie se había opuesto a que la Comisión la examinara. Se trataba de un problema complejo, que no había sido resuelto por el Protocolo de Ginebra de 1925. Este era el motivo por el cual su delegación había pedido a la Comisión de Desarme que preparara medidas más enérgicas. El Protocolo de Ginebra se había basado en la buena fe de los Estados signatarios, buena fe que por desgracia no existía en el mundo actual. Dada la imperfección de este instrumento, los Estados signatarios habían tratado de protegerse mediante reservas que, a su vez, habían contribuido a debilitarlo aun más. Analizó las reservas hechas al Protocolo y dijo que el Consejo no podía dejar de reconocer su importancia práctica en vista de la fabricación deliberada de pruebas falsas en apoyo de los cargos hechos al Mando de las Naciones Unidas por supuesto empleo de armas bacterianas. En nuestros días, toda guerra enfrentaba un grupo de Estados a otro grupo de Estados, de suerte que la sospecha de uno de los Estados de uno de los bandos de que otro Estado del bando contrario empleaba armas bacterianas bastaba para reducir a la nada todo el Protocolo de 1925.

229. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que si se tomase en su sentido literal la propuesta de la URSS por la que se pedía la ratificación de un protocolo suscrito hacía 27 años, se demostraría la necesidad de insistir para que la Comisión de Desarme elaborase planes para el control eficaz de todas las armas de destrucción en masa inclusive las armas bacterianas. El representante de la URSS no había renunciado aún a la campaña de mentiras contra los Estados Unidos; ahora intentaba desvincular la propuesta relativa al Protocolo de Ginebra de esa campaña. ¿Era porque la formulación de esos cargos provocaría inevitablemente una investigación?

230. El representante de los Estados Unidos continuó diciendo que su Gobierno consideraba que podía estable-

cerse un control eficaz y que en un mundo relativamente abierto a la inspección como el que se preveía en las propuestas presentadas a la Comisión de Desarme sería posible descubrir los preparativos de guerra bacteriana. Su Gobierno había sostenido en todo momento que la eliminación de las armas bacterianas debía figurar en todo programa coordinado de desarme general. La afirmación del representante de la URSS de que se había impedido que la Comisión de Desarme examinara la cuestión de la prohibición de las armas bacterianas carecía de fundamento, puesto que el párrafo del plan de trabajo de la URSS relativo a esta cuestión había sido rechazado por la Comisión, pero sustituido por otro mejor que, de hecho, preveía la prohibición de la guerra bacteriana. Mientras que el representante de la URSS sostenía que el examen de la cuestión de la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas había apartado la atención de la prohibición de las armas bacterianas y citaba en su apoyo la memoria presentada por el Secretario General a la Asamblea General en su tercer periodo de sesiones, la prensa de la URSS había atacado esa misma memoria en 1948, diciendo que en ella se trataba de apartar la atención de la cuestión de la energía atómica.

231. El representante de los Estados Unidos señaló que no había criticado a los Estados que habían formulado reservas al Protocolo de Ginebra. Lo que había tratado de demostrar era que esas reservas se convertían en una farsa cuando el que las formulaba era un gobierno que empleaba habitualmente el arma de la mentira. Basándose en la campaña absolutamente falsa emprendida por la URSS y destinada a difundir por el mundo la mentira de que los Estados Unidos libran una guerra bacteriana en Corea, los comunistas chinos y los coreanos del Norte podrían proclamar su derecho a emplear las armas bacterianas contra las fuerzas de las Naciones Unidas en Corea, aun en el caso de que hubieran firmado el Protocolo de Ginebra. Este argumento, que el representante de la URSS había eludido, demostraba que el Protocolo de Ginebra era insuficiente. Ese instrumento no podía considerarse independientemente del hecho nefasto de la campaña de propaganda de la URSS. El representante de los Estados Unidos expresó que el Consejo debía ocuparse de las acusaciones formuladas por la URSS a fin de impedir que siguieran perturbando las relaciones internacionales y confundiendo el significado de la acción emprendida por las Naciones Unidas para combatir la agresión en Corea.

232. El Presidente, hablando en su carácter de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, rechazó la afirmación de que su delegación perseguía fines de propaganda. El objetivo que se había propuesto al presentar el tema que se examinaba era el de consolidar la paz y la seguridad internacionales, difundir mejor entre los Estados el texto de las disposiciones del Protocolo de Ginebra, y lograr que los Estados que no se hubiesen adherido al Protocolo o no lo hubieran ratificado se adhieran al mismo o lo ratificaran y asumieran las obligaciones de carácter político, jurídico y moral que el mismo imponía.

233. Ninguno de los representantes de los países que habían ratificado el Protocolo lo había atacado, de suerte que ninguno había apoyado a la delegación de los Esta-

dos Unidos a este respecto. Todos los representantes de los países que habían ratificado el Protocolo habían dicho que seguían respetándolo. Sin embargo, no habían querido ir más lejos y declarar que el Protocolo les imponía la obligación de hacer todo lo posible para que otros Estados se adhieran al mismo. Al calificar el Protocolo de caduco, el Gobierno de los Estados Unidos desafiaba al derecho internacional. La tentativa de explicar la negativa de los Estados Unidos a ratificar el Protocolo diciendo que vivimos en el año 1952 y no en 1925 no resistía el análisis. Las tres razones fundamentales que se habían dado en 1926 en el Senado de los Estados Unidos contra la ratificación seguían siendo las mismas. En primer lugar, se consideraba que la producción de las armas químicas era más barata y su empleo en la guerra, más eficaz. El segundo motivo de la negativa era que se desconfiaba de los demás Estados y pueblos, razón por la cual los Estados Unidos se preparaban para emplear armas de destrucción en masa contra esos Estados y esos pueblos. El tercer factor era la oposición de la Legión Americana y otras organizaciones militares y de los fabricantes estadounidenses de productos químicos, quienes temían que la ratificación del Protocolo pudiera influir sobre los negocios y disminuir sus ganancias de guerra. He ahí las tres razones que explicaban por qué los Estados Unidos no habían ratificado el Protocolo, por qué no deseaban hacerlo ahora y por qué se negaban a apoyar la propuesta de que el Consejo de Seguridad invitara a todos los Estados a adherirse al Protocolo y a ratificarlo.

234. Recordó que la URSS no sólo se había apresurado a ratificar el Protocolo, sino que había adoptado medidas inmediatas para mejorarlo. La Sociedad de las Naciones había aprobado una propuesta de la URSS de que se invitara a todos los Gobiernos a adherirse al Protocolo y a ratificarlo. Sin embargo, los Estados Unidos habían hecho caso omiso de esa decisión. En 1932, no se aprobó una propuesta encaminada a que se hiciera una invitación semejante a causa de la oposición del bloque de Estados que a la sazón dirigía la delegación del Reino Unido.

235. El representante de los Estados Unidos había tratado de referirse a ciertas propuestas para la prohibición de las armas bacterianas que su país había presentado a las Naciones Unidas. Pero no había mencionado ni un solo documento y no había podido hacer referencia precisa alguna, por la sencilla razón de que no existían tales propuestas.

236. La exposición del representante de los Estados Unidos en la Comisión de Desarme sobre la conveniencia de prohibir, en una fecha futura indeterminada, las armas atómicas y todos los demás tipos de armas de destrucción en masa, no podía considerarse como una propuesta concreta para la prohibición de las armas bacterianas. No podía dudarse de que era indispensable un programa general de desarme en el cual figurara la prohibición de las armas bacterianas, y desde la creación de las Naciones Unidas la delegación de la URSS había hecho todos los esfuerzos posibles para que se elaborara tal programa. Sin embargo, por los motivos que todos conocían, no pudo llegarse a un acuerdo. En consecuencia, el representante de la URSS preguntaba qué razón había para que el Consejo de Seguridad hiciera caso omiso de un

acuerdo internacional ya existente, cuya utilidad y eficacia reconocían la mayoría de los Estados, y para que no lo apoyara hasta que se elaborase un acuerdo más eficaz. La invitación del Consejo de Seguridad a los Estados para que se adhieran al Protocolo de Ginebra en modo alguno impediría que la Comisión de Desarme prosiguiera sus trabajos sobre el problema del desarme; por el contrario, facilitaría la labor de la Comisión. Sólo quienes preparaban nuevos actos de agresión y se proponían emplear las armas bacterianas y todas las demás armas de destrucción en masa podían sostener — y hacer propaganda en ese sentido — que el Protocolo de Ginebra era anticuado, propaganda que era contraria a todo principio de humanidad y a las normas más elementales del derecho internacional.

237. Refiriéndose a las comunicaciones cruzadas entre el Sr. Churchill y el Gobierno de la URSS, a las cuales había hecho mención el representante del Reino Unido, el representante de la URSS señaló que la advertencia del Sr. Churchill a Hitler y a los nazis de que si empleaban las armas químicas contra el pueblo ruso, el Reino Unido enviaría a su aviación para arrojar en Alemania su enorme existencia de bombas químicas, fué hecha precisamente en virtud de las reservas formuladas por los Gobiernos del Reino Unido y la URSS al Protocolo de Ginebra. Sin embargo, ello no significaba en modo alguno que los Gobiernos del Reino Unido y la URSS quedaran exentos de la obligación de cumplir el Protocolo. El hecho de que el Gobierno del Reino Unido lo hubiera ratificado impidió que el Sr. Churchill ordenara arrojar las bombas, puesto que el Sr. Churchill y el Gobierno del Reino Unido se encontraban ligados por sus disposiciones. De no haber existido el Protocolo, dijo el representante de la URSS, quizás el Sr. Churchill, a raíz del bombardeo de Coventry, habría decidido arrojar bombas químicas sobre Alemania. Pero el Gobierno del Reino Unido no pudo eludir las obligaciones impuestas por el Protocolo de Ginebra y tuvo que invocar la legítima reserva que había formulado al firmar el Protocolo para advertir a Hitler que no debía hacer uso de las armas químicas.

238. He ahí el efecto del Protocolo de Ginebra. El ejemplo citado por el representante del Reino Unido demostraba la gran fuerza política, jurídica y moral de las obligaciones que imponía el Protocolo. El hecho de que el Sr. Churchill no hubiera hecho uso de la enorme cantidad de bombas químicas de que disponía en medio de un conflicto encarnizado, aun después del bombardeo de Coventry, probaba que el Protocolo de Ginebra había ejercido una influencia moderadora que había impedido que se desatara la guerra bacteriana en aquella ocasión, y había salvado millones de vidas humanas. Ello explicaba también que los dirigentes de los Estados Unidos temieran la fuerza enorme de las obligaciones que el Protocolo imponía a los Estados, lo que les impelía a eludir su ratificación. Parecía que quienes se oponían a la propuesta de la URSS se habían puesto de acuerdo para impedir su aprobación, como lo había revelado la prensa estadounidense. Pero si existían tales intenciones, ellas constituían una violación del Protocolo de Ginebra por parte de los Estados que lo habían ratificado, puesto que ellos se habían comprometido solemnemente a hacer todo lo posible para que otros Estados se adhieran al Protocolo.

239. La delegación de la URSS protestaba vigorosamente contra la propuesta de los Estados Unidos, destinada a sepultar el proyecto de resolución de la URSS en la Comisión de Desarme en la misma forma como fueron sepultadas en esa Comisión y en sus predecesoras otras muchas propuestas de la URSS encaminadas a lograr una prohibición real de las armas atómicas y de otras armas de destrucción en masa y a alcanzar una real reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas.

240. El Consejo de Seguridad tenía el deber de adoptar medidas para prevenir el empleo de las armas bacterianas, que amenazaba a toda la humanidad y constituía un delito de derecho internacional. En consecuencia, todo aquel que se opusiera a la propuesta de la URSS actuaba contra los intereses de toda la humanidad.

241. El representante de CHILE observó que la delegación de la URSS había aclarado que su propuesta no había sido presentada al Consejo en virtud de los Artículos 34 ó 35 de la Carta. Por consiguiente, la cuestión debía haber sido planteada conforme al Artículo 2, que encarga al Consejo la elaboración de planes para el establecimiento de un sistema de reglamentación de los armamentos. Lo más razonable, dada la índole general tan evidente de la propuesta de la URSS, era remitirla a la Comisión de Desarme, que estaba tratando de formular planes generales de reducción de los armamentos y prohibición de algunos de ellos. El representante de la URSS había sostenido en la Comisión de Desarme que dichos planes debían abarcar todos los aspectos del problema y no era consecuente consigo mismo al pedir ahora que se procediera a un estudio por separado y que se aprobara una medida aislada sobre la prohibición de un tipo determinado de armamentos.

242. Su país no se opondría en principio a reiterar su apoyo al Protocolo de Ginebra porque, en lo que a Chile concernía, el Protocolo estaba en vigor. También deseaba Chile que el Protocolo fuera firmado y ratificado por el mayor número de países. Sería sumamente peligroso, sin embargo, inducir al mundo a creer que se evitaría la guerra bacteriana por el mero hecho de ratificar el Protocolo.

243. El representante de Chile manifestó además que, pese a poner en ello la mejor voluntad del mundo, no le era posible dar crédito a la declaración del representante de la URSS de que no existía relación alguna entre la propuesta que se examinaba y la campaña que bajo la dirección de la URSS, y sincronizada universalmente, trataba de hacer creer al mundo que las fuerzas de las Naciones Unidas defensoras de la seguridad colectiva en Corea estaban usando armas bacterianas. La propuesta era un intento de poner ante un dilema a los signatarios del Protocolo que eran miembros del Consejo: y el Consejo no podía prestarse a tal maniobra. La delegación de Chile estaba profundamente alarmada por la magnitud de la campaña sobre el supuesto uso de armas bacterianas, y tenía el firme convencimiento de que la propuesta que se examinaba era parte integrante de esa campaña.

244. En la 571a. sesión, celebrada el 25 de junio, el representante de FRANCIA expresó que su Gobierno había firmado el Protocolo de Ginebra y lo había rati-

ficado con sujeción a reservas análogas a las formuladas por otros Estados. Nada había en esas reservas que debilitara en absoluto el alcance y la sinceridad de la adhesión de su Gobierno a las estipulaciones del Protocolo. Su país no consideraba anticuado el Protocolo, y seguía atribuyéndole todo su valor jurídico y su autoridad moral. Aunque se debía incluir el Protocolo de Ginebra en un sistema más amplio de control y abolición de las armas de destrucción en masa, mientras no se alcanzara el resultado apetecido seguía siendo el principal instrumento internacional capaz, si se le respetaba, de despojar a la guerra de algunos de sus aspectos más bárbaros. Sus disposiciones eran tan obligatorias como siempre para los Estados que eran partes en él, y el orador no tenía conocimiento de que los Estados que se habían abstenido de firmarlo o de ratificarlo hubieran impugnado jamás sus principios o discutido su valor moral. De ahí que no existiera al parecer razón alguna para que el Consejo no considerara con buena disposición el proyecto de resolución de la URSS.

245. Sin embargo, continuó el representante de Francia, el Consejo de Seguridad actúa dentro de un cuadro general de circunstancias que no se pueden desconocer, y no se podía separar la propuesta de la URSS de las circunstancias que la acompañaban. Esas circunstancias consistían en que los Estados a los que se pediría que ratificaran el Protocolo o se adhirieran a él estaban expuestos a que se les acusara, inmediatamente y en forma injuriosa, de violarlo, sin que pudieran defenderse ni justificar sus actos. Los autores de las virulentas acusaciones contra el Mando de las Naciones Unidas se negaron a seguir los más elementales y consagrados procedimientos jurídicos al rehusarse a someter sus acusaciones a una comisión investigadora imparcial, y declararon que sólo aceptarían las decisiones de jueces designados por ellos mismos. Este era el cuadro dentro del cual el representante de la URSS pretendía que el proyecto de resolución de su país era ajeno a la campaña de propaganda organizada por el Gobierno de la URSS. Muchos otros instrumentos internacionales, algunos de gran importancia y alcance, esperaban todavía la ratificación de algunos de los Estados que los firmaron. La maniobra era evidente y el Consejo no debía dejarse engañar.

246. El único órgano competente para examinar el proyecto de resolución de la URSS era la Comisión de Desarme. Como lo había aclarado el representante de Francia en la Comisión de Desarme, el Gobierno de Francia entendía que las armas bacterianas estaban incluidas en las formas de guerra que debían ser prohibidas.

247. En la 582a. sesión, celebrada el 25 de junio, el representante del PAKISTÁN declaró que la delegación de su país no comprendía aún por qué la delegación de la URSS había elegido ese momento para proponer el tema que se estaba considerando. Aunque estaba seguro de que la delegación de la URSS había propuesto ese tema con los mejores y más humanitarios propósitos era difícil desvincularlo del cuadro general de los acontecimientos mundiales. Ignoraba las verdaderas razones por las cuales el Protocolo no había sido ratificado por los Estados Unidos, pero estaba seguro de que esas razones no eran siniestras de ma-

nera alguna. La propuesta de la URSS era inoportuna.

248. Analizando el Protocolo, el representante del Pakistán deducía que no era un acuerdo para poner fin a la guerra bacteriana o de gases; su finalidad era simplemente reglamentar las represalias. Preguntó si ese Protocolo podía ser útil en el mundo de hoy, y recordó que no obstante haber figurado Italia y Etiopía entre los Estados que se adhirieron al Protocolo sin reserva alguna, ese instrumento no fué obstáculo para que Italia cometiera horrores contra el pueblo etiope. Aunque todos los Estados firmaran el Protocolo, ¿podía el mundo estar seguro de que la situación sería mejor que la que existió entre Italia y Etiopía? Para la mayor parte de la gente, en todo el mundo, eso no sería bastante.

249. Las naciones más pequeñas, que no estaban en condiciones de iniciar ni de impedir guerra alguna, querrían garantías mucho más amplias. Insistían en que las Naciones Unidas pasaran a una etapa en que se pudieran dar garantías tales que disminuyeran la tensión mundial y disiparan la angustia existente. Las esperanzas del mundo estaban puestas en la Comisión de Desarme. Por tal razón, el representante del Pakistán aceptaba que la propuesta de la URSS fuera remitida a la Comisión de Desarme, que era el órgano apropiado para la consideración del problema.

250. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que ningún argumento sobre la ineficacia del Protocolo de Ginebra podía negar hasta qué grado ese Protocolo había impedido que los Estados emplearan las armas químicas o bacterianas. No solamente el Reino Unido se abstuvo de usar tales armas contra Alemania, como se había señalado, sino que Alemania, pese a todos sus planes de agresión e invasión al empezar la guerra en 1939, declaró, en respuesta a una pregunta del Reino Unido, que cumpliría la prohibición del uso de armas químicas y bacterianas dispuesta en el Protocolo, a condición de reciprocidad. Ese hecho demostraba la total falsedad de las afirmaciones con que el representante de los Estados Unidos pretendía desacreditar el Protocolo. Las manifestaciones de Alemania y el Reino Unido de que se sujetarían a esas disposiciones mientras no fueran atacados con alguna de las armas prohibidas, en nada debilitan las obligaciones asumidas por esos Estados en virtud del Protocolo. También recordó el representante de la URSS que el Presidente Roosevelt, en nombre de los Estados Unidos, hizo dos advertencias oficiales a las Potencias del Eje contra el uso de substancias venenosas, advertencias que no sólo no conmovieron ni debilitaron el régimen del Protocolo de Ginebra, sino que, por el contrario, destacaron aun más la importancia de las obligaciones que imponía en lo relativo a la prohibición de las armas químicas y bacterianas. Todos esos hechos destacaban bien claramente la utilidad que tuvo el Protocolo en la época culminante de la segunda guerra mundial. El Sr. Truman tampoco osó emplear ninguna de las armas prohibidas por el Protocolo de Ginebra, lo cual era una nueva prueba de la firmeza y de la fuerza obligatoria de sus disposiciones. En cambio, todo el mundo sabía que el Sr. Truman empleó la bomba atómica contra ciudades pacíficas y desarmadas del Japón.

251. El representante de la URSS señaló a la atención del Consejo el hecho ampliamente conocido de que, en los últimos meses, el Gobierno de los Estados Unidos no ha dicho una sola palabra contra el uso de las armas bacterianas, cuestión que ha venido preocupando a la opinión pública mundial desde que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Corea formuló la protesta publicada el 22 de febrero de 1952 seguida en marzo por una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China relativa al uso de armas bacterianas contra el pueblo chino. El silencio de los políticos y dirigentes militares de los Estados Unidos sobre esa importante cuestión internacional era muy significativo, al margen de los acontecimientos de Corea. El Consejo no podía pasar por alto ese hecho y debía, en interés del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, aprobar la propuesta de la URSS.

252. Sólo quienes se negaban a ratificar el Protocolo de Ginebra y se disponían a usar armas bacterianas y químicas eran capaces de desvirtuar y desacreditar un documento internacional tan importante como el Protocolo de Ginebra. Esa táctica, tan peligrosa para la paz y la seguridad internacionales, era empleada en el Consejo de Seguridad por la delegación de los Estados Unidos.

253. El representante de los Estados Unidos había intentado envenenar las relaciones internacionales y la atmósfera internacional difundiendo la agresiva teoría de que los acuerdos internacionales, y el Protocolo de Ginebra en particular, eran "ineficaces" y "caducos". El mismo representante había dicho que las reservas al Protocolo de Ginebra eran "una farsa" y "una treta", y que el Protocolo de Ginebra era "una promesa nominal". De esa manera trataba de emponzoñar la atmósfera internacional y de sembrar dudas respecto al principio del respeto a los acuerdos internacionales y, especialmente, a un acuerdo internacional tan importante como el Protocolo de Ginebra, que constituía una importante norma de derecho internacional y de las relaciones internacionales y que "comprometía igualmente a la conciencia y la práctica de las naciones".

254. Los Estados Unidos, siguiendo su política agresiva, no solamente se negaron a ratificar el Protocolo de Ginebra, sino que al mismo tiempo se esforzaron por difundir suspicacias y dudas sobre ese instrumento entre otros Gobiernos. Todo eso probaba que los Estados Unidos estaban haciendo un juego impopular y peligroso. Esa propaganda perniciosa y agresiva de parte de los Estados Unidos atacaba directamente la Carta de las Naciones Unidas. Una de las mayores obligaciones que imponía la Carta a los Estados Miembros era la de establecer condiciones en las cuales pudiera mantenerse el respeto a las obligaciones emergentes de los tratados y otras fuentes de derecho internacional.

255. La actitud de los Estados Unidos con respecto al Protocolo de Ginebra demostraba que ese país había adoptado una política de flagrante violación de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta. En vez de contribuir a crear condiciones en las cuales pudiera mantenerse el respeto a las obligaciones emergentes del Protocolo de Ginebra, los Estados Unidos estaban haciendo exactamente lo contrario. Habían optado por incitar a la violación de un acuerdo internacional y de

las obligaciones derivadas del mismo, y por establecer condiciones en las cuales ese acuerdo sería más bien violado que cumplido. No cabía duda de que la actitud de los Estados Unidos respecto al Protocolo de Ginebra sería rechazada por los pueblos del mundo. Los debates del Consejo de Seguridad señalaban que los propios aliados militares de los Estados Unidos se resistían a seguir a ese país en esa cuestión, ya que en su mayor parte habían afirmado oficialmente que permanecerían fieles a las obligaciones del Protocolo de Ginebra. Ese hecho tenía una sola conclusión, o sea la de que cada acuerdo internacional se juzga según contribuya o no al fortalecimiento de la paz y la seguridad. Cualquier acuerdo, viejo o nuevo, que pudiera constituir el más ligero obstáculo a la preparación y el desencadenamiento de una nueva guerra mundial y al uso de armas de destrucción en masa tales como las armas bacterianas, debía ser respetado y observado. El esfuerzo de los círculos dirigentes de los Estados Unidos por socavar el respeto al Protocolo podía llevar a graves consecuencias, y constituía una amenaza directa contra la paz y la seguridad internacionales. La política de pasar por alto los acuerdos internacionales no tenía otro fin que justificar la violación de esos acuerdos por los imperialistas de los Estados Unidos. Estos no querían verse ligados por ningún acuerdo que pudiera estorbar su política de agresión, de preparación y desencadenamiento de una nueva guerra mundial, y de aplicación de una política de fuerza más bien que de paz. Por otra parte, era bien sabido que para los círculos dirigentes de los Estados Unidos la Carta de las Naciones Unidas era ya un instrumento "caduco", "ineficaz" e "inadmisibles". Hacía tiempo que esos círculos se habían embarcado en una táctica de violar la Carta con el pretexto de "hacerla más eficaz". Esa táctica conduciría a una situación de caos internacional en la cual la voluntad del agresor constituiría el único criterio para establecer "la verdad".

256. El representante de los Estados Unidos había pasado en silencio los hechos aducidos por la delegación de la URSS respecto a la inutilidad de sus esfuerzos para explicar la negativa del Gobierno de los Estados Unidos a ratificar el Protocolo de Ginebra. Pero esos hechos demostraban que la razón principal de la negativa de los Estados Unidos a ratificar el Protocolo de Ginebra en el pasado y en el presente era siempre la misma: su falta de confianza en otros Estados y pueblos, su intención de usar armas químicas y bacterianas y la oposición de los fabricantes estadounidenses de productos químicos que producen tales armas.

257. A este propósito, el representante de la URSS recordó la declaración hecha en 1926 por el Senador Tyson, quien dijo que si se prohibía a los Estados Unidos emplear gases asfixiantes, todas las granadas de gases asfixiantes resultarían inútiles y las granadas de otras clases costarían de 20 a 30 centavos más; así como la declaración del General de División Bullene, jefe del *Army Chemical Corps* del ejército de los Estados Unidos, quien en mayo de 1952 dijo que las armas químicas eran armas dirigidas contra las personas, armas que no causan daño material alguno, y que eran económicas y eficaces. Esas declaraciones demostraban que la actitud de los Estados Unidos respecto del Protocolo de Ginebra no se había modificado. El representante de los Estados Unidos había repetido los mismos

argumentos poco convincentes, empleados por los Estados Unidos en la Comisión de Desarme, y parecía estimar que la afirmación de que "el control era esencial" bastaba para probar y demostrar la validez de su posición. A ese respecto, el representante de la URSS recordaba que una subcomisión de la Conferencia de desarme de Washington había informado que la única restricción real que permitiría el control sobre los nuevos medios de guerra sería la prohibición total del uso de gases. En el Tratado de Washington de 1922 se incluyó un artículo sobre esa prohibición. En 1923, en la Quinta Conferencia Internacional de Estados Americanos, diecisiete Estados americanos aprobaron un acuerdo en el cual se prohibía el uso de armas químicas. Más tarde, en 1925, fué aprobado el Protocolo de Ginebra. La cuestión del control no había sido solucionada, pero ello no impidió la conclusión de esos acuerdos internacionales.

258. A pesar de la prueba documental presentada por la República Democrática Popular de Corea y por la República Popular de China respecto al uso de armas bacterianas contra los pueblos de Corea y de China por las fuerzas armadas de los Estados Unidos, el representante de los Estados Unidos tergiversaba los hechos e intentaba sostener calumniosamente que la acusación había sido lanzada por la URSS. La primera protesta oficial contra el uso de esas armas fué hecha el 22 de febrero de 1952 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Corea. No fué sino hasta el 19 de marzo cuando la delegación de la URSS presentó en la Comisión de Desarme una propuesta para que se examinase la cuestión de la prohibición de las armas bacterianas. Los representantes del bloque de los Estados Unidos votaron en la Comisión contra la consideración de dicha propuesta. Con esos antecedentes, los Estados Unidos proponían ahora que el proyecto de resolución de la URSS fuera remitido a la Comisión. Esa propuesta de los Estados Unidos constituía una cuestión de fondo, ya que significaba una decisión del Consejo en el sentido de no discutir el asunto y transmitirlo a un órgano que no fué establecido por el Consejo de Seguridad.

259. Finalmente, el representante de la URSS expresó que la aprobación de la propuesta de la URSS por el Consejo facilitaría la labor de la Comisión de Desarme y, además, que mientras no se redactara un instrumento internacional nuevo y más amplio, el Protocolo de Ginebra constituía un instrumento útil e importante para el fortalecimiento de la paz y la seguridad.

Decisión: *En la 583a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 26 de junio de 1952, quedó rechazado el proyecto de resolución de la URSS (S/2663). Hubo 1 voto a favor (URSS) y 10 abstenciones.*

260. El Presidente, hablando en calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, dijo que los representantes que se habían abstenido sabían que una abstención equivalía a un voto negativo. Pese a haber declarado oficialmente su fidelidad a las disposiciones del Protocolo de Ginebra, esos representantes, bajo la presión de los círculos dirigentes de los Estados Unidos, habían votado de hecho contra la aprobación de un proyecto de resolución tendiente a fortalecer la causa de la paz y la

seguridad. Esa actitud del Consejo era otra prueba más de que impedían que se fortaleciera la paz y la seguridad internacionales y se oponían a toda medida encaminada a ese fin.

261. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó que la votación ponía en evidencia la actitud de los miembros del Consejo ante el falso problema planteado por la URSS. No creía que el representante de la URSS lograra éxito en su tentativa de desacreditar la resolución del Consejo al afirmar que había sido dictada por algunos de los miembros de éste.

262. Los Estados Unidos no habían ratificado el Protocolo porque estaban lealmente empeñados en un gran esfuerzo por lograr un auténtico desarme y un auténtico control de las armas de destrucción en masa que permitieran la eliminación de esas armas. La opinión pública de los Estados Unidos y del resto del mundo libre rechazaban la sola idea de usar esas armas. Las Naciones Unidas estaban ahora en condiciones de eliminar las armas de destrucción en masa. En 1950, una mayoría abrumadora de las Naciones Unidas demostró sus sentimientos al aprobar la resolución 380 (V) de la Asamblea General, titulada "La paz por los hechos". Mediante esa resolución se reafirmó que, cualesquiera que fueran las armas empleadas, toda agresión constituía el más grave de los delitos contra la paz y la seguridad del mundo entero, y se determinó que era indispensable que todas las naciones convinieran en: 1) aceptar un control internacional eficaz de la energía atómica a fin de hacer efectiva la prohibición de las armas atómicas, y, 2) esforzarse por conseguir el control y la eliminación, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, de todas las demás armas de destrucción en masa. Como ya lo había señalado el orador, el problema de la eliminación de la guerra bacteriana figuraba en el plan de trabajo de la Comisión de Desarme y estaba sujeto a estudio por ese órgano en el contexto del problema general de la eliminación de las armas de destrucción en masa.

263. Al afirmar que la seguridad debía estar basada en la fuerza y en garantías, el representante de los Estados Unidos dijo que no podía depositarse confianza en tratados que no preveían medidas eficaces para la eliminación de las armas de destrucción en masa. Nada había hecho la URSS desde la guerra para que merecieran confianza sus declaraciones ni sus intenciones. La negativa del Gobierno de la URSS a desarmarse después de la guerra, cuando se desarmaban otros países, su política agresiva y su política de expansión por el terror, por la subversión y por la instigación a la agresión, eran hechos que convenía recordar. El Consejo asistía a una campaña de mentiras y de odio que quizás fué igualada sólo por Hitler. El representante de la URSS había afirmado que la cuestión de la ratificación del Protocolo de Ginebra no estaba vinculada a las falsas acusaciones de guerra bacteriana que había seguido formulando el Gobierno de la URSS. Sin embargo, las radios de Moscú y de Pekín vinculaban ambas cuestiones.

264. En vista de la decisión tomada por el Consejo, el representante de los Estados Unidos retiró su moción de referir el proyecto de resolución de la URSS a la Comisión de Desarme, ya que de todos modos el asunto estaba planteado en esa Comisión.

265. El representante del PAKISTÁN explicó que se había abstenido porque la delegación de su país consideraba que en la Comisión de Desarme era donde debía tratarse la cuestión. Su delegación lamentaba que los Estados Unidos hubieran retirado su propuesta de remitir nuevamente la cuestión a la Comisión; hubiera preferido, ya que el asunto fué planteado en el Consejo, que la cuestión hubiera sido remitida a la Comisión, atribuyéndole quizás mayor urgencia. En vista de que se había retirado la propuesta, pedía que la Comisión redoblara sus esfuerzos y que al tratar la cuestión de la guerra bacteriana tuviese en cuenta el debate celebrado en el Consejo.

266. La delegación de su país no había votado sobre la cuestión con ánimo tranquilo. La amenaza del uso de armas de destrucción en masa pendía sobre todos los países asiáticos y africanos que carecían de medios para tomar represalias o para contrarrestar el uso de esas armas. Su delegación había asumido la actitud propia de un país independiente y digno.

267. El representante de los PAÍSES BAJOS declaró que su Gobierno no tenía motivo alguno para lamentar su ratificación del Protocolo de Ginebra—ratificación que por lo que se refería a la guerra bacteriana había sido incondicional—tenía los mayores deseos de estudiar la cuestión de si se podía reforzar el Protocolo y ampliar su alcance, así como la de cuáles podrían ser los posibles medios de eliminar totalmente las armas bacterianas. La Asamblea General había dado a la Comisión de Desarme instrucciones precisas a ese respecto, y por eso él hubiera preferido que el proyecto de resolución de la URSS hubiera sido remitido a la Comisión de Desarme. Su delegación se abstuvo porque no quiso secundar la intención de servirse del Protocolo, cuya importancia no se le escapaba, para crear una división artificial entre algunos países libres y amantes de la paz y otro país libre y amante de la paz.

268. El representante de GRECIA expresó pesar porque los temores que antes manifestara hubieran sido plenamente confirmados por el representante de la URSS. Esa era la razón por la cual su delegación se abstuvo, a pesar del hecho de que Grecia ratificó incondicionalmente el Protocolo de Ginebra. En cuanto a la acusación de la URSS de que los Estados Unidos violaban la Carta de las Naciones Unidas, el orador estimaba que durante el debate el representante de la URSS había hecho todo lo posible por demostrar que la Carta era ineficaz.

269. El representante del REINO UNIDO opinó que la decisión de la delegación de los Estados Unidos de retirar su proyecto de resolución no había sido ilógica dadas las circunstancias, ya que el representante de la URSS había manifestado claramente que vetaría ese proyecto en el caso de que se lo sometiera a votación. Por otra parte, el fondo de la cuestión ya había sido planteado ante la Comisión de Desarme, que podía examinar el proyecto de resolución de la URSS, si así lo deseaba, dentro del contexto total del problema de la eliminación de todas las armas de destrucción en masa.

270. Refirióse luego el orador a lo sugerido por el representante de la URSS en el sentido de que el Sr. Churchill, si no hubiera sido por la influencia

moderadora del Protocolo de Ginebra, no hubiera vacilado en emplear gases contra una población civil casi indefensa, y señaló que eso no lo creía, con toda seguridad, ni siquiera el Gobierno de la URSS. De todos modos, esa medida no habría beneficiado los intereses de la población del Reino Unido en 1940, pues habría tenido como consecuencia que la fuerza aérea alemana lanzase a su vez bombas de gases sobre el Reino Unido. El representante de la URSS también había expuesto un nuevo argumento diciendo que lo que impidió que durante la segunda guerra mundial se empleara la guerra de gases fué principalmente el sentido del honor de Hitler. A pesar de la confianza que el Sr. Stalin otorgara erróneamente a Hitler, era evidente que lo que impidió que Hitler empleara gases no fué el Protocolo de Ginebra, puesto que Hitler faltó a su palabra durante todo el curso de su carrera, sino únicamente el temor a las consecuencias que tal acción hubiera tenido sobre Alemania. Un agresor violará siempre sus obligaciones internacionales si cree que vale la pena hacerlo. Por ejemplo, no cabía duda de que no se habrían empleado gases en la guerra de Etiopía si los etíopes hubieran estado en condiciones de tomar represalias. El Protocolo de Ginebra tenía cierta importancia y repetía que su Gobierno estaba firmemente resuelto a respetarlo escrupulosamente. Era importante porque codificaba el sentido de la conciencia y de la decencia que ligaba a todas las naciones civilizadas.

271. El representante del BRASIL manifestó que, aunque la delegación de su país estaba en favor de una acción internacional tendiente a la eliminación total de las armas bacterianas, no estaba convencido de que la ratificación del Protocolo de Ginebra pudiera contribuir en la práctica a proporcionar una verdadera seguridad contra el uso de esas armas. Otra razón que había inspirado el voto de su delegación era la de que el asunto fué llevado al Consejo en circunstancias que inducían a pensar que el llamamiento propuesto serviría más a la propaganda soviética que a la paz mundial.

272. El representante de CHILE rechazó la interpretación injustificada que el representante de la URSS había hecho del voto emitido por su delegación.

273. El Presidente, hablando en calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, afirmó que los Estados Unidos habían adoptado una actitud provocativa en el debate sobre la cuestión. El representante de los Estados Unidos propuso primeramente que el proyecto de resolución de la URSS fuera remitido a la Comisión de Desarme. Los

otros miembros del Consejo apoyaron esa propuesta, pero fueron engañados y traicionados por el representante de los Estados Unidos. Las declaraciones formuladas durante el debate indicaban que el Protocolo de Ginebra seguía siendo un importante acuerdo internacional que formaba parte de la práctica internacional y era una norma moralmente obligatoria para todos los pueblos. El representante de los Estados Unidos había estado solo en ese debate. El hecho de que sólo él hubiera escarnecido el Protocolo de Ginebra, pese a que decidió no votar contra la propuesta de la URSS, constituía la mejor prueba de que esta última estaba encaminada a fortalecer la causa de la paz y que el Protocolo había impedido, impedía e impediría a los agresores contemporáneos el uso de armas atómicas y bacterianas prohibidas.

274. El orador no se proponía discutir por qué Hitler no usó armas prohibidas. Nadie podía negar, sin embargo, que la existencia del Protocolo representó para Hitler un factor de contención, no por razones de honor, ya que Hitler no lo tenía, sino por el temor a la indignación y el desprecio de todos los pueblos. La referencia del representante de los Estados Unidos a la imposición de la resolución "La paz por los hechos" era improcedente, ya que el propósito de esa resolución había sido el de desviar la atención de todos los Miembros de las Naciones Unidas de las cuestiones internacionales, incluso la cuestión de Corea, y el de permitir a los Estados Unidos la institución de un régimen arbitrario en Corea, donde estaban haciendo lo que querían. La política seguida por los Estados Unidos al violar tratados y acuerdos internacionales era una política peligrosa. El representante de los Estados Unidos había afirmado que el Gobierno de ese país observaba una política de paz basada en la fuerza. Hitler también siguió una política análoga. Ese era un camino peligroso que los pueblos del mundo no estaban dispuestos a seguir.

275. El representante de los Estados Unidos había tratado de calumniar a la URSS y a su política de paz. Había dicho que la URSS reanudaba su campaña por la paz. En realidad, la URSS no tenía por qué reanudarla, ya que nunca la había interrumpido. Desde el primer día de su existencia, cuando la URSS y su Gobierno se levantaron sobre las ruinas del régimen zarista, la primera palabra pronunciada por la joven república y por el pueblo soviético fué la palabra "paz". Y desde entonces hasta ahora el Gobierno y el pueblo de la URSS estaban consagrados a una noble y enérgica lucha por la paz.

Capítulo 5

CUESTION DE UNA PETICION DE QUE SE EFECTUE UNA INVESTIGACION SOBRE EL SUPUESTO RECURSO A LA GUERRA BACTERIANA

276. En la 579a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 20 de junio de 1952, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA pidió que se incluyera en el orden del día provisional de la sesión siguiente el

punto "Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana", y que se distribuyera a los miembros del Consejo el siguiente proyecto de resolución (S/2671):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que algunos gobiernos y autoridades están difundiendo de común acuerdo graves cargos contra las fuerzas de las Naciones Unidas, imputándoles el recurso a la guerra bacteriana,

"Tomando nota de que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha repetido estos cargos en órganos de las Naciones Unidas,

"Recordando que la primera vez que estos cargos fueron formulados, el Mando Unificado de las Naciones Unidas en Corea los rechazó inmediatamente y pidió que fuesen objeto de una investigación imparcial,

"1. Pide al Comité Internacional de la Cruz Roja que, con la ayuda de los hombres de ciencia de renombre internacional y demás expertos que desee seleccionar, se sirva investigar la veracidad de dichos cargos e informar al Consejo de Seguridad, lo antes posible, sobre los resultados de tal investigación;

"2. Exhorta a todos los gobiernos y autoridades interesados a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja, y a concederle el derecho de entrar y el derecho de circular libremente en las zonas que el Comité juzgue necesario visitar para el cumplimiento de su misión;

"3. Pide al Secretario General que se sirva dar al Comité la ayuda y las facilidades que éste le solicite."

277. Al iniciarse la 580a. sesión, celebrada el 23 de junio, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso que se aprobara el orden del día provisional.

278. El Presidente, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/2674):

"El Consejo de Seguridad

"Decide:

"Que simultáneamente con la inclusión en el orden del día del Consejo de Seguridad del punto propuesto por la delegación de los Estados Unidos de América,

"Se invite a asistir a las sesiones del Consejo de Seguridad en las cuales se examine esta cuestión a representantes de la República Popular de China y a un representante de la República Popular Democrática de Corea."

279. El representante de la URSS estimó que sería absurdo e injusto examinar el punto propuesto sin la participación de representantes oficiales de los Estados en cuyo territorio habían ocurrido los hechos a que se hacía referencia en el proyecto de resolución de los Estados Unidos. Desde el momento en que comenzó la agresión de los Estados Unidos contra el pueblo coreano, los Estados Unidos y sus partidarios del bloque del Atlántico habían estado introduciendo en el Consejo de Seguridad la práctica de examinar problemas únicamente sobre la base de versiones unilaterales. El último ejemplo de la aplicación de este método había sido el examen de la propuesta presentada por los 13 países asiáticos y árabes con objeto de incluir la cuestión de Túnez en el orden del día. Como resultado de esta actitud, una parte había tenido la oportunidad de expresar en el Consejo sus opiniones y posición con respecto al problema, pero no se había permitido hacer lo mismo

a la otra parte. La propuesta de los Estados Unidos de América encaminada a examinar la cuestión de la utilización de armas bacterianas por las fuerzas de los Estados Unidos en Corea y en China era un importante problema internacional, que afectaba a ambas partes en la controversia. Para que el Consejo pudiera examinar objetivamente el problema y adoptar una decisión sobre el particular, debían escucharse las opiniones de ambas partes. De otro modo, el Consejo sólo tendría en cuenta el punto de vista de los Estados Unidos sobre la cuestión. Tal procedimiento, dijo, sería unilateral, injusto y contrario a la Carta.

280. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que el Consejo nunca había considerado la posibilidad de decidir si invitaría o no a algunas personas a participar en sus deliberaciones relativas a la aprobación de determinado orden del día. Sería imposible que el Consejo pudiera adoptar inteligentemente semejante decisión, antes de haber aprobado el orden del día y de haberse familiarizado con el asunto. En este caso, si resultaba aprobado, su delegación podría exponer por qué razones lo había propuesto, por qué estimaba que debía realizarse una investigación y por qué, si el representante de la URSS insistía en plantear la cuestión de las invitaciones, tal medida sería inadecuada e innecesaria.

281. El Presidente, hablando en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, manifestó que lo que acababa de decir el representante de los Estados Unidos equivalía a afirmar que no bien el representante de los Estados Unidos hubiese formulado su declaración el problema se aclararía para el Consejo, y que sólo entonces podría adoptarse una decisión. Sin embargo, no sería ésta una decisión entre iguales, ni una decisión internacional. El Consejo de Seguridad no era la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, donde los Estados Unidos podían dictar sus condiciones, sino un órgano internacional en el cual participaban, sobre una base de igualdad, Estados soberanos. Antes de los acontecimientos ocurridos en Corea, el Consejo de Seguridad había seguido el procedimiento de escuchar a ambas partes cuando se examinaba una controversia internacional. El hecho de que los Estados Unidos de América y el bloque angionorteamericano estuvieran violando el Artículo 32 de la Carta desde junio de 1950 no significaba en absoluto que eso se hubiese convertido ya en norma. La URSS y su delegación en el Consejo de Seguridad se habían opuesto decididamente y seguirían oponiéndose a procedimientos tan dictatoriales y arbitrarios. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas aceptaba que se incluyera el punto en el orden del día, y que se examinara, siempre que se escuchase a ambas partes. Solamente en el caso de que ambos problemas fueran resueltos simultáneamente podría haber la seguridad de que los representantes de la República Popular de China y de la República Popular Democrática de Corea serían invitados, pero sin esa seguridad la delegación de la URSS no podía aceptar que se examinara la cuestión propuesta por los Estados Unidos de América. El Gobierno Popular Central de la República Popular de China y el Gobierno Popular de la República Popular Democrática de Corea, así como las autoridades chinas y coreanas correspondientes, habían transmitido a las Naciones Unidas declara-

ciones oficiales relativas al empleo de armas bacterianas por las fuerzas de los Estados Unidos. Sin embargo, la delegación de los Estados Unidos omitía mencionar a esos Gobiernos en su proyecto de resolución, tratando de ocultarse detrás del término vago de "algunos gobiernos y autoridades". Por otra parte, el proyecto de resolución decía que la Unión Soviética había "repetido estos cargos en órganos de las Naciones Unidas". La delegación de la URSS no había estado repitiendo los hechos expuestos en las declaraciones oficiales ya mencionadas, sino que los había señalado a la atención de las Naciones Unidas. Y éste era el fondo de la cuestión.

282. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA estimó que el Presidente, al no someter a votación la moción de los Estados Unidos y al insistir en poner una condición a la aprobación del orden del día, se estaba negando a acatar el artículo 9 del reglamento provisional del Consejo; según ese artículo, el primer punto del orden del día provisional de cada sesión sería la aprobación del orden del día.

283. En realidad, continuó diciendo el representante de los Estados Unidos, el fondo de la cuestión era la campaña de acusaciones lanzada por la URSS. Los hechos que exigían una investigación eran los alegados por el propio Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Quedaba clara constancia de que ese Gobierno trataba de sustituir por un debate en el Consejo la investigación de los hechos donde podrían encontrarse las pruebas pertinentes. La verdad no se encontraría alrededor de la mesa del Consejo, estuvieran o no presentes los colegas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en materia de agresión. Al mismo tiempo que el representante de la URSS trataba de evitar que el Consejo se empeñara en un debate encaminado a realizar una investigación imparcial, el Gobierno de ese país lanzaba, en un millón de frentes, una agresión de mentiras y una campaña de odio. La propuesta de que el Comité Internacional de la Cruz Roja realizara una investigación era muy sencilla. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no negaba que esos cargos habían sido hechos. Por el contrario, él mismo los había repetido en órganos de las Naciones Unidas, especialmente en la Comisión de Desarme. No se ponía en duda que se hubiesen hecho esos cargos, o que fuesen falsos; pero fueran o no, el Comité Internacional de la Cruz Roja era el organismo apropiado para realizar una investigación al respecto.

284. El representante del REINO UNIDO afirmó que el Presidente trataba de utilizar su posición para negar al representante de los Estados Unidos de América el derecho democrático de responder a los cargos formulados en la Comisión de Desarme y en otras partes. Era evidente que lo primero que debía hacer el Consejo era adoptar su orden del día de conformidad con el reglamento. El Consejo era el órgano donde se debían examinar esas acusaciones, así como la Comisión de Desarme era el órgano donde debiera examinarse el problema general de la reglamentación de las armas bacterianas y demás armas de destrucción en masa. Suponía que los cargos de la URSS serían repetidos en el Consejo cuando éste llegara a examinar la cuestión propuesta por la delegación de los Estados Unidos.

Había una diferencia esencial entre esas acusaciones y los hechos falsos que la URSS atribuye habitualmente a las Potencias occidentales. Gran parte de lo que dice reviste carácter general. Resulta difícil probar con hechos los móviles e intenciones. El orador tenía mucha confianza en el buen criterio de toda la humanidad. Sin embargo, en el presente caso, un investigador imparcial podía probar si las acusaciones de la URSS eran verdaderas o falsas. Incumbía a la URSS probar estas acusaciones, puesto que ella las había hecho. La URSS, no los Estados Unidos, se encontraba ahora ante el tribunal de la opinión mundial.

285. El PRESIDENTE negó que estuviera utilizando su posición para impedir la inclusión del punto en el orden del día. No podía haber duda alguna, declaró, de que la delegación de la URSS habría presentado su propuesta y defendido su posición aunque su representante no estuviera ocupando la Presidencia.

286. El representante de GRECIA pidió que el Presidente sometiera a votación la aprobación del orden del día y que el Consejo votara separadamente sobre la inclusión del punto propuesto por el representante de los Estados Unidos de América y sobre el proyecto de resolución de la URSS (S/2674).

287. Al iniciarse la 581a. sesión (25 de junio), el PRESIDENTE, representante de la URSS, propuso que el Consejo votara en la forma propuesta por el representante de Grecia en la sesión precedente.

288. El representante del REINO UNIDO propuso que se aprobara el orden del día provisional de la sesión, en el cual la petición de efectuar una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana figuraba como punto 4. Asimismo, consideraba que no se debía votar sobre el proyecto de resolución de la URSS antes de que dicho punto hubiese sido incluido en el orden del día.

289. El PRESIDENTE, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, presentó la siguiente enmienda a la moción del Reino Unido: "y simultáneamente invitar a un representante de la República Popular Democrática de China y a un representante de la República Popular Democrática de Corea a participar en el examen de este punto del orden del día". Pidió que esta enmienda fuera sometida a votación antes de la moción del Reino Unido.

290. El representante del REINO UNIDO consideró que en realidad el Presidente estaba oponiéndose a la aprobación incondicional del punto propuesto por el representante de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, el representante del Reino Unido sugería que el Consejo limitara el orden del día de la sesión al punto 2 del orden del día provisional, es decir, la "cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas, y a que lo ratifiquen" (véase el capítulo 4).

291. El PRESIDENTE rechazó el argumento del representante del Reino Unido de que la propuesta de la URSS constituía una condición para la aprobación del punto 4 del orden del día provisional, y sostuvo que su propuesta era una enmienda a la moción del Reino Unido, presentada de conformidad con el reglamento.

292. El representante del REINO UNIDO retiró su moción y, en su lugar, presentó como propuesta formal la sugerencia expresada en su última intervención.

293. El PRESIDENTE consideró que, en estas circunstancias, el Consejo tenía ante sí dos propuestas: 1) la propuesta del Presidente de que se adoptara el orden del día provisional de la sesión, con la enmienda presentada a esa propuesta por el representante de la URSS; y 2) la propuesta del representante del Reino Unido. El Presidente decidió que se sometiera a votación en primer término la enmienda a la propuesta del Presidente.

294. El representante del REINO UNIDO impugnó la decisión.

Decisión: *En la 581a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1952, la impugnación de la decisión presidencial según la cual debería someterse a votación la enmienda de la URSS a la propuesta del Presidente encaminada a adoptar el orden del día provisional, fué sostenida por 10 votos contra 1 (URSS).*

295. A continuación, el PRESIDENTE decidió que sólo era necesario someter a votación el punto 4 del orden del día provisional, ya que en su última sesión el Consejo había decidido incluir los demás puntos en su orden del día.

Decisión: *La propuesta encaminada a incluir en el orden del día del Consejo el punto intitulado "Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana" fué aprobada por 10 votos contra 1 (URSS).*

296. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se reservó el derecho de pedir que este punto fuese examinado una vez concluido el examen del punto relativo al Protocolo de Ginebra.

297. El PRESIDENTE, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, hizo notar que había votado en contra de la inclusión del punto en el orden del día porque el Consejo no había convenido en resolver la cuestión de invitar a representantes de la República Popular de China y de la República Popular Democrática de Corea al mismo tiempo que se resolvía la cuestión de incluir el punto en el orden del día.

298. El representante de CHINA, para explicar sus votos, manifestó que la propuesta de incluir el punto en el orden del día y la enmienda sometida por el representante de la URSS eran incompatibles. El objetivo que perseguía la delegación de los Estados Unidos era que se realizara una investigación imparcial, de tal modo que fuera posible determinar, de manera científica y responsable, la verdad sobre las acusaciones de guerra bacteriana, en tanto que la aprobación de la enmienda de la URSS hubiese dado como resultado traer otros dos propagandistas comunistas que repetirían en el Consejo de Seguridad lo que la radio y la prensa de la URSS y de sus países satélites habían estado diciendo durante los últimos cuatro meses. La propaganda basada en el cargo de guerra bacteriana era una propaganda de odio, y para los comunistas el odio imbuído en las masas tenía un alto potencial militar. Su delegación no estaba dispuesta a dejar que el Consejo de Seguridad fuese explotado con ese fin.

299. El PRESIDENTE, en su calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, y teniendo en cuenta que la cuestión propuesta por los Estados Unidos había sido incluida en el orden del día, presentó la siguiente versión revisada (S/2674/Rev.1) del proyecto de resolución que había propuesto en la 580a. sesión:

"El Consejo de Seguridad

"Decide invitar a las sesiones del Consejo de Seguridad en las cuales se examine la cuestión propuesta por la delegación de los Estados Unidos de América, a representantes de la República Popular de China y a un representante de la República Popular Democrática de Corea."

300. En su calidad de PRESIDENTE, sometió a votación el proyecto de resolución revisado.

301. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA impugnó el derecho del Presidente a obrar de esa manera, por considerar que esa propuesta no podía ser sometida a votación sin que previamente el Consejo hubiese procedido a examinar el asunto, y que antes de hacer eso el Consejo debía tratar el primer punto de su orden del día, que era el relativo al Protocolo de Ginebra.

302. El PRESIDENTE manifestó que en otras ocasiones el Consejo había decidido invitar a representantes de algunos Estados a participar en el examen de algunos temas antes de que ese examen hubiese comenzado. Esto era más necesario que nunca en el caso presente, debido a la magnitud de las distancias. Era ridícula la afirmación de que invitar a los representantes en cuestión sería darles la oportunidad de hacer propaganda comunista.

303. El representante de CHILE propuso que el Consejo procediera a examinar el punto del orden del día relativo al Protocolo de Ginebra.

304. Después de haber sido apoyada la moción de Chile por otros representantes, el PRESIDENTE manifestó que por el momento no insistiría en que se votara sobre el proyecto de resolución de la URSS.

305. En la 584a. sesión, celebrada el 1° de julio de 1952, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso que el Consejo considerara en primer término la petición de efectuar una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana, que figuraba en el orden del día provisional de la sesión después del punto relativo a la admisión de nuevos miembros.

306. Después de algún debate, el PRESIDENTE, representante del Reino Unido, sometió a votación la moción de los Estados Unidos de América.

Decisión: *La moción de los Estados Unidos de América encaminada a que el Consejo considerara en primer término la cuestión de la petición de efectuar una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana fué aprobada por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Pakistán).*

307. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS pidió que su proyecto de resolución (S/2674/Rev.1) fuera sometido a votación antes de que el representante de los Estados Unidos de América expusiera su posición.

308. El PRESIDENTE estimó que el mejor procedimiento sería escuchar primero la declaración de los Estados Unidos, e inmediatamente después de eso examinar el proyecto de resolución de la URSS.

309. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que el Consejo había seguido tradicionalmente la práctica de decidir la cuestión de invitar a la parte opuesta en una controversia antes de que la parte que había presentado el problema formulara su declaración inicial.

310. El representante de CHILE expresó que, si bien estaba de acuerdo con el Presidente, estimaba que el representante de la URSS tenía el derecho de pedir que su proyecto de resolución fuese debatido y sometido a votación antes de que el representante de los Estados Unidos de América formulara su declaración.

311. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA estimó que su exposición sobre el problema podría aclarar la cuestión planteada en la propuesta de la URSS. Sin embargo, no tenía ninguna objeción a que esa propuesta fuese sometida a votación en primer término, si el representante de la URSS creía que la declaración de los Estados Unidos quitaría mérito a sus argumentos.

312. En la 585a. sesión, celebrada el 1° de julio, el PRESIDENTE, después de un debate, declaró que sometería a votación el proyecto de resolución de la URSS antes de que el representante de los Estados Unidos de América formulara su declaración inicial.

313. El representante de FRANCIA lamentó que el representante de la URSS hubiese insistido en que se votara sobre su proyecto de resolución antes de que el Consejo escuchara la declaración de los Estados Unidos, porque así obligaba a la delegación de Francia a votar en contra, por razones de principio. Eso no significaba que la delegación de Francia estimaba que podía haber una investigación completa si no se escuchaba a ambas partes. Sin embargo, el Consejo no iba a hacer una investigación, sino a decidir si tal investigación sería hecha y por quién. Los documentos presentados por los Gobiernos de Pekín y de Pyongyang, así como el texto del propio proyecto de resolución de los Estados Unidos proporcionaban al Consejo una base suficiente para adoptar tal decisión. Por lo tanto, la cuestión de escuchar a ambas partes parecía prematura y no venía al caso en la presente etapa de las deliberaciones.

314. El representante de PAKISTÁN compartió la opinión expresada por el representante de Francia.

315. El representante de CHINA declaró que votaría en contra del proyecto de resolución de la URSS por las siguientes razones: 1) su aprobación anularía el propósito de trasladar la cuestión de los cargos de guerra bacteriana del campo de la propaganda al campo de la investigación de los hechos; y 2) las invitaciones propuestas aumentarían el prestigio de los invitados, con lo cual aumentarían las dificultades de los pueblos chino y coreano en su lucha por la libertad.

316. Los representantes de CHILE, PAÍSES BAJOS Y TURQUÍA, así como el Presidente, en su calidad de representante del REINO UNIDO, declararon también que votarían en contra del proyecto de resolución de

la URSS, por razones análogas a las expuestas por el representante de Francia.

Decisión: En la 585a. sesión, celebrada el 1° de julio de 1952, el proyecto de resolución de la URSS (S/2671/Rev.1) fué rechazado por 10 votos contra 1 (URSS).

317. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS afirmó que los Estados Unidos de América habían mostrado al mundo entero su temor de que se supiera la verdad acerca de la agresión estadounidense en Corea y en contra de China. Los Estados Unidos temían que los representantes oficiales de la República Popular de China y de la República Popular Democrática de Corea pudiesen presentar en el Consejo pruebas decisivas de que las fuerzas armadas estadounidenses habían empleado armas bacterianas contra los pueblos coreano y chino. Era evidente que la propuesta de los Estados Unidos perseguía el propósito de engañar a la opinión pública y que su intención era desviar la atención de esas pruebas. También se quería disimular la negativa del Gobierno de los Estados Unidos a ratificar el Protocolo de Ginebra de 1925, que prohibía el empleo de armas bacterianas. Los Estados Unidos de América trataban de ampararse tras una propuesta relativa a una supuesta investigación. Esto constituía un recurso agresivo de los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América, cuya intención era violar la soberanía y la integridad territorial de otro Estado, cometer un acto de agresión contra él y, al mismo tiempo, proponer una supuesta investigación imparcial "sobre el terreno", con la idea de enviar agentes a territorio extranjero con fines de espionaje. Se sabía perfectamente que en todas las llamadas comisiones de las Naciones Unidas había representantes estadounidenses, si no como miembros de las misiones, entonces en calidad de "personal auxiliar" o de "funcionarios de las Naciones Unidas", que obraban según las instrucciones que recibían del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

318. El empleo de armas bacterianas por las fuerzas armadas de los Estados Unidos había sido comprobado de manera autorizada por diversas organizaciones internacionales y corresponsales extranjeros, y el mundo conocía las pruebas. Se habían publicado como documentos oficiales del Consejo de Seguridad (S/2684 y S/2684/Add.1) los documentos pertinentes de organizaciones internacionales tales como la asociación internacional de juristas demócratas, el Consejo Mundial por la Paz, etc. Aprovechando la mayoría del Consejo, que estaba a sus órdenes, los Estados Unidos trataban de imponer su versión unilateral de las cuestiones relacionadas con los acontecimientos en Corea y, negando a la otra parte el acceso al Consejo y a otros órganos de las Naciones Unidas, impedían que esa parte expusiera su punto de vista sobre dichas cuestiones.

319. En vista de todo esto, la delegación de la URSS desea declarar que ante la ausencia de representantes de la República Popular de China y de la República Popular Democrática de Corea no podía participar en el examen de la cuestión y votaría en contra del proyecto de resolución de los Estados Unidos.

320. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó que la amenaza del representante de

la URSS de hacer uso del veto no podía considerarse separadamente de la norma de conducta general que había adoptado el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El proyecto de resolución se refería a la difusión concertada de graves acusaciones formuladas por gobiernos y autoridades comunistas, incluyendo los cargos formulados en las Naciones Unidas por representantes de la URSS.

321. Durante muchos meses el mundo había estado sometido a una campaña falsa y maliciosa a la vez, cuyo objetivo era nada menos que las propias Naciones Unidas; pero el mismo método empleado para forjar pruebas y para difundir los cargos había revelado la naturaleza de la mentira. Sin embargo, no era posible desdeñar la campaña simplemente como otro ejemplo del carácter maligno del comunismo internacional. La ponzoña que se estaba inoculando en los espíritus de los hombres llevaba como finalidades confundir, dividir y paralizar. Por eso el representante de la URSS había amenazado con hacer uso de su veto. Otra finalidad del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas era aislar a los Estados Unidos del mundo libre, escogiéndolo como objeto único de una condena especial. Los cargos de guerra bacteriana no eran sino parte de una campaña de odio de mayores alcances, que se estaba desarrollando a la sazón en la URSS y en las regiones sometidas a su influencia. La campaña ponía de manifiesto la verdad que había en la reiterada afirmación de que la URSS sólo estaba interesada en la paz mundial y en el mejoramiento de las relaciones internacionales.

322. Ya en 1951 se había realizado una campaña de menores proporciones sobre las falsas acusaciones de recursos a la guerra bacteriana en Corea, pero los cañones pesados de la propaganda de la URSS esperaron el año 1952 para lanzar su gran andanada. El 23 de febrero la prensa oficial de Moscú reprodujo un mensaje oficial radiodifundido en Pekín, en el cual se acusaba a la aviación de las Naciones Unidas de haber lanzado gérmenes sobre Corea del Norte. A eso siguieron protestas por los Ministros de Relaciones Exteriores de Corea del Norte y de China, un súbito aumento de la intensidad de los comentarios en la prensa y en la radio de la URSS, denuncias del Consejo Mundial por la Paz, controlado por la URSS, y reuniones en masa para protestar en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El Secretario de Estado de los Estados Unidos, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Comandante en Jefe de las Naciones Unidas, el Secretario de Defensa de los Estados Unidos y muchas otras personalidades responsables de otros Miembros de las Naciones Unidas negaron terminantemente aquellas acusaciones.

323. El representante de los Estados Unidos continuó diciendo que el Secretario de Estado de los Estados Unidos había desafiado a los comunistas a someter sus acusaciones a la prueba de una investigación imparcial. Así, el 11 de marzo pidió al Comité Internacional de la Cruz Roja, como organismo internacional no interesado, que se sirviera determinar la verdad de los hechos. Se había invitado formalmente a los investigadores de la Cruz Roja a visitar la zona situada detrás de las líneas de las Naciones Unidas. El Comité Internacional convino en nombrar un comité de investiga-

ción, siempre que ambas partes ofrecieran su cooperación. El comité estaría compuesto por personas que diesen plenas garantías de independencia moral y científica, e incluiría también, según anunció la Cruz Roja, a expertos científicos propuestos por países del Lejano Oriente que no participasen en el conflicto. Estas eran las propuestas que según el representante de la URSS constituían una conspiración encaminada a introducir en Corea agentes de los servicios de espionaje.

324. El Secretario de Estado de los Estados Unidos aceptó inmediatamente el ofrecimiento. Los comunistas todavía no han dado una respuesta oficial definida. Sin embargo, el mecanismo de propaganda controlado por la URSS en todo el mundo inició inmediatamente un movimiento tendiente a denigrar al Comité Internacional de la Cruz Roja. En realidad, en diversas ocasiones anteriores el movimiento comunista internacional había dirigido llamamientos a este Comité, como ocurrió, por ejemplo, con el llamamiento hecho a la Cruz Roja en 1951 por la propia China comunista.

325. La inversión de la actitud del movimiento comunista internacional frente a la Cruz Roja puso de manifiesto la falsedad de la campaña de guerra bacteriana; cuando se hizo posible realizar una verdadera investigación, el aparato de propaganda de la URSS se apresuró a dar marcha atrás y, del día a la noche, el Comité Internacional de la Cruz Roja se convirtió en un supuesto "instrumento" de Wall Street. Los periódicos de la URSS y los periódicos comunistas de todo el mundo aumentaron notablemente la intensidad de los cargos de guerra bacteriana. Se crearon las llamadas comisiones investigadoras; una de ellas, cuidadosamente escogida entre comunistas chinos para asegurar su parcialidad, anunció que su propósito era "reunir las diversas pruebas de la criminal guerra bacteriana llevada a cabo por los imperialistas estadounidenses". Otra fue establecida por la asociación internacional de juristas demócratas, y se integró con fieles partidarios a la sazón de la línea del Partido Comunista, aunque su presidente y uno de sus miembros habían sido nazis. Las instrucciones que se dieron a este último grupo fueron las de "investigar y determinar los crímenes cometidos por los intervencionistas en Corea, en violación de todos los acuerdos internacionales". Los llamados "partidarios de la paz" siguieron en sus respectivos países tácticas paralelas que, junto con la repetición por periódicos comunistas de todo el mundo de historias y material de propaganda procedente de Moscú, pusieron en claro el alto grado de coordinación y planificación ejercido por Moscú en la campaña. Frente a esos hechos, prosiguió el representante de los Estados Unidos, el representante de la URSS se declaraba en huelga de brazos caídos en el Consejo para impedir que éste pudiera determinar la verdad de los hechos.

326. Como podía esperarse, todos los hombres de ciencia independientes, algunos de los cuales, cuando menos, habían recibido el premio Nobel, habían expresado públicamente su completo escepticismo ante los cargos. Habían ridiculizado las historias relativas a la difusión del tifus y la peste por medio de pulgas y piojos infectados en medio de las glaciales temperaturas del invierno de Corea. Habían señalado el carácter habitual de las epidemias en esa parte del mundo, donde

cabía esperar que tales enfermedades asumiesen proporciones epidémicas a menos que las autoridades combatieran incansablemente sus portadores naturales. El Jefe de Sanidad de las Naciones Unidas en Corea había recordado que el empeño con que las Naciones Unidas habían combatido la enfermedad en la República de Corea había dado por resultado una reducción en el número de víctimas de dichas epidemias de las cifras de 15.000 a 30.000 a las cifras de 40 a 70 mensuales. Era característico de la actitud adoptada por las Naciones Unidas respecto a las epidemias y enfermedades, el hecho de que, cuando se formularon por primera vez los cargos de la guerra bacteriana, la Organización Mundial de la Salud se hubiese ofrecido para procurar asistencia técnica a fin de combatir las epidemias anunciadas en Corea. Si el Gobierno de la URSS hubiese tenido algún interés por la verdad, habría podido recurrir al Consejo de Seguridad para el que tuvo siempre el camino expedito. Pero, en vez de eso, el representante de la URSS había llevado los cargos a la Comisión de Desarme, la cual, en virtud de su mandato, no era competente para examinarlos.

327. Al pedir una investigación, los Estados Unidos creían que era mucho más que la demostración de la falsedad de los cargos lo que estaba en juego. La estrategia de la agresión por medio de la mentira demostraba lo que podría suceder cuando un Estado totalitario, dotado de los medios modernos de información en masa, decidiera fomentar la hostilidad contra los pueblos amantes de la paz. Tales cargos formaban parte de la campaña de mentiras que los jefes del Kremlin habían librado en todo momento desde el inmotivado ataque comunista del 25 de junio de 1950, campaña que había girado en torno a la gran mentira de que los Estados Unidos y las Naciones Unidas eran los agresores en Corea. Formaban parte de la campaña que pretendía que la URSS había tomado una iniciativa de paz en Corea, cuando la verdad era que en cada ocasión habían sido las Naciones Unidas las que habían tomado tal iniciativa, mientras que los jefes de la URSS habían ayudado a la agresión y se habían negado a pronunciar la palabra que podría poner fin a las hostilidades. Si eso no era cierto, el Gobierno de la URSS debía permitir que continuase la investigación; si era cierto, el Consejo sería testigo de un intento premeditado de impedir que el mundo advirtiese el carácter y propósitos verdaderos de esos cargos infundados.

328. No se podía saber a dónde llevaría la política de odio al Gobierno de la URSS: pero sí se sabía que las Naciones Unidas, y el mundo en general, habían de estar vigilantes y alertas ante las consecuencias de esa política, porque constituía un ataque al propósito fundamental de la Carta: fomentar entre las naciones relaciones de amistad. Una investigación imparcial haría fracasar la campaña acerca de la guerra bacteriana. Pero si la URSS rechazaba la investigación, la campaña fracasaría igualmente, porque equivaldría a confesar ante el mundo que sabía que los cargos no podían sostenerse a la luz del día.

329. En la 586a. sesión, celebrada el 2 de julio, el representante del BRASIL subrayó que el examen de los cargos relativos a la guerra bacteriana no correspondía a la Comisión de Desarme, a la cual habían sido presentados inicialmente por el representante de la URSS.

Estimaba que la negativa de aceptar la propuesta de una investigación por medio del Comité Internacional de la Cruz Roja, sin ofrecer una alternativa razonable, hacía pensar que la URSS tenía que tal investigación demostrara la falsedad de los cargos. El actual carácter de la propaganda soviética constituía una clara y directa violación de los Propósitos y Principios de la Carta.

330. El representante de los PAÍSES BAJOS opinó que la campaña comunista de calumnias y odio tenía la finalidad política de engendrar la confusión y la división en el mundo libre y de fomentar en Asia sentimientos hostiles a los occidentales, que quizás algún día podrían ser explotados con fines agresivos. Esta campaña tenía también el propósito de justificar la negligencia de los gobiernos comunistas de Asia en materia de higiene. Los autores de las acusaciones habían presentado acusaciones que exigían una investigación imparcial. Tendrían plenas oportunidades de exponer su criterio a la comisión investigadora; y la cuestión de la presencia en el Consejo de los representantes de los Gobiernos de Corea del Norte y de la República Popular de China podría plantearse nuevamente cuando la Comisión presentase su informe al Consejo.

331. El representante de GRECIA estimó que el representante de la URSS, cuando se le ofreció la oportunidad de defender su actitud, había preferido escurrirse en el subterfugio de una huelga de brazos caídos a la vez que anunciaba su intención final de oponer su veto a todas las decisiones del Consejo que pudiesen ir encaminadas a practicar una investigación imparcial de los cargos. Dichos cargos se habían formulado en relación con las operaciones militares en Corea. No obstante, los autores de ellos nunca habían mencionado esos cargos durante las conversaciones de tregua en Corea. No era difícil explicar esa circunstancia si se tenía en cuenta la tenaz resistencia de los comunistas a hacer la más mínima alusión a esos cargos cuando eso podía dar lugar a que se practicase una investigación sobre el terreno.

332. A juicio del representante de TURQUÍA era indudable que la confusión que se proponían provocar por medio de la campaña de cargos sobre el supuesto recurso al arma bacteriana en Corea por parte de las fuerzas de las Naciones Unidas, no había de contribuir al propósito proclamado en la Carta, enderezado a la finalidad común de fomentar entre las naciones relaciones de amistad. Por el contrario, la animosidad que la campaña va había provocado inquietaba a todos los pueblos y gobiernos amantes de la paz.

333. El representante de FRANCIA consideró que la afirmación de la URSS de que cualquier comisión nombrada por las Naciones Unidas para practicar la encuesta no sería sino un órgano de espionaje disimulado, era absurda e infundada, puesto que, evidentemente, cuando a alguien se le acusa de espía por antecedido no está en condiciones de demostrar lo contrario. El Gobierno de la URSS o los gobiernos que en él inspiraban su conducta no habían manifestado nunca con tanta crudeza su pretensión de ser jueces partes a la vez. El representante de la URSS y sus allegados tenían derecho a oponerse a la Cruz Roja Internacional y a proponer que otro organismo llevase a la práctica la investigación. Y la delegación de Francia no se habría opuesto al debate y examen de otra propuesta.

Pero también esa posibilidad se había negado al Consejo. Los acusadores garantizaban recíprocamente la certeza de sus acusaciones y se negaban a someterlas al juicio de quien no hubiese sido nombrado por ellos. Por consiguiente, el Consejo únicamente podía limitarse a tomar nota de la situación, denunciarla y ofrecerla al juicio de todos los hombres sensatos y libres de prejuicios en todo el mundo, cuya opinión representaba el tribunal supremo de la conciencia humana, y cuyo fallo no podría ser desvirtuado por todas las afirmaciones y todos los recursos dialécticos del representante de la URSS.

334. El representante de CHINA se adhirió a las declaraciones de los representantes que le habían precedido en el debate. Sobre lo que éstos habían manifestado, deseaba señalar a la atención del Consejo una comunicación particular y confidencial que había recibido y en la que se decía que los hombres de ciencia japoneses que durante la ocupación japonesa de Manchuria trabajaron allí en experimentos relacionados con la guerra bacteriana, habían estado actuando recientemente en nuevos experimentos, en cooperación con los hombres de ciencia de la URSS y de China. Se habían utilizado algunas regiones del nordeste de China para fines de experimentación controlada, pero parte de este control había fracasado y, como consecuencia de ello, se había difundido una epidemia provocada artificialmente.

335. En opinión del representante de CHILE, la campaña de odio que la URSS llevaba a cabo había originado una de las situaciones más graves y peligrosas que se habían producido en el mundo desde San Francisco. Lo que realmente tenía importancia no era que en el curso de esa campaña pudiese ganarse una de las muchas batallas de la guerra fría, sino la división irreparable que había creado, división que afectaba a millones de seres humanos y ponía en peligro todos los progresos conseguidos en el camino de la cooperación internacional y de la paz y seguridad mundiales desde la guerra contra el nazismo.

336. En la 587a. sesión, celebrada el 3 de julio, el Presidente, hablando en su carácter de representante del REINO UNIDO, dijo que al definir la posición de la URSS el Sr. Malik había empleado tres argumentos. Había dicho que los Estados Unidos tenían la verdad, a pesar de que el Gobierno de los Estados Unidos había declarado desde el principio que todo lo que quería era que las acusaciones fueran objeto de una investigación imparcial. El Sr. Malik había dicho que toda investigación por las Naciones Unidas sólo constituiría un pretexto para permitir que los agentes de los Estados Unidos penetraran en territorio extranjero con el fin de recoger informaciones. Si se desarrollaba este argumento de la URSS hasta su conclusión lógica, debía significar que ninguna investigación podía ser imparcial, en el sentido soviético de la palabra, a menos que fuera realizada por personas designadas por la URSS. Por último, el Sr. Malik había afirmado que los hechos sólo podían ser comprobados mediante debate en el Consejo de Seguridad, al que asistieran representantes chinos y coreanos del Norte; el Consejo ya había rechazado este argumento y había sostenido que lo procedente era realizar una investigación imparcial sobre el terreno. Ante esta extraordinaria manifestación de la mentalidad de la URSS, el mundo libre tenía que estrechar sus filas e insistir en su demanda de que se

practicase una encuesta imparcial. Expuso una última esperanza de que finalmente el representante de la URSS se abstendría de votar en vez de ejercer su derecho de veto contra el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

Decisión: En la 587a. sesión, celebrada el 3 de julio de 1952, se sometió a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/2671). Hubo 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). El proyecto de resolución quedó desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

337. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que al ejercer su derecho de veto, la URSS había revelado la verdadera finalidad de su campaña de mentiras y odio. La única conclusión que podía extraerse de los hechos era la de que había que considerar como totalmente falsos los cargos relativos a la guerra bacteriana. En consecuencia, sometía el proyecto de resolución (S/2688) siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que algunos gobiernos y autoridades están difundiendo de común acuerdo graves cargos contra las fuerzas de las Naciones Unidas, impidiéndoles el recurso a la guerra bacteriana,

"Recordando que la primera vez que estos cargos fueron formulados, el Mando Unificado de las Naciones Unidas en Corea los rechazó inmediatamente y pidió que fuesen objeto de una investigación imparcial,

"Tomando nota de que los comunistas chinos y las autoridades de Corea del Norte no aceptaron una oferta del Comité Internacional de la Cruz Roja, que estaba dispuesto a practicar tal investigación, y han continuado propalando esos cargos,

"Tomando nota de que la Organización Mundial de la Salud ofreció su asistencia para combatir todas las epidemias que estallasen en Corea del Norte y en China, y que el Mando Unificado de Corea manifestó su propósito de cooperar,

"Tomando nota con pesar de que los comunistas chinos y las autoridades de Corea del Norte han rechazado la oferta y se han negado a permitir la entrada de los equipos de la Organización Mundial de la Salud en los territorios donde se extiende la jurisdicción de aquéllas,

"Tomando nota de que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha repetido ante los órganos de las Naciones Unidas los cargos relativos al recurso a la guerra bacteriana por parte de las fuerzas de las Naciones Unidas,

"Tomando nota de que el proyecto de resolución presentado por el Gobierno de los Estados Unidos examinado a que el Comité Internacional de la Cruz Roja practicase una investigación imparcial de esos cargos, ha sido rechazado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y que por razón del voto negativo de dicho país el Consejo de Seguridad no ha podido organizar esa investigación imparcial,

"1. Estima que en virtud de que los gobiernos y autoridades que han formulado los cargos se han negado a permitir una investigación imparcial, deben considerarse tales cargos como falsos y sin fundamento;

"2. *Condena* la práctica de forjar y propalar cargos falsos de esta naturaleza, que aumentan la tirantez entre las naciones y que van encaminados a hacer fracasar los esfuerzos de las Naciones Unidas para luchar contra la agresión en Corea y a socavar el apoyo de los pueblos del mundo en favor de estos esfuerzos."

338. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que la posición de su delegación había sido, era y sería siempre que no se debatiese en el Consejo de Seguridad ninguna cuestión relativa al uso de las armas bacterianas en Corea y en China por las fuerzas armadas de los Estados Unidos sin la participación de los representantes oficiales de la República Popular de China y la República Democrática Popular de Corea. Tal era su actitud legítima y justa, firmemente basada en el Artículo 32 de la Carta y apoyada en el artículo 38 del reglamento del Consejo de Seguridad, que prevén la participación de las dos partes en el examen de una controversia que esté considerando el Consejo.

339. La delegación de los Estados Unidos y su Gobierno, prosiguió, estaban tratando de imponer en el Consejo, para el examen de las cuestiones, procedimientos típicamente estadounidenses, no procedimientos de carácter internacional; tal delegación desconocía los derechos de los demás Estados a participar en el debate. Eso demostraba que el representante de los Estados Unidos había dado pruebas de falsedad e hipocresía en el examen de la cuestión del Protocolo de Ginebra planteada por la delegación de la URSS y que también había dado pruebas de falsedad e hipocresía en el examen de la cuestión presentada por la propia delegación y, finalmente, que daba pruebas de falsedad e hipocresía en aquellos momentos, después de haber fracasado el intento de la delegación de los Estados Unidos de imponer al Consejo una resolución ilegal mediante los procedimientos estadounidenses de examinar las cuestiones.

340. En la sesión 588a., celebrada el 8 de julio, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que, no obstante que los representantes y el Gobierno de la URSS habían rechazado y repudiado la investigación imparcial propuesta, continuaban empleando su sistema de forjar y propalar falsos cargos. En su calidad de guardianes y depositarios de la Carta, los miembros del Consejo no podían cerrar los ojos ante un ataque de esa naturaleza. La gran mayoría de las Naciones Unidas había expresado en la Asamblea General su actitud con respecto a lo que el representante de la URSS y su Gobierno mencionaban generalmente con el nombre de incitación a la guerra. Las acusaciones sobre la supuesta guerra bacteriana entraban en la categoría de incitación a la guerra. Después de recordar la resolución 110 (II) del 3 de noviembre de 1947, presentada y defendida originalmente por la delegación de la URSS, y la 381 (V) del 7 de noviembre de 1950, ambas de la Asamblea General, en las cuales se condenaba la propaganda contra la paz, el representante de los Estados Unidos citó algunos fragmentos de declaraciones de la URSS, transmitidas por la radio o la prensa, así como también de otros países, para demostrar que el Gobierno de la URSS seguía dedicándose a una campaña mundial de incitación al odio contra los Estados Unidos y las Naciones Unidas.

341. Afirmó que el representante de la URSS no había vacilado en examinar los cargos sobre la guerra bacteriana en la Comisión de Desarme, pero no había sugerido en ella que se invitase a participar en los debates a las autoridades de Corea del Norte y de China. El contraste entre las declaraciones del representante de la URSS en la Comisión de Desarme y su actitud de negar las responsabilidades en el seno del Consejo de Seguridad se explicaba por el hecho de que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no quería por ningún concepto que se estudiaran los cargos sobre el terreno por medio de una investigación imparcial.

342. El Gobierno de los Estados Unidos deseaba que las Naciones Unidas no se apartasen de su principal objetivo, que era el de librar a la humanidad del flagelo de la guerra, ni siquiera ante los actos de agresión contra la Organización misma ni ante los esfuerzos constantes que realiza una pequeña minoría para paralizar sus trabajos. Al apoyar el proyecto de resolución de los Estados Unidos, los miembros del Consejo podrían demostrar al Gobierno de la URSS la conveniencia de abandonar esa campaña de odio y de volver a la Comisión de Desarme para trabajar en un programa encaminado a reducir los armamentos de las grandes Potencias y a eliminar las armas de destrucción en masa.

343. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que se habían presentado ante el Consejo algunas declaraciones oficiales recibidas de los Gobiernos de la República Popular de China y de la República Democrática Popular de Corea, que mostraban que las fuerzas armadas de los Estados Unidos recurrían al uso de las armas bacterianas en Corea y China. La prensa y la radio de la URSS, a las que el representante de los Estados Unidos había atribuido falsamente dichas declaraciones, se habían limitado a exponer los hechos citados en dichas declaraciones oficiales. Protestaba enérgicamente contra el carácter provocador del proyecto de resolución y de las propuestas en él contenidas, que estaban encaminadas a apartar la atención pública de la cuestión de la responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos por el uso de armas bacterianas contra los pueblos de Corea y China. La tenaz negativa de los Estados Unidos a examinar en el Consejo la cuestión del uso de las armas bacterianas por las fuerzas de aquel país contra Corea y China con la presencia de los representantes de dichos países, demostraba que las negativas del Mando Militar y el Gobierno de los Estados Unidos a que se refería el proyecto de resolución no eran convincentes y carecían de fundamento.

344. La propuesta de investigación mediante el Comité "Internacional" de la Cruz Roja había sido con razón rechazada por los Gobiernos de la República Popular de China y la República Democrática Popular de Corea, porque el Comité no era en modo alguno un organismo internacional, sino simplemente un grupo de personas que eran instrumento de la política de los Estados Unidos. Era una organización nacional suiza, aunque se había atribuido el título de "Comité Internacional de la Cruz Roja". Durante la segunda guerra mundial, el Comité no había dicho una sola

palabra en defensa de las víctimas de las fechorías hitleristas. De hecho, el Comité había encubierto con su silencio los delitos de guerra de los hitleristas, del mismo modo que, con su silencio, encubría los monstruosos crímenes de los agresores estadounidenses en la isla de Koje. Era inútil decir que semejante Comité no podía actuar ni actuaría imparcialmente como organización internacional. La propuesta de que se investigase por medio de semejante Comité la cuestión del uso de las armas bacterianas por las fuerzas de los Estados Unidos contra los pueblos coreano y chino iba encaminada a impedir el examen de la cuestión en el Consejo con la participación de los representantes chino y coreano.

345. El intento de remitir el asunto a la Organización Mundial de la Salud era una prueba más de la completa inutilidad del proyecto de resolución de los Estados Unidos. El Consejo de Seguridad tenía a su disposición el cablegrama del 21 de abril de 1952 dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Corea (S/2684), el cual afirmaba que su Gobierno había logrado impedir el brote de epidemias y se expresaba la confianza de que en el futuro estaría en condiciones de frustrar todas las maquinaciones del enemigo, y que no necesitaría la asistencia de un organismo como la Organización Mundial de la Salud, porque dicha organización no tenía la autoridad internacional necesaria, y en varios años no había podido llevar a cabo los trabajos que tenía a su cargo para prevenir y combatir las enfermedades. Así, pues, la alusión en el proyecto de resolución de los Estados Unidos a la llamada Organización Mundial de la Salud no tenía ninguna significación e iba simplemente encaminada a justificar la oposición del Gobierno de los Estados Unidos a prohibir el uso de las armas bacterianas.

346. El representante de la URSS consideraba que, a la luz de los hechos aducidos con el apoyo de documentos oficiales que habían sido presentados a las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad por los Gobiernos de la República Popular de China y la República Democrática Popular de Corea y por algunas organizaciones democráticas internacionales, era muy necesario poner de relieve en el Consejo que los hechos relativos al uso de armas bacterianas por las fuerzas armadas de los Estados Unidos en Corea y China habían sido verificados por comisiones de señalada autoridad y habían llegado a conocimiento del mundo entero. El representante de los Estados Unidos había tratado de dar una idea falsa del estado de cosas en la Comisión de Desarme, dando a entender que el representante de la URSS no había presentado ninguna propuesta acerca de las invitaciones para que participasen en los debates las autoridades de China y Corea del Norte. Pero si no la había presentado era porque no le había sido posible hacerlo, por cuanto el representante de los Estados Unidos y sus colegas del bloque agresivo del Atlántico habían rechazado las propuestas de la URSS acerca del examen general del asunto.

347. Había en el Consejo de Seguridad la tradición arraigada de invitar a todas las partes interesadas a asistir a los debates cuando se consideraba cualquier cuestión en controversia. ¿En qué se basaba el representante de los Estados Unidos para establecer un

paralelismo entre el procedimiento que se sigue para tratar los asuntos en la Comisión de Desarme y el que se sigue en el Consejo de Seguridad? Bastaba plantear esta cuestión para poner al descubierto la falsedad del argumento aducido por el representante de los Estados Unidos.

348. Después de haber fracasado en la tentativa de imponer al Consejo la aprobación de una decisión que está en manifiesta contradicción con la Carta, el representante de los Estados Unidos trataba nuevamente de imponer al Consejo un procedimiento ilegal y unilateral análogo, en flagrante violación de la Carta, para que se examinase una propuesta de naturaleza abiertamente provocativa y calumniosa. En consecuencia, la delegación de la URSS no podía participar tampoco en el examen del segundo proyecto de resolución de los Estados Unidos, contra el cual votaría. Cuando el Consejo examinó unilateralmente la cuestión planteada por la delegación de los Estados Unidos, los Estados Unidos habían seguido negándose, como se habían negado invariablemente durante el debate sobre la cuestión de las armas bacterianas, a condenar la guerra bacteriana. Esto no podía explicarse sino por el hecho de que los Estados Unidos deseaban vivamente quedar en libertad de recurrir en el futuro a esas armas ignominiosas.

349. En la 589a. sesión, celebrada el 8 de julio, el representante de GRECIA consideró que la campaña de propaganda comunista iba dirigida a mermar la confianza en las fuerzas que combatían en Corea bajo la bandera de las Naciones Unidas, y a debilitar el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas. Confiaba en que si los miembros no comunistas del Consejo aprobaban el proyecto de resolución de los Estados Unidos, se persuadiría a los patrocinadores de la campaña de que sus métodos no daban resultado.

350. El representante de los PAÍSES BAJOS estimó que, lejos de temer la verdad, como pretendía el representante de la URSS, lo que la mayoría más grande posible del Consejo deseaba, era esclarecer los hechos por medio de un organismo imparcial. El veto de la URSS no sólo había hecho imposible esa encuesta imparcial, sino que incluso impedía que los Gobiernos de la República Popular de China y de Corea del Norte modificasen su decisión respecto a la oferta de investigación propuesta por 10 miembros del Consejo. El representante de la URSS había guardado silencio al tratarse la cuestión de cuál habría de ser el órgano de investigación imparcial, y su veto le había permitido no hablar más del asunto.

351. Era más que probable que los cargos acerca de la guerra bacteriana fuesen encaminados a despertar sentimientos de odio que posiblemente provocarían o acrecentarían las amenazas a la paz, las violaciones de la paz o los actos de agresión. Tales prácticas ponían en peligro la posibilidad de una cooperación pacífica y constructiva entre las naciones y habían de ser condenadas por el Consejo, aun a riesgo de tropezar con el veto de la URSS, del mismo modo que la Asamblea General había condenado prácticas semejantes en términos más generales.

352. El representante de CHINA consideró que las conclusiones de la declaración del representante de la URSS tenían el carácter de amenaza, puesto que de

hecho había indicado al Consejo que la URSS y sus satélites continuarían formulando falsos cargos, a la vez que se negarían a permitir una investigación internacional imparcial. El veto con que se les amenazaba no había de paralizar la acción del Consejo: un voto decisivo privaría al veto de su fuerza.

353. El representante de FRANCIA manifestó que el sistema de lanzar cargos no demostrados para provocar el odio entre los pueblos sólo podía merecer la censura oficial del Consejo. Aunque poco deseosa de adherirse a una censura contra un miembro permanente del Consejo, su delegación se adheriría a dicha censura con la conciencia tranquila, porque el representante de dicho miembro, al impedir una investigación imparcial de los cargos, no había dado lugar a ninguna otra alternativa. Había estudiado con todo cuidado los documentos de la asociación de juristas demócratas, y no había encontrado en ellos ningún asomo de prueba. La campaña entera era una torpe explotación de ideas científicas erróneas. Los argumentos eran una modalidad del *post hoc, ergo propter hoc*, al sostener que se habían presentado epidemias después del paso de unos aviones que, según tales acusaciones, habían lanzado insectos. Sin embargo, las epidemias habían existido en China antes del advenimiento de la aviación. Era interesante señalar que, antes de que las acusaciones fuesen formuladas por vez primera, el *Diario* de Pekín había dado la noticia de gran número de víctimas de las epidemias en la provincia contigua a Pekín y Manchuria, atribuyendo las epidemias a las inadecuadas lluvias y nevadas del invierno y la primavera, a la vez que lanzaba el cargo de que algunos servicios sanitarios de China no habían cumplido su cometido con la debida eficacia. Hasta unos días más tarde no se le ocurrió a nadie la idea de atribuir la epidemia a la supuesta guerra bacteriana. Era evidente el paralelismo entre esos cargos y la parecida campaña de odio que se había emprendido en China contra los misioneros y, en particular, contra las monjas.

354. El representante del BRASIL consideró que el Consejo no podía eludir la responsabilidad que en virtud de la Carta le correspondía en una cuestión tan íntimamente ligada al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Debía sacar las necesarias conclusiones de los cargos lanzados y del voto en contra emitido por la URSS.

355. El representante del PAKISTÁN declaró que su delegación se abstendría de votar. Su Gobierno pensaba que sería un tanto difícil tratar una cuestión que se quería investigar como si dicha investigación hubiese ya tenido lugar y como si se hubiese demostrado la culpabilidad. No obstante, deseaba poner de relieve que si la propuesta de que se practicase una investigación imparcial hubiese sido aceptada, el examen de la cuestión no habría terminado ahí. Habría vuelto al Consejo en una fase mucho más adelantada. Por lo tanto, de aceptarse esa propuesta no quedarían cerradas las puertas para hacer una invitación a las autoridades de la República Popular de China y de Corea del Norte.

356. El representante de CHILE consideró que cualesquiera que fuesen las dudas que se pudieran abrigar en cuanto a la eficacia del proyecto de resolución de los Estados Unidos en tanto que instrumento efectivo

para contener el avance de la división ideológica y moral del mundo, el Consejo de Seguridad tenía el deber moral de salir en defensa de las fuerzas que estaban combatiendo para proteger la seguridad colectiva, cuando se las hacía objeto de ataques tan injustos como graves.

357. En la 590a. sesión, celebrada el 9 de julio, el Presidente, hablando como representante del REINO UNIDO, rechazó las afirmaciones del representante de la URSS acerca del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Organización Mundial de la Salud. La URSS, subrayó, no había querido formar parte de ninguno de los organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupaban de promover el progreso económico, social o cultural del mundo.

358. La esencia de la cuestión estaba en que la URSS se había opuesto resueltamente a cualquier clase de encuesta imparcial. Naturalmente, en esas condiciones no se podía presentar una prueba absoluta de la falsedad de los cargos puesto que una prueba de esa naturaleza sólo podía ser el resultado de una investigación practicada sobre el terreno; y esa era precisamente la razón de que la URSS no quisiese por ningún concepto que se practicase tal encuesta. No obstante, estaba perfectamente justificado decir que tales cargos habían de ser considerados como infundados y falsos.

359. Ese aspecto concreto de la propaganda actual de la URSS no era sino uno de los procedimientos de la táctica que emplea el Gobierno de la URSS y se le debía juzgar en función de todo el conjunto del sistema soviético. Lo que más importaba no era la campaña sobre la guerra bacteriana, sino la campaña de incitación a una guerra de odio. La flaqueza fundamental del cuerpo político de la URSS consistía en la odiosa doctrina de que el fin justifica los medios. Como los dirigentes de ese país creían conveniente cierta forma de organización de sociedad, llegaban a la conclusión de que todo lo que a su juicio favoreciese el logro de esa forma de organización de sociedad era bueno, y que todo lo que se opusiese a su establecimiento era malo. A juicio del orador, la conclusión era clara: había que oponerse resueltamente a la agresión, fuese cual fuese la tempestad de insultos y odio que pudiese provocar; había que afirmar en voz alta que la propia Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no tenía nada que temer si dejaba de oponerse a los principios y procedimientos de las Naciones Unidas.

360. El representante de TURQUÍA opinó que, puesto que las autoridades comunistas chinas y de Corea del Norte no habían querido permitir una investigación, y puesto que el veto de la URSS había destruido las esperanzas que se habían puesto en tal investigación, su delegación se había visto obligada a llegar a las conclusiones que figuraban en el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

Decisión: En la 590a. sesión, del 9 de julio de 1952, se sometió a votación el proyecto de resolución (S/2688) de los Estados Unidos. Hubo 9 votos a favor, 1 en contra (URSS) y 1 abstención (Pakistán). El proyecto de resolución quedó desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

PARTE II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad y sus órganos auxiliares

Capítulo 6

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Aprobación del orden del día

361. Por carta del 10 de diciembre de 1951 (S/2435), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió el texto de la resolución 550 (VI) aprobada el 7 de diciembre de 1951 por la Asamblea General, relativa a la plena participación de Italia en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria. La Asamblea General recomendó al Consejo de Seguridad que examinara urgentemente dicha resolución, a fin de recomendar la admisión inmediata de Italia como Miembro de las Naciones Unidas.

362. En su 568a. sesión (18 de diciembre de 1951), el orden del día provisional del Consejo de Seguridad era el siguiente:

"1. Aprobación del orden del día.

"2. Carta del 10 de diciembre de 1951 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por el Secretario General, con la que transmite el texto de una resolución relativa a la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su 352a. sesión plenaria (S/2435).

"3. Carta del 6 de diciembre de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, con la que transmite el texto de la resolución 495 (V) relativa a la admisión de nuevos Miembros, aprobada por la Asamblea General en su 318a. sesión plenaria (S/1936)."

363. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso que se invirtiera el orden de los puntos 2 y 3 del orden del día provisional, de manera que el punto 3 fuese considerado en primer término, ya que se refería a la primera de las dos resoluciones de la Asamblea General que han sido mencionadas. Además, de esta manera el Consejo podría examinar también la cuestión incluida en el punto 2, es decir, la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas.

364. EL PRESIDENTE explicó que los puntos fueron incluidos así en el orden del día provisional debido a que la resolución aprobada el 7 de diciembre de 1951 por la Asamblea General era de carácter urgente, mientras que la resolución de 4 de diciembre de 1950 no tenía ninguna urgencia.

365. El representante del REINO UNIDO se adhirió a las observaciones formuladas por el Presidente y señaló que la resolución de 4 de diciembre de 1950 se limitaba a pedir al Consejo que no dejara de tener presentes las solicitudes que eran objeto de estudio. Mientras la delegación de la URSS no modificara su posición sobre esta cuestión, no existían muchas posibilidades de que el Consejo realizase progreso alguno con respecto a esa resolución.

366. El representante de FRANCIA señaló que no había ningún nuevo elemento que permitiese suponer que el debate sobre la admisión de nuevos miembros diese rápidos resultados. La admisión de Italia constituía una cuestión especial de carácter urgente que debería tener precedencia sobre la cuestión general de la admisión de nuevos Miembros.

367. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA no veía ninguna razón para que se planteara la cuestión general de la admisión de nuevos Miembros cada vez que se presentaba al Consejo de Seguridad una solicitud de admisión. La cuestión de la admisión de Italia constituía por sí sola un problema que merecía ser tratado con la urgencia y la deferencia que debían atribuirse a toda cuestión presentada al Consejo de Seguridad por la Asamblea General. La resolución de 7 de diciembre de 1951 no se refería para nada a la resolución de 4 de diciembre de 1950. El orador agregó que cuando el Consejo de Seguridad consideró la solicitud de ingreso presentada por Indonesia no se sugirió que se estudiase la cuestión general de la admisión de nuevos Miembros, como si ésta formase parte o guardase relación con dicha solicitud.

368. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS afirmó que la cuestión de urgencia era relativa. Agregó que si el Consejo procediese a examinar primeramente el punto 3 y a recomendar la admisión de los 13 Estados, el problema de la admisión de Italia quedaría rápidamente resuelto, respetándose así la urgencia y la justicia del caso. La referencia al caso de Indonesia era totalmente impropio, ya que se trataba de un caso especial. Por el contrario, no existía ninguna razón para considerar que la admisión de Italia en las Naciones Unidas constituyese un caso especial. Si bien los Estados que firmaron el Tratado de Paz con Italia se habían comprometido a recomendar su admisión en las Naciones Unidas, también se comprometieron a hacer lo propio

con Bulgaria, Hungría y Rumania, en virtud de los tratados de paz firmados con esos países. El hecho de que el representante de los Estados Unidos de América estimase inoportuno examinar en general la cuestión de la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas, indicaba que la política estadounidense trataba de acabar con esta cuestión y obstaculizar la admisión de nuevos Miembros, con la sola excepción de Italia.

369. El representante de los PAÍSES BAJOS convino en que el caso de Indonesia era especial, pero manifestó que el caso de Italia lo era también, ya que las Naciones Unidas le habían confiado ciertas responsabilidades especiales, en su carácter de Autoridad Administradora del Territorio en fideicomiso de Somalia. Italia no podía cumplir de manera plena y completa su misión si no disfrutaba de todos los derechos inherentes a los Miembros de la Naciones Unidas. El Gobierno de los Países Bajos siempre había estimado que el Consejo de Seguridad debería examinar cada solicitud de admisión tomando en cuenta los antecedentes especiales de cada caso; este punto de vista había sido confirmado por la opinión consultiva que la Corte Internacional de Justicia emitió el 28 de mayo de 1948.

370. El representante de YUGOSLAVIA, aunque coincidía en que Italia era indiscutiblemente el candidato más importante, estimó que el problema general de la admisión de nuevos Miembros era igualmente importante. Sugirió que el Consejo incluyese un solo punto en su orden del día, a saber, la admisión de nuevos Miembros.

371. El representante de la INDIA apoyó la sugestión formulada por el representante de Yugoslavia.

372. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, refiriéndose a la declaración formulada por el representante de la URSS, declaró que el Gobierno de los Estados Unidos había apoyado calurosamente, y continuaba apoyando, la admisión de los Estados que reuniesen las condiciones exigidas en el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas. Era evidente que la referencia hecha por el representante de la URSS sobre las obligaciones contractuales que se derivaban de los tratados de paz, sólo era un argumento para salir del paso. Por eso no se habló de esa obligación en el caso de la República Popular de Mongolia, cuya solicitud de admisión figuraba entre las que apoya la URSS. El representante de los Estados Unidos de América señaló también que la resolución de 4 de diciembre de 1950 no se refería a trece sino a nueve solicitudes de admisión. Refiriéndose a la sugestión hecha por el representante de Yugoslavia, el representante estadounidense expresó que por las razones explícitamente expuestas al Consejo por la Asamblea General, la cuestión de la admisión de Italia tenía prioridad. Hacer caso omiso de las razones que la Asamblea General había recomendado tan especialmente al Consejo sería tergiversar el propósito claramente expuesto por la Asamblea.

373. El representante de TURQUÍA estimó que también debería admitirse a otros países, además de Italia, como Miembros de las Naciones Unidas, pero consideró que el Consejo de Seguridad debería cumplir previamente la recomendación de la Asamblea General para

que se examinase urgentemente la resolución de 7 de diciembre de 1951.

374. El representante de CHINA señaló que el Consejo debería inspirarse en esa resolución, que tenía derecho a una consideración y precedencia especiales. Aun en el caso de que las Naciones Unidas aceptasen la doctrina de la universalidad, su aplicación no debería ser automática.

375. El representante de BRASIL subrayó que la resolución de 7 de diciembre de 1951 reflejaba claramente la intención de la Asamblea General de examinar urgentemente la solicitud de admisión presentada por Italia, en vista de ciertas circunstancias especiales e importantes. El Consejo de Seguridad estaba obligado a aceptar las nuevas razones invocadas por la Asamblea General para examinar en su conjunto el problema relativo a la admisión de nuevos Miembros. Por consiguiente, no podía aceptar la posición de la URSS ni la sugestión formulada por los representantes de Yugoslavia y de la India.

Decisiones: *En la 568a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1951, la proposición presentada por Yugoslavia y la India para que las dos resoluciones de la Asamblea General fuesen examinadas bajo el título de "Admisión de nuevos Miembros" fué rechazada por 6 votos contra 3 (India, URSS, Yugoslavia) y 2 abstenciones (China, Ecuador).*

La enmienda propuesta por la URSS, para que se invirtiesen en el orden del día provisional los puntos 2 y 3, fué rechazada por 7 votos contra 1 (URSS) y 3 abstenciones (Ecuador, India, Yugoslavia).

El orden del día fué aprobado por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (India, Yugoslavia).

B. Debate general y decisiones aprobadas el 6 de febrero de 1952

376. En la 569a. sesión (19 de diciembre de 1951), el representante de FRANCIA presentó el siguiente proyecto de resolución (S/2443):

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando la resolución de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1951,

"Toma en cuenta los argumentos expuestos en esa resolución,

"Toma nota de que Italia es un Estado amante de la paz que reúne las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta y, por consiguiente,

"Recomienda la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas."

377. Explicando su proyecto de resolución, el representante de Francia puso de relieve la contribución de Italia al desarrollo de la civilización. Independientemente de los valores intrínsecos de su candidatura, existían otras razones, más directas, que justificaban que Italia fuera un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas habían confiado a Italia el cumplimiento de ciertas obligaciones en representación de ellas, como son las que corresponden a una autoridad administradora; era evidente que al confiarle esta misión, las Naciones Unidas reconocieron implícitamente que Italia reunía las condiciones necesarias exigidas

por la Carta para ser Miembro de la Organización. Era indudable que un país al que se consideraba capaz de ejercer uno de los mandatos conferidos por las Naciones Unidas, también era digno de ser admitido en la Organización.

378. El representante del BRASIL apoyó el proyecto de resolución presentado por Francia. Expresó que no podía comprender cómo era posible que quienes negaban a Italia el derecho de ser admitida como Miembro de la Organización conciliaran tal actitud con el texto del Artículo 4 de la Carta. Cincuenta y cuatro Miembros de la Organización habían reconocido que Italia reunía las condiciones exigidas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas. El ejercicio arbitrario del llamado derecho de veto, al rechazar la solicitud de admisión de Italia, era jurídicamente incompatible con la letra y el espíritu de la Carta. El principio de unanimidad reconocido en el párrafo 3 del Artículo 27 no podía significar que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tuviesen facultades ilimitadas para oponerse directamente a los propósitos y principios de la Carta. El hecho de que se hubiese confiado a Italia la administración de un territorio en fideicomiso, y la consiguiente necesidad de que participase plenamente en el Consejo de Administración Fiduciaria, explicaba la urgencia con que debía proceder el Consejo de Seguridad, a pesar de que este hecho no justificase por sí solo la recomendación de que Italia fuese admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas.

379. El Presidente, hablando como representante del ECUADOR, dijo que un solo voto había paralizado la voluntad reiteradamente manifestada por el 90% de los Miembros de la Organización, al pedir que Italia fuese admitida como Miembro de las Naciones Unidas. El Consejo debería hacer cuanto pudiese para formular una recomendación favorable, pues, de lo contrario, haría dudar del verdadero alcance de las disposiciones pertinentes de la Carta, ya que parecía que varios Miembros no estaban seguros de la interpretación que había de darse a esos artículos. Agregó que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 3 de marzo de 1950, dejaba sin resolver cuestiones fundamentales, puesto que nadie sabía lo que hubiese contestado la Corte si hubiese sido consultada — y estas son las palabras empleadas por la Corte — sobre “la manera en que el Consejo de Seguridad debía aplicar las disposiciones reglamentarias relativas a la votación, cuando se trata de solicitudes de admisión o, en particular, cuando el voto negativo de un Miembro permanente puede anular una recomendación que ha obtenido siete o más votos”. Agregó que, por su parte, la delegación del Ecuador estaba dispuesta a votar en favor del proyecto de resolución presentado por Francia. El Presidente pidió que se concediese a los miembros del Consejo el tiempo necesario para estudiar más detenidamente todos los medios posibles para evitar que se rechazasen las solicitudes de admisión a las Naciones Unidas presentadas por Italia y otros Estados.

380. El representante de los PAÍSES BAJOS recordó que su delegación siempre había apoyado la propuesta de que Italia fuese admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas. Concedió gran importancia a la opinión consultiva que la Corte Internacional de Justicia emitió en mayo de 1948, en el sentido de que

los Miembros de las Naciones Unidas no estaban jurídicamente autorizados a hacer que su consentimiento para la admisión de un país dependiese de condiciones que no estaban expresamente determinadas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. Además, el Consejo de Seguridad se hallaba ante un hecho nuevo e importante como era la opinión formulada por la Asamblea General de que Italia fuese admitida como Miembro del Consejo de Administración Fiduciaria, con plenos derechos. En virtud de los términos de la Carta, la plena admisión como Miembro constituía la única manera lógica de vincular a un Estado no miembro con los trabajos de uno de los órganos principales de la Organización. ¿Qué ocurriría si Italia no pudiese conseguir su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y se le confiase, a pesar de ello, la misión que correspondía a una Potencia responsable en un territorio en fideicomiso?

381. El representante de la INDIA dijo que existían algunos Estados, como Ceilán y Nepal, que a juicio de su Gobierno reunían las condiciones exigidas para ser admitidos como Miembros de las Naciones Unidas, en virtud de los términos del párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta. Agregó que, sin prejuzgar la situación general, apoyaba la resolución especial, aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre, favorable a la admisión de Italia.

382. El representante de CHINA manifestó que Italia tenía el derecho moral de ser admitida como Miembro de la Organización. Agregó que no podía negarse su importancia entre las naciones del mundo, aparte de que había cumplido todas las condiciones impuestas por la Carta. Además, las Naciones Unidas habían pedido a Italia que actuase como Autoridad Administradora de Somalia, por todo lo cual apoyaba el proyecto de resolución presentado por Francia.

383. El representante del REINO UNIDO manifestó que el hecho de examinarse individualmente el caso de Italia no debilitaba la posición de otros países que tenían tantos derechos como Italia a ser Miembros de la Organización. La razón en que se fundó la petición de la Asamblea General, señalando a la atención del Consejo las razones especiales que justificaban la pronta admisión de Italia, era sencilla. Era evidente que si se quería que Italia cumpliera con el máximo de eficiencia sus deberes como Autoridad Administradora en Somalia, tenía que ser miembro del Consejo de Administración Fiduciaria, para lo cual, según lo exige la Carta, era necesario ser Miembro de las Naciones Unidas.

384. El representante de TURQUÍA señaló que Italia reunía todas las condiciones requeridas por la Carta para ser Miembro de las Naciones Unidas y que merecía ser admitida sin reservas. Además, Italia había asumido importantes obligaciones en representación de las Naciones Unidas. La resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1951 reflejaba la voluntad de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, por consiguiente, el orador apoyaba el proyecto de resolución presentado por Francia.

385. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que la resolución aprobada por la Asamblea General el 7 de diciembre con-

firmaba el hecho de que se estaba todavía intentando apartarse del procedimiento normal que la Carta y el reglamento determinan para examinar la cuestión relativa a la admisión de nuevos Miembros, ya que el propósito de dicha resolución era impedir que la cuestión se examinase sobre una base de justicia y de imparcialidad. Ese proyecto de resolución había sido presentado a la Cuarta Comisión, a pesar de que la cuestión de admisión de nuevos Miembros no era de la competencia de dicha Comisión, la cual no estaba facultada para examinar o proponer ningún proyecto de resolución o recomendación sobre ese particular. La cuestión era de la competencia de la Primera Comisión, a la cual debió ser transmitida para su examen.

386. Añadió que era evidente el carácter infundado y artificial del argumento de que el hecho de haber conferido a Italia la responsabilidad de administrar un territorio en fideicomiso exigía que sólo se examinase esa solicitud de admisión. La admisión de nuevos Miembros no estaba regida por la consideración de que cuando un Estado determinado ejercía funciones de Autoridad Administradora de un territorio en fideicomiso, había de ser admitido *ipso facto* como Estado Miembro de las Naciones Unidas. Un Estado podía administrar un territorio en fideicomiso sin ser Miembro de la Organización.

387. Después de declarar que la Asamblea General no podía dar órdenes al Consejo de Seguridad, el representante de la URSS agregó que los otros 12 Estados que habían presentado solicitudes de admisión, algunos de los cuales — como por ejemplo, Bulgaria, Hungría, Rumania y Finlandia — se encontraban durante la guerra, y después de que los tratados de paz con ellos fueron concluidos, en la misma posición que Italia, por lo que respecta a su admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas, tenían tanto derecho como este último país a ser admitidos en la Organización. No había justificación alguna para conceder una preferencia excepcional a la solicitud de admisión presentada por Italia y archivar las solicitudes presentadas anteriormente por otros Estados. Por consiguiente, lo que inspiraba el examen inoportuno de la admisión de Italia, no era la Carta ni el deseo de ampliar o reforzar la Organización, en interés de la paz o del prestigio de las Naciones Unidas, sino consideraciones de carácter militar y político de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia, las cuales nada tenían que ver con los principios y propósitos de las Naciones Unidas. El Consejo debió inmediatamente examinar con todo cuidado la cuestión de admisión de nuevos Miembros, decidiendo la manera de examinar eficazmente toda la cuestión, sin discriminación ni favoritismo.

388. Las objeciones del bloque angloestadounidense a que simultáneamente fuesen admitidos los 13 Estados que presentaron su solicitud de admisión a las Naciones Unidas, sólo servían para disimular convenientemente la política de discriminación practicada por ese bloque en contra de ciertos Estados cuyos sistemas políticos nacionales no satisfacían a los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido. Pero eso no podía constituir una base sólida de objeción, ya que la Carta no disponía que todos los Estados hayan de tener la misma estructura social y política que los Estados Unidos de América para poder ser admitidos

como Miembros de las Naciones Unidas. En realidad, al emplear esas tácticas, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia votaron siempre en contra de proposiciones para la admisión, como Miembros de las Naciones Unidas, de los 13 Estados con inclusión de Italia. Por consiguiente, si los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia hubiesen adoptado en el Consejo una actitud imparcial, justa y no discriminatoria — de conformidad con las disposiciones de la Carta — y no se hubiesen inspirado en motivos egoístas, tratando de una manera a ciertos Estados que les obedecen sumisamente y de otra manera totalmente diferente a aquellos Estados que no quieren subordinarse a ellos, hace tiempo que tanto Italia como los otros Estados habrían sido admitidos en las Naciones Unidas.

389. El representante de la URSS agregó que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se había opuesto nunca, ni se oponía ahora, a la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas. Italia podría ser admitida sin demora en la Organización, al igual que los otros Estados que tenían los mismos derechos que ella y que también habían presentado su solicitud de admisión. De conformidad con lo expuesto, el representante de la URSS añadió que presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/2449):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado las solicitudes presentadas por Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Austria, Ceilán y Nepal para su admisión como Miembros de las Naciones Unidas

“Recomienda a la Asamblea General que admita a dichos países como Miembros de las Naciones Unidas.”

390. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo observar que la exigencia de los Estados Unidos de América, para que determinados países modificaran sus sistemas y sus políticas nacionales a fin de dar satisfacción a los deseos de ese país, estaba en contradicción con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

391. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió a los miembros del Consejo de Seguridad que pusiesen término a la política de discriminación y de favoritismo, que era incompatible y contraria a los propósitos y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, y que había dado lugar a un *impasse* y a que fuese aprobado el proyecto de resolución presentado por su delegación.

392. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, después de recordar que la Asamblea General había expresado en diversas ocasiones que Italia reunía las condiciones requeridas por el Artículo 4 de la Carta, declaró que el Consejo de Seguridad debería recibir con el mayor respeto y deferencia la opinión de la Asamblea. Calificar esa opinión de una “orden dictada al Consejo de Seguridad” equivalía a decir que el deseo claramente expresado de la mayoría no merecía consideración ni respeto. Además, el orador no podía convenir en que fuese improcedente señalar la responsabilidad especial asumida por Italia en representación de las Naciones Unidas. El hecho de que cual-

quier miembro del Consejo de Seguridad eludiese o rechazase las reiteradas opiniones formuladas sobre el particular por una gran mayoría de la Asamblea, constituía un acto de absoluta irresponsabilidad.

393. Agregó que el Gobierno de los Estados Unidos de América era partidario de examinar separadamente las diferentes solicitudes de admisión; actuar de otra manera, equivaldría a oponerse al estudio cuidadoso de los méritos de cada una de las solicitudes. El orador agregó que el representante de la URSS se negó a reconocer la existencia del Artículo 4 de la Carta, con lo cual interpretó erróneamente las declaraciones formuladas por la delegación de los Estados Unidos de América sobre la necesidad de que se cambiase el sistema actual, lo que permitiría a ciertos países reunir las condiciones necesarias para su ingreso en las Naciones Unidas. La declaración del representante de la URSS de que votaría en contra de la admisión de Italia, a menos que fuesen examinadas al mismo tiempo las otras solicitudes de admisión, era la confesión pública de una política totalmente contraria a la opinión consultiva emitida el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional.

394. El representante de los Estados Unidos de América señaló también que el representante de la URSS sólo se había referido a 13 solicitudes de admisión, a pesar de que en realidad se habían presentado 14. Añadió que la Asamblea General se había referido a todas ellas en su resolución de 1950 y considerado que nueve solicitudes reunían las condiciones necesarias para su admisión. El caso de Italia era un caso especial, por lo cual apoyaba el proyecto de resolución presentado por Francia.

395. En su 573a. sesión (6 de febrero de 1952) el Presidente, hablando como representante de GRECIA, declaró que Italia era un Estado amante de la paz que aceptaba las condiciones consignadas en la Carta y que su ausencia de las Naciones Unidas sería injusta y lamentable. La no participación de Italia en las Naciones Unidas y, por consiguiente, en el Consejo de Administración Fiduciaria, se compaginaria mal con la misión que se le había confiado de conducir a Somalia hacia la independencia. La voluntad claramente expresada por nueve décimas partes de los Miembros de las Naciones Unidas estaba paralizada por una sola voz en el Consejo de Seguridad.

396. El representante de Grecia continuó diciendo que para justificar esa actitud negativa la delegación de la URSS había propuesto un nuevo principio, que es el mismo en que se fundaba su proyecto de resolución. Ese proyecto, que amenazaría los propios cimientos de la Carta y podría abrir el camino a abusos innumerables, partía de una interpretación errónea del principio de la universalidad, ya que su aprobación traería como consecuencia el automatismo mecánico de las admisiones, contrario a los términos del Artículo 4 de la Carta. Como el proyecto de resolución de la URSS no incluía a todos los Estados que habían solicitado su ingreso a las Naciones Unidas, constituía también una discriminación. Además, la interpretación que hizo la delegación de la URSS de su propio principio era completamente arbitraria, como lo indicaba la actitud favorable que adoptaron en 1949 y 1950 cuando se trató de la admisión de Israel e Indonesia. Aceptar la

solución del automatismo mecánico de las admisiones en bloque sería un expediente que significaría ir contra lo dispuesto por el Artículo 6 de la Carta, ya que resultaba difícil comprender por qué razón las Naciones Unidas habrían de ser más severas con los Miembros que con los candidatos.

397. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS consideró que los debates sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, celebrados últimamente en la Primera Comisión y en las sesiones plenarias de la Asamblea General, habían mostrado que la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas se pronunciaron en favor de la propuesta de la URSS, y que la negativa de los Estados Unidos a permitir la admisión de los 14 Estados provocaba creciente disgusto y descontento. El representante de la URSS continuó diciendo que si se representaba por 100 la población de los 600 Estados Miembros de las Naciones Unidas, se vería que en la Primera Comisión el 83% de la población total de los Estados Miembros se manifestó y votó en favor de esa resolución o se abstuvo de votar, lo que significaba que no se opuso. La URSS no se había negado jamás a la admisión de Italia en condiciones de igualdad con los demás Estados calificados para ser admitidos. La responsabilidad de que no se haya admitido a Italia incumbía a los Gobiernos de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Francia, cuya actitud era contraria al principio de la igualdad de derechos de los Estados. El representante de la URSS sometió el siguiente texto revisado del proyecto de resolución de la URSS (S/2449/Rev.1) :

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado las solicitudes presentadas por Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Austria, Ceilán, Nepal y Libia para su admisión como Miembros de las Naciones Unidas,

"Recomienda a la Asamblea General que admita simultáneamente a esos Estados como Miembros de las Naciones Unidas."

398. El representante de CHILE declaró que creía que la Italia democrática de hoy reunía todos los requisitos que el Artículo 4 de la Carta exige para que un país ingresara en las Naciones Unidas. Manifestó que compartía asimismo la convicción expresada por otros oradores en el sentido de que las razones aducidas por el representante de la URSS para oponerse a una decisión separada respecto a Italia, no se conformaban al espíritu ni a la letra de la Carta, tal como había dictaminado la Corte Internacional de Justicia. Manifestó que aunque era cierto que en la Asamblea General una pequeña mayoría se había pronunciado en favor de reconsiderar las solicitudes pendientes ante el Consejo de Seguridad, se había demostrado que la mayoría opinaba que esas solicitudes debían examinarse a base de sus méritos y previo examen de cada una de ellas. Terminó diciendo que no podía votar en favor del proyecto de resolución de la URSS aun cuando estaba dispuesto a tomar parte ulteriormente en el examen de todas las solicitudes pendientes, inclusive las enumeradas en el proyecto de resolución de la URSS.

399. El representante del REINO UNIDO declaró que su Gobierno atribuía gran importancia a que se ampliara la base de las Naciones Unidas. Manifestó que le preocupaba que un país como Ceilán, miembro del *Commonwealth* y que estaba indiscutiblemente calificado para la admisión, pudiera continuar excluido de las Naciones Unidas. Tenía también presentes a los muchos Estados solicitantes de Europa, tales como la República de Irlanda y Portugal, que indudablemente deberían ser Miembros de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas deberían incluir países de diferentes ideologías y diferentes sistemas de gobiernos, ya que su mayor mérito consistía en un lugar de reunión donde podían cambiarse opiniones y atenuarse y conciliarse las diferencias entre países; pero no podría, sin embargo, aceptar la tesis extrema de la universalidad, o sea que bastara con que el solicitante fuese un Estado para conseguir en forma más o menos automática la admisión en las Naciones Unidas. Conforme a la opinión de la Corte Internacional de Justicia y con arreglo al Artículo 4 de la Carta, el Consejo debería cerciorarse de que cada solicitante reunía las condiciones estipuladas en ese Artículo de la Carta. Sin embargo, estimaba que era importante y urgente salir del *impasse* en que se encontraba esa cuestión y que diera la base más amplia posible a las Naciones Unidas. El representante del Reino Unido terminó diciendo que no votaría en contra del proyecto de resolución de la URSS y se abstendría.

400. El representante del BRASIL declaró que votaría en contra del proyecto de resolución de la URSS porque se fundaba en una falsa concepción de la universalidad al no tomar en consideración las condiciones establecidas en el Artículo 4 de la Carta y planteaba la cuestión de la admisión exclusivamente a base de la política de fuerza.

Decisión: *En la 573a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1952, se puso a votación el proyecto de resolución presentado por Francia (S/2443). Hubo 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). El proyecto de resolución no fué aprobado por ser el voto negativo el de un miembro permanente.*

401. El representante de FRANCIA declaró que el representante de la URSS había insistido en vincular la admisión de Italia a condiciones contrarias tanto al espíritu como a la letra de la Carta. La URSS cometía un verdadero abuso de poder. Lo que hacía realmente chocante el ostracismo a que se reducía a Italia, era el hecho de que afectara a una nación cuyas calificaciones eran indiscutibles e indiscutidas. El proyecto de resolución de la URSS crearía un precedente peligroso que podría ser invocado en lo futuro para obtener la admisión en masa y sin discriminación de candidaturas vinculadas entre sí de manera tan artificial como arbitraria.

402. El representante del REINO UNIDO declaró que era realmente deplorable que un gran país civilizado como Italia no pudiera aportar su valiosa contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas. El único factor que varias veces había impedido la entrada de Italia en las Naciones Unidas había sido el veto de la URSS. El representante del Reino Unido terminó diciendo que estaba seguro de que la significación de este hecho no escaparía al pueblo italiano.

403. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el Gobierno de Francia necesitaba a Italia en las Naciones Unidas, menos como Estado Miembro que como colaborador en la preparación de una nueva guerra mundial y como miembro del bloque agresivo del Atlántico, que dirigía una frenética carrera de armamentos y preparaba planes para una nueva guerra mundial. Continuó diciendo que el representante de Francia, como el de los Estados Unidos, se había basado en consideraciones militares y estratégicas y no en consideraciones de política general o de pacifismo, cuando insistía en que se adoptara un procedimiento especial y extraordinario para la admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas. Esa actitud era incompatible con la Carta y no servía la causa de la paz y de la seguridad internacionales. Se pretendía que Italia había luchado con los aliados al final de la segunda guerra mundial, pero Italia no fué el único país que participó en la guerra junto a los aliados; lo mismo habían hecho Rumania, Bulgaria, Hungría y Finlandia. En los tratados de paz con Bulgaria, Hungría, Rumania e Italia las Potencias Aliadas y Asociadas se habían comprometido a apoyar la solicitud de esos países para ingresar en las Naciones Unidas. Añadió que a los cuatro países se les había prometido lo mismo, y la URSS se oponía a que se hiciera discriminación alguna.

404. A pesar de que la participación de Italia y Portugal en el bloque del Atlántico era enteramente incompatible con las condiciones exigidas a un Estado deseoso de ser Miembro de las Naciones Unidas, y a pesar de que la URSS tenía serias objeciones contra varios de los otros Estados, se limitaba a observar el principio del tratamiento igual para los 14 Estados. Respecto a la observación del representante del Reino Unido de que el pueblo de Italia tomaría nota de la significación del veto de la URSS, el representante de este último país declaró que no había duda alguna de que el pueblo italiano recordaría que tres Estados — los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia — habían vuelto a provocar otro veto en el Consejo de Seguridad en la sesión del 6 de febrero de 1952, y que de este modo habían impedido la admisión en las Naciones Unidas de Italia y de otros 13 Estados, en favor de la que había insistido la delegación de la URSS.

405. En conclusión, el representante de la URSS declaró que la mayoría de los Estados de Europa no eran aún Miembros de las Naciones Unidas porque los Estados Unidos seguían una política de discriminación contra los Estados europeos. Los Estados Unidos temían que, de aumentar el número de Estados europeos en las Naciones Unidas, se redujera la importancia relativa del bloque latinoamericano en el cual confiaban los Estados Unidos, y les resultara así más difícil imponer su voluntad en las Naciones Unidas. Los Estados Unidos no estaban seguros de que una vez admitidos en las Naciones Unidas, todos los Estados europeos se mostrarían tan dóciles como la mayoría de los países latinoamericanos.

406. Tal era la situación en que se encontraba ese problema de nunca acabar y el Consejo de Seguridad debería encontrar una solución. El proyecto de resolución de la URSS indicaba el medio más adecuado para

ello, el medio más equitativo y más compatible con la Carta, pues estaba basado en el principio de igualdad entre los Estados. Si el Consejo de Seguridad aprobaba ese proyecto de resolución, quedaría resuelta la cuestión y se recomendaría así la admisión de esos 14 Estados como Miembros de las Naciones Unidas.

Decisión: En la 573a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1952, el proyecto de resolución revisado de la URSS (S/2449/Rev.1) fué rechazado por 6 votos contra 2 (Pakistán, URSS) y 3 abstenciones (Chile, Francia, Reino Unido).

C. Consideración ulterior por el Consejo de Seguridad

407. En su 577a. sesión (18 de junio de 1952), el Consejo de Seguridad tuvo ante sí el tema siguiente, que fué presentado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como punto 3 del orden del día provisional:

“Aprobación de una recomendación a la Asamblea General sobre la admisión simultánea, como Miembros de las Naciones Unidas, de los 14 Estados que han solicitado dicha admisión.”

En Consejo examinó también el siguiente proyecto de resolución de la URSS (S/2664) :

“El Consejo de Seguridad

Recomienda que la Asamblea General admita simultáneamente como Miembros de las Naciones Unidas a los siguientes Estados que lo han solicitado: Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Austria, Ceilán, Nepal y Libia.”

408. Después de un breve debate, por 7 votos contra 1 (URSS) y 3 abstenciones (China, Pakistán, Reino Unido), quedó rechazada la propuesta de la URSS para que se incluyera la cuestión como punto 3 del orden del día. El Consejo aprobó por unanimidad una propuesta presentada por Chile y los Países Bajos, que incluía el punto propuesto por la URSS como inciso a) bajo el título “Admisión de nuevos Miembros”, con el inciso b) adicional: “Consideración de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General”.

409. El Consejo continuó el debate sobre esta cuestión en su 590a. sesión (9 de julio), en la cual el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que muchos de los Estados mencionados en el proyecto de resolución de la URSS habían presentado su solicitud para ingresar en las Naciones Unidas desde hacía ya cinco años, sin que aun se hubiera decidido la cuestión de su admisión. Su delegación había ya señalado que admitir simultáneamente a los 14 Estados que habían presentado solicitudes sería adoptar una decisión objetiva y justa de la cuestión, sin discriminar en contra de unos países ni favorecer a otros. El debate sobre esta cuestión, en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, demostró que esa opinión contaba con el apoyo de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. La propuesta de la URSS había sido aprobada por mayoría de votos en la Primera Comisión y fué muy favorablemente acogida por la prensa mundial. Los Estados Unidos habían logrado impedir que la Asamblea General aprobara ese proyecto

de resolución recurriendo a ardidés de procedimiento y ejerciendo presión sobre otros países. Dicha propuesta se ajustaba también al párrafo 2 de la resolución 506 (VI), de la Asamblea General, que recomienda que el Consejo de Seguridad considere de nuevo todas las solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros.

410. El representante de GRECIA señaló que había otras solicitudes, además de las 14 mencionadas en el proyecto de resolución de la URSS. Por ello creía que el Consejo no debía acceder a la propuesta de la URSS, especialmente teniendo en cuenta que la Asamblea General había pedido al Consejo que, en su séptimo período de sesiones, le informara sobre las condiciones que reunían las solicitudes que estuvieran aun pendientes. Propuso que el Consejo difiriera el examen de la cuestión de admisión de nuevos Miembros hasta el 2 de septiembre de 1952, a fin de permitir un examen más completo de todas las solicitudes pendientes ante el Consejo. La Comisión de Admisión de Nuevos Miembros podría entonces tomar en consideración las solicitudes e informar luego al Consejo antes de que expirara el plazo fijado por el artículo 59 del reglamento.

411. El representante de CHILE señaló que el párrafo 3 de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General pedía a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que consultaran entre sí lo antes posible para ayudar al Consejo a formular recomendaciones positivas acerca de las solicitudes pendientes sobre admisión de nuevos Miembros. El orador preguntó por qué razón no se habían realizado, ni siquiera proyectado, dichas consultas, y qué disposiciones se habían tomado al respecto.

412. El Presidente, hablando como representante del REINO UNIDO, dijo que no se había celebrado conferencia alguna de esta índole, probablemente porque ninguno de los miembros permanentes había pensado que en la actual situación una reunión pudiera producir resultado alguno. Manifestó que estaba seguro de que tal reunión se realizaría, de todos modos, antes de que volviera a reunirse la Asamblea General.

413. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS hizo observar que las solicitudes restantes no estaban en iguales condiciones que las 14 enumeradas en el proyecto de resolución de la URSS. Algunas de ellas habían sido recibidas muy recientemente y era poco probable que pudiera llegarse a un acuerdo sobre las demás. Tomando en consideración esa situación, no había razón alguna para sostener que el proyecto de resolución de la URSS no incluía todas las solicitudes sobre las cuales podía llegarse a un acuerdo.

414. Parecía, sin embargo, que algunos sectores deseaban aplazar la consideración de esta cuestión. Al oponerse al aplazamiento del examen de esa cuestión, el representante de la URSS señaló que, tal como actuaban, las Naciones Unidas y sus órganos evidenciaban muy frecuentemente una tendencia a sincronizar y a coordinar su labor con el curso de los acontecimientos políticos internos en el país donde tienen su Sede las Naciones Unidas. El representante de la URSS continuó diciendo que tal medida era injusta, porque siempre existía la posibilidad de que en sep-

tiembre el Consejo tuviera que ocuparse de nuevos problemas y, por consiguiente, no había ninguna seguridad de que, entonces, pudiera considerarse la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Además, tampoco existía razón alguna para diferir el examen de ese asunto, ya que se había agotado el orden del día del Consejo. Tampoco debía descartarse la posibilidad de que pronto se convocara a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. ¿Qué impediría que en el período extraordinario de sesiones se considerara la cuestión de la admisión de nuevos Miembros por el hecho de que el Consejo decidiera recomendar la admisión de 14 nuevos Miembros a la Asamblea? Esa solución representaría un gran paso para fortalecer la colaboración internacional y aumentar el prestigio de las Naciones Unidas. En uno de sus documentos oficiales, el Gobierno de los Estados Unidos reconoció que cada vez era mayor en las Naciones Unidas el deseo de hallar una salida al *impasse* en que hallaba la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. El reconocimiento de este hecho no correspondía a los esfuerzos que ese Gobierno hacía para impedir el examen de dicha cuestión.

415. En cuanto a las consultas entre los miembros permanentes, el representante de la URSS estimó que cualquier oportunidad era apropiada para realizarlas. Sin embargo, nada había en la resolución de la Asamblea General que exigiera que las consultas se realizaran antes de que se discutiera en el Consejo la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Si el Consejo de Seguridad aprobara la admisión simultánea de los 14 Estados, no se necesitaría ninguna reunión de los miembros permanentes del Consejo para tratar de esas solicitudes. Las consultas podrían ser necesarias para el examen de otras solicitudes, y nada habría que las impidiera. La delegación de la URSS, por su parte, estaba siempre dispuesta a participar en esas consultas y creía que cualquier momento era oportuno para celebrarlas. En vista de las consideraciones anteriores, la delegación de la URSS opinaba que el aplazamiento del examen de la cuestión de la admisión de nuevos Miembros hasta poco antes de iniciarse el séptimo período de sesiones de la Asamblea General, sería injusto e ilegal y constituiría un precedente contrario a la práctica establecida por el Consejo de Seguridad.

416. En la 591a. sesión (9 de julio), el representante de CHILE dijo que su delegación consideraba esencial que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se consultaran entre sí para tratar seriamente de lograr algún progreso en el examen de la cuestión que era objeto de debate. La propuesta de la URSS no podía ser considerada como una nueva solución del *impasse* que existía, porque ya había sido ofrecida en ocasiones anteriores y rechazada por la mayoría del Consejo. El representante de Chile añadió que no deseaba impedir que ningún país discutiera cualquier punto, si consideraba apropiada esa discusión, por cuya razón no podía apoyar la propuesta griega de que se aplazara la discusión de este asunto.

417. El representante de GRECIA dijo que su propuesta de aplazamiento, eventualmente con la aplicación simultánea del párrafo 3 de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General, podría ofrecer en definitiva nuevos horizontes para los candidatos que habían de ser

juzgados por sus propios méritos. Además, el Consejo se hallaría en condiciones de informar durante el séptimo período de sesiones de la Asamblea General sobre todas las solicitudes pendientes. Respecto a la cuestión de un período extraordinario de sesiones, el orador explicó que nada impedía que el representante de la URSS, en el caso de que se convocara a un período extraordinario de sesiones, pidiera que el Consejo se reuniera oportunamente para examinar todas las solicitudes de admisión pendientes.

418. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que la propuesta de la URSS no era nueva, pero que era correcta, justa, legítima y bien fundada. Existía un medio más directo de solucionar el problema que el de las consultas entre los miembros permanentes del Consejo. Si ninguno de los miembros permanentes del Consejo se oponía a la admisión de los 14 Estados enumerados en el proyecto de resolución de la URSS, no eran necesarias las consultas. La admisión simultánea de los 14 Estados en calidad de Miembros era el modo mejor, más justo y más aceptable de solucionar esta cuestión.

419. El representante del PAKISTÁN dijo que estaba de acuerdo con que se aplazara el debate, pero que su delegación esperaba que durante ese intervalo los miembros permanentes del Consejo pudieran consultarse entre sí a fin de resolver el problema. Su delegación juntamente con la de Chile, presentaba por consiguiente el siguiente proyecto de resolución (S/2694):

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando el párrafo 3 de la resolución 506 (VI) de la Asamblea General, que pide a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que conferencien entre sí acerca de las solicitudes pendientes sobre la admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas,

"1. Considera que el cumplimiento de esta solicitud ayudará mucho al Consejo de Seguridad para formular recomendaciones positivas sobre este asunto;

"2. Encarece a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad a que presten toda su atención a dicha petición de la Asamblea General."

420. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su Gobierno había estado siempre dispuesto a celebrar las consultas a que hace referencia la resolución 506 (VI) de la Asamblea General y añadió que esta resolución no era única, ya que había una serie de resoluciones, votadas en diversos períodos de sesiones de la Asamblea General, que aconsejaban que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad celebraran conferencias de esa clase. Consideraba que las dificultades que habían surgido en el Consejo se debían a que el representante de la URSS, unos cuatro meses y medio antes de que la Asamblea General aprobara la resolución 506 (VI), había repentinamente incluido ese punto en el orden del día, sin aviso previo y sin sugestión alguna respecto a las consultas. Señaló que el proyecto conjunto de resolución era innecesario, porque no se requerían nuevas resoluciones del Consejo para cumplir los fines perseguidos en la resolución de la Asamblea General.

421. El representante de CHINA apoyó la propuesta presentada por el representante de Grecia. Recordó que

su delegación había votado en contra de una propuesta, idéntica en el fondo a la de la URSS, y dijo que no veía razón para modificar esa posición. No parecía que un debate en el momento actual pudiera dar resultado alguno, mientras que el aplazamiento podría facilitar una solución.

422. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que, en vista de la situación que se había planteado, insistía en que se debía examinar el proyecto de resolución de la URSS y votar sobre él con arreglo a las prácticas del Consejo y a su reglamento. La propuesta griega era inaceptable ya que aplazaría la consideración de una cuestión y la decisión sobre la misma sin razón alguna, razón por la cual votaría en contra de ella. El proyecto conjunto de resolución carecía también de fundamento dada la falta de objeciones de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Consideraba que el proyecto conjunto no se ajustaba al procedimiento corriente y que el Consejo no tenía base alguna para crear el precedente de considerar tales propuestas como ajustadas al procedimiento. Respecto a las observaciones del representante de los Estados Unidos, señaló que la resolución 506 (VI) de la Asamblea General no estipulaba que la cuestión de la admisión de nuevos Miembros tuviese que ser discutida primero por los miembros permanentes del Consejo. La Asamblea General se había limitado a expresar un deseo: en primer lugar, recomendaba que el Consejo de Seguridad considerara de nuevo todas las solicitudes pendientes, y luego pedía a los miembros permanentes del Consejo que celebraran conferencias entre sí. Por lo tanto, desde un punto de vista formal, el representante de los Estados Unidos no tenía razón para acusar a la URSS de violar esa resolución.

423. En el curso del siguiente debate, el PRESIDENTE opinó que debía ponerse a votación, en primer término, la propuesta de Grecia y que el proyecto conjunto de resolución no podía considerarse como una enmienda a esa propuesta.

Decisión: En su 591a. sesión, celebrada el 9 de julio de 1952, se aprobó por 8 votos contra 1 (URSS) y 2 abstenciones (China, Pakistán), la propuesta griega de diferir el examen de la cuestión de la admisión de nuevos Miembros hasta el 2 de septiembre de 1952.

D. Solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas

424. Durante el período a que se refiere el presente informe, se recibieron las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas que se mencionan más adelante. Algunas de las comunicaciones eran repetición de solicitudes hechas anteriormente.

i) Solicitud de Vietnam

Por carta de 17 de diciembre de 1951 (S/2446), dirigida al Secretario General, el Presidente del Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores de Vietnam, solicitó la admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas.

ii) Solicitud de Libia

Por carta de 24 de diciembre de 1951 (S/2467), dirigida al Secretario General, el Ministro de Rela-

ciones Exteriores del Reino Unido de Libia presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas. Por carta de 17 de enero de 1952 (S/2483), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante Permanente del Pakistán en las Naciones Unidas solicitó que se incluyera en el orden del día de una de las próximas sesiones del Consejo de Seguridad, la cuestión de la admisión de Libia como Miembro de las Naciones Unidas. Agregó a esta comunicación el siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo considerado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por el Reino Unido de Libia,

“Tomando en cuenta que el Reino Unido de Libia quedó constituido como Estado independiente y soberano el 24 de diciembre de 1951, de conformidad con las resoluciones 289 (IV) y 387 (V), aprobadas respectivamente el 21 de noviembre de 1949 y el 17 de noviembre de 1950 por la Asamblea General,

“Decide que, a su juicio, el Reino Unido de Libia reúne las condiciones enunciadas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta relativas a la admisión como Miembro de las Naciones Unidas, y

“Recomienda a la Asamblea General que admita al Reino Unido de Libia como Miembro de las Naciones Unidas.”

iii) Solicitud de la República Democrática de Vietnam

Por cablegrama de 29 de diciembre de 1951 (S/2466), dirigido al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática de Vietnam recordó que su Gobierno había presentado el 22 de noviembre de 1948 una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas y pidió que fuese examinada lo más pronto posible.

iv) Solicitud de la República de Corea

Por carta de 22 de abril de 1951 (S/2452), dirigida al Secretario General, el Primer Ministro de la República de Corea presentó de nuevo la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas hecha por su Gobierno el 19 de enero de 1949 (S/1238), de conformidad con el Artículo 4 de la Carta.

v) Solicitud de la República Popular Democrática de Corea

Por cablegrama de 2 de enero de 1952 (S/2468), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Corea recordó que su Gobierno había presentado el 9 de febrero de 1949 (S/1247) una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas y declaró que su Gobierno solicitaba por segunda vez su admisión.

vi) Solicitud de Cambodia

Por carta de 15 de junio de 1952 (S/2672) el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de Cambodia solicitó la admisión del Reino de Cambodia como Miembro de las Naciones Unidas.

vii) Solicitud del Japón

Por carta de 16 de junio de 1952 (S/2673) el Ministro de Relaciones Exteriores del Japón presentó la

solicitud de su Gobierno para que el Japón fuese admitido como Miembro de las Naciones Unidas.

viii) *Solicitud de la República Popular de Rumania*

Por cablegrama de 25 de junio de 1952 (S/2685), dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de Ministros de la República Popular de Rumania recordó la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas hecha el 12

de octubre de 1948 y apoyó la proposición presentada por la URSS para la admisión simultánea de 14 Estados como Miembros de las Naciones Unidas.

ix) *Solicitud de la República Popular de Albania*

Por cablegrama de 12 de julio de 1952 (S/2701), el Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la República Popular de Albania presentó nuevamente la solicitud de su país para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas.

Capítulo 7

ELECCION DE MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

425. En el párrafo 1 del artículo 13 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se dispone que los miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años y podrán ser reelegidos, pero también dispone que el período de funciones de cinco de los 15 magistrados elegidos en la primera elección "expirará a los seis años". Como los mandatos de esos magistrados habían de expirar el 5 de febrero de 1952, puesto que la primera elección se efectuó el 6 de febrero de 1946, fué necesario celebrar elecciones ordinarias en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, para cubrir las vacantes.

426. El 29 de mayo de 1951, el Consejo de Seguridad señaló que se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia debido al fallecimiento, ocurrido el 7 de mayo, del Magistrado en funciones Sr. José Philadelpho de Barros e Azevedo (Brasil) y, con arreglo al artículo 14 del Estatuto de la Corte, decidió que la elección para cubrir la vacante por el resto del período correspondiente al difunto Magistrado — hasta el 5 de febrero de 1955 — se efectuará en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, antes de la elección ordinaria que se celebraría en el mismo período de sesiones.

427. Conforme a ello, en su 567a. sesión (6 de diciembre de 1951), el Consejo de Seguridad eligió por unanimidad, para reemplazar al difunto Magistrado, al Sr. Levi Fernandes Carneiro (Brasil), de la lista de personas propuestas distribuida por el Secretario General (S/2338 y Corr.1 y Add.1). En la 350a. sesión plenaria, la Asamblea General, votando por separado, también eligió al Sr. Fernandes Carneiro; y su Presidente, en vista de la elección del Sr. Fernandes Carneiro por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General, lo declaró elegido para cubrir la vacante.

428. Después de elegir al Sr. Fernandes Carneiro, el Consejo de Seguridad procedió en la misma sesión a elegir cinco candidatos entre los que figuraban en la lista de personas distribuida por el Secretario General (S/2339 y Add.1-5). En la primera votación, los seis candidatos siguientes obtuvieron mayoría absoluta: el Sr. Green Haywood Hackworth, Estados Unidos de América, 11 votos; el Sr. Sergei Alexandrovitch Golunsky, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 9 votos; el Sr. Helge Klaestad, Noruega, 8 votos; Sir Benegal Narsing Rau, India, 7 votos; el Sr. Enrique

C. Armand-Ugón, Uruguay, 7 votos; y el Sr. Charles De Visscher, Bélgica, 7 votos.

429. A falta de toda disposición pertinente en el reglamento del Consejo de Seguridad y en el Estatuto de la Corte, se efectuó un debate sobre el procedimiento que debía seguirse en el caso de haber obtenido seis candidatos la mayoría necesaria en tanto que sólo había de elegirse a cinco.

430. El PRESIDENTE, tomando en cuenta los artículos 8 y 13 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, decidió en contra de la presentación a la Asamblea General de los nombres de todos los candidatos que habían obtenido mayoría absoluta.

431. Entre otras posibilidades, se sugirieron las siguientes: a) votar nuevamente por cinco candidatos para elegir sólo a cinco, entre todas las personas propuestas, o entre las seis que habían obtenido mayoría absoluta; b) considerar elegidos a los tres candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos y votar nuevamente por sólo dos candidatos, entre los tres que habían obtenido siete votos respectivamente, o entre todas las demás personas propuestas.

432. El representante de la INDIA propuso al Consejo que esperara hasta saber el resultado de la votación en la Asamblea General, antes de votar nuevamente sobre este asunto.

Decisión: *En la 567a. sesión celebrada el 6 de diciembre de 1951, la propuesta del representante de la India fué rechazada por el Consejo de Seguridad, con 2 votos a favor (India, Yugoslavia), 4 en contra (China, Francia, Turquía, Reino Unido) y 5 abstenciones (Brasil, Ecuador, Países Bajos, URSS, Estados Unidos de América).*

433. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS insistió en que los tres candidatos que habían obtenido mayor número de votos habían sido indudablemente elegidos y los dos restantes deberían ser escogidos entre los otros tres que habían obtenido siete votos.

434. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso al Consejo que votara de nuevo para elegir los cinco candidatos requeridos entre todos los propuestos.

435. Aun reconociendo la responsabilidad del Consejo de Seguridad, de elegir independientemente cinco can-

didatos, varios representantes preguntaron sobre los resultados de la elección en la Asamblea General, expresando que convenía tomarlos en cuenta. El PRESIDENTE declaró que se informaría al Consejo sobre dichos resultados cuando éste hubiera adoptado su propia decisión al respecto.

Decisión: *El Consejo de Seguridad aprobó la propuesta de los Estados Unidos por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (India).*

436. En la segunda votación, sólo cinco candidatos obtuvieron una mayoría absoluta. Dos de ellos, el Sr. Hackworth y el Sr. Klaestad, figuraban entre los miembros salientes de la Corte. Mientras tanto, la

Asamblea General había elegido, en su 350a. sesión, a los mismos cinco candidatos. Por lo tanto, los siguientes Magistrados han sido debidamente elegidos miembros de la Corte Internacional de Justicia por un período de nueve años:

Sr. Sergei Alexandrovitch Golunsky (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Sr. Green Haywood Hackworth (Estados Unidos de América).

Sr. Helge Klaestad (Noruega).

Sir Benegal Narsing Rau (India).

Sr. Enrique C. Armand-Ugón (Uruguay).

Capítulo 8

COMISION DE ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE

437. Durante el año que concluyó el 15 de julio de 1952, la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente no celebró ninguna sesión.

438. En carta del 12 de enero de 1952 (S/2478), el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 502 (VI), aprobada por la Asamblea General el 11 de enero de 1952, que incluía una recomendación dirigida al Consejo para que disolviera la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente. Conforme a dicha recomendación, el Consejo de Seguri-

dad en su 571a. sesión (30 de enero de 1952) aprobó el siguiente proyecto de resolución (S/2516 y Corr.1) presentado por el Presidente (representante de Francia):

“El Consejo de Seguridad,

“En vista de la recomendación incluida en el párrafo 2 de la resolución aprobada el 11 de enero de 1952 por la Asamblea General,

“Disuelva la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.”

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

Capítulo 9

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

439. El Comité de Estado Mayor funcionó continuamente, conforme a lo establecido en su proyecto de reglamento, durante el período que se examina. Celebró

26 sesiones en total, sin realizar ningún progreso en cuestiones de fondo.

PARTE IV

Cuestiones presentadas al Consejo de Seguridad pero no admitidas en su orden del día

Capítulo 10

LA CUESTION DE TUNEZ

A. Comunicaciones presentadas por el Gobierno de Túnez y por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Pakistán y Yemen

440. El 31 de marzo de 1952, a petición del representante del Pakistán, se distribuyeron como documentos del Consejo (S/2571) copias de diversas comunicaciones procedentes del Gobierno de Túnez. En la primera comunicación, fechada el 12 de enero de 1952, el Primer Ministro de Túnez declaraba que la soberanía interna del Bey se había mantenido intacta conforme al Tratado de 1881, en virtud del cual se había autorizado provisionalmente al Gobierno de Francia a ocupar determinados puntos de Túnez. Sin embargo, las autoridades francesas habían establecido en Túnez un sistema de administración directa que había dado lugar a incesantes perturbaciones. Para remediar tal situación, el Gobierno de Francia se había comprometido a abandonar la administración directa y a permitir el desarrollo de las instituciones políticas de Túnez en cuestiones de autonomía interna. Sobre esa base, el Bey había confiado al Primer Ministro, en agosto de 1950, la tarea de formar un "ministerio encargado de las negociaciones para dar a Túnez la autonomía interna". En prolongadas y difíciles negociaciones se había demostrado que la actitud del Gobierno de Francia, incluso su insistencia en que participaran los ciudadanos franceses residentes en Túnez, quienes constituían una colonia extranjera, en las instituciones políticas de dicho país, era contraria al Tratado de 1881. Ante el deseo de Francia de impedir el establecimiento de un auténtico régimen democrático en Túnez, el Gobierno de Túnez consideraba que la situación creaba una controversia cuya solución mediante negociaciones directas había resultado imposible. La actitud del Gobierno de Francia podía menoscabar el desarrollo de "relaciones de amistad" entre las naciones "basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos" (párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta). Por esto, fundándose en el párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta, el Gobierno de Túnez sometía la controversia al Consejo de Seguridad.

441. En posteriores comunicaciones los representantes de Túnez declararon, entre otras cosas, que las autoridades francesas habían ejercido presión sobre el soberano de Túnez para que desautorizara la acción de su Gobierno de dirigirse al Consejo, que habían ocurrido

graves incidentes en los que hubo muertos y heridos y que las autoridades francesas detenían arbitrariamente a dirigentes políticos con objeto de sofocar las aspiraciones del pueblo tunecino.

442. En cartas fechadas el 2 de abril de 1952 (S/2574 a S/2584) los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Pakistán y Yemen señalaron a la atención del Consejo de Seguridad la situación existente en Túnez, en virtud del párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta. Señalaban que después del 12 de enero, fecha en que Túnez presentó su solicitud, el Primer Ministro y otros Ministros del Gobierno de Túnez habían sido detenidos y que la situación, que empeoraba, estaba poniendo en grave peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto era aplicable el Artículo 34 de la Carta. En consecuencia, pedían al Consejo que examinara el asunto urgentemente, a fin de adoptar las medidas necesarias que prevenía la Carta para acabar con la situación existente. Los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Pakistán y Yemen pidieron que se les invitara, en virtud del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, a participar en el debate. En notas explicativas presentadas con dichas cartas se examinaban las relaciones entre Túnez y Francia y se declaraba que la violación del Tratado de 1881, cometida por el Gobierno de Francia, había despojado al pueblo de Túnez de su derecho a la autonomía y a la libre determinación. En los países asiáticos y africanos la opinión imperante era la de que el sojuzgamiento de las naciones más débiles por las Potencias coloniales carecía de justificación moral y se oponía al espíritu de la época.

B. Aprobación del orden del día

443. La cuestión de Túnez quedó incluida en el orden del día provisional de la 574.ª sesión (4 de abril de 1952) del Consejo de Seguridad.

444. El representante de FRANCIA declaró que la solicitud dirigida a las Naciones Unidas por los miembros del Gobierno de Túnez carecía de valor por faltar en ella el sello del Bey y que, además, no era aceptable conforme a la Carta. Las autoridades de Francia y Túnez hubieran hallado con mucho mayor rapidez una base común para llegar a un acuerdo legítimo y necesario si los representantes a quienes se dirigieron los

emisarios de Túnez les hubieran indicado que sus Gobiernos no podían entender en un asunto que no amenazaba ni su propia seguridad ni la paz general. En cambio, el estímulo dado a las reivindicaciones excesivas de los emisarios había provocado un ambiente de malestar y de crisis que culminó en un aumento de los actos de violencia.

445. El representante de Francia declaró que la decisión adoptada por el Residente General con respecto a los ex Ministros se basaba, en primer lugar, en la necesidad de lograr un ambiente libre de toda presión para sus entrevistas con el Bey, en el que pudiera expresarse y ser escuchado libremente. Además, no se podía permitir que continuaran ejerciendo el poder los hombres que durante varios meses habían paralizado, con su ineficacia, el funcionamiento de todos los órganos administrativos y que habían fomentado toda clase de quebrantamientos a la paz. El Gobierno de Francia había adoptado la decisión que le imponía la gran responsabilidad que tenía por la Regencia, y sobre la cual nadie podía pedirle cuenta. El plan de reforma sometido al Bey excedía todas las aspiraciones legítimas del nacionalismo tunecino y no ponía en duda la soberanía del Bey ni la autonomía interna de su reino. El plan preveía la creación de asambleas, representativas de todos los intereses del país, y estaba encaminado a conciliar la continuación de la colaboración francesa con el acceso del pueblo tunecino a una participación y a una responsabilidad crecientes en la dirección de sus propios asuntos. En dicho plan se establecían las etapas de su realización y se fijaba una fecha precisa para comenzar las negociaciones. El Bey había aceptado el programa y había encargado a una persona independiente y respetada que formara un nuevo gobierno. La tranquilidad reinante en Túnez demostraba que el pueblo había escuchado el llamamiento del Bey para que siguiera, con calma y respetando el orden público, el nuevo camino que se le abría.

446. El representante de Francia añadió que las 11 Potencias habían optado por hacer caso omiso de la situación existente y habían presentado un cuadro incompleto, inexacto y tendencioso del pasado. Resultaba difícil desentrañar, de tanta propaganda e inexactitud históricas, qué resultados prácticos trataban de lograr los demandantes. Si se pedía al Consejo que facilitara el camino para una mejor comprensión entre el pueblo francés y el tunecino, el acuerdo concertado entre el Residente General y el Bey era la mejor prueba de una comprensión mutua ya lograda. Como dicho acuerdo eliminaba todos los elementos que podrían ser considerados de una situación o controversia, era innecesario que el Consejo incluyera en su orden del día una cuestión que ya no existía.

447. El representante de CHILE apoyó la inclusión del tema en el orden del día, reservando la posición de su Gobierno en lo relativo al fondo del asunto y a la cuestión de competencia. Señaló que el Consejo de Seguridad actuaba en nombre de todos los Estados Miembros e insistió en el número y en la importancia de los países que apoyaban la inclusión del tema. La negativa de aceptar la petición formulada por las 11 Potencias constituía una grave injusticia y proporcionaría un argumento convincente a quienes sostenían que las Naciones Unidas no podían proteger los inte-

reses de las naciones más débiles cuando se oponían a los de Estados poderosos. Esta negativa acentuaría las divisiones basadas en diferencias de raza y de desarrollo económico y social. La lucha de Asia, Africa y Oceanía por la liberación política y económica debía ser estudiada con gran atención y respeto, pues la actitud del resto del mundo decidiría si esa lucha se manifestaría en la cooperación internacional o en acciones aisladas y de agresión.

448. El Presidente, como representante del PAKISTÁN, declaró que la oposición del representante de Francia a la aprobación del orden del día, después de pronunciar un discurso como si el orden del día hubiera sido adoptado, demostraba el deseo de negar la igualdad de oportunidad para un debate completo de la cuestión a los otros 10 Estados Miembros que habían pedido participar en él, y que en dicho discurso habían sido acusados, junto con el Pakistán, de difamar al Gobierno de Francia. Después de recordar que la cuestión de Marruecos no había sido incluida en el programa del sexto período de sesiones de la Asamblea General, expresó que la decisión de plantear esta cuestión ante el Consejo de Seguridad se había adoptado después de gran deliberación. Expuso detalladamente cómo había empeorado la situación desde la presentación de la solicitud al Consejo de Seguridad y declaró, entre otras cosas, que el 15 de enero el Residente General pidió que se retirara la reclamación. Habiéndole encargado el Bey que respondiera, el Primer Ministro declaró que el Bey le había autorizado para formular la reclamación ante las Naciones Unidas. El 24 de marzo, el Residente General informó al Bey que el Gobierno de Francia estaba dispuesto a reanudar las negociaciones, a condición de que se disolviera el Gabinete y se retirara la reclamación. Al negarse el Bey, el Residente General presentó un documento, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, concediéndole plenos poderes para restablecer la ley y el orden y para proteger los intereses franceses. El Bey había señalado a la atención del Presidente de la República Francesa la presión que ejercía el Residente General y pidió su retiro. Esa misma noche el Residente General había hecho detener al Gabinete tunecino, que había sido formado, como resultado del acuerdo entre los dos Gobiernos, para negociar reformas. Cientos de personas fueron detenidas, todos los periódicos nacionalistas fueron suprimidos, aplicándose la ley marcial. El palacio del Bey fué rodeado con tropas. Tras una entrevista privada que se celebró a la mañana siguiente, el Residente General declaró que el Bey había dado su asentimiento y que iba a publicarse un decreto en su nombre. A juzgar por lo que se pudo saber, el decreto no llevó la firma del Bey. Un figurón fué nombrado Primer Ministro y hasta el momento no había logrado alistar ni un solo ministro para formar Gabinete. Según se decía, las autoridades francesas tenían proyectos de reforma y planes de autonomía; sin embargo, era necesario averiguar si sólo querían negociar con sus propios títeres. El representante del Pakistán preguntó cuáles serían las funciones del Consejo de Seguridad si un pueblo oprimido no pudiera hacerse escuchar en él por conducto de 11 naciones responsables que representaban prácticamente a la totalidad de Asia. Esas naciones no pedían nada excesivo; pedían, simplemente, que el Consejo examinara la cuestión.

449. El representante de BRASIL declaró que, conforme al procedimiento seguido por el Consejo de Seguridad en el caso de la *Anglo-Iranian Oil Company*, votaría a favor de la inclusión del tema en el orden del día, sin prejuzgar sobre los méritos del caso o sobre la competencia del Consejo. Si 11 Estados Miembros consideraban que la situación constituía un peligro para la paz, esto era de por sí un hecho de gran importancia que merecía que el Consejo le prestara la mayor atención. No parecía, empero, que un prolongado debate tuviera utilidad alguna en esa etapa, sin haberse agotado todavía los medios pacíficos previstos en el Artículo 33 de la Carta para lograr una solución. No existía ningún motivo para poner en duda la sinceridad de las garantías ofrecidas por el Gobierno de Francia. Por esto, la delegación de Brasil apoyaría una propuesta para aplazar el examen de este punto una vez que hubiera sido incluido en el orden del día.

450. En la 575a. sesión (10 de abril), el PRESIDENTE informó al Consejo de Seguridad que había recibido cartas enviadas por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Iraq, Irán y Yemen, en que se rechazaban las afirmaciones formuladas por el representante de Francia sobre sus intenciones y motivos al patrocinar el caso de Túnez. Todos menos uno expresaban la esperanza de que el Consejo les permitiría responder a esas acusaciones.

451. El representante del REINO UNIDO consideró que posiblemente sólo se lograría una solución satisfactoria del problema mediante las negociaciones pacíficas entre Francia y Túnez, y no mediante una solución impuesta por el Consejo de Seguridad. No podía aceptar que las negociaciones hubieran terminado. El nuevo Primer Ministro era una personalidad sumamente respetada en Túnez. El Bey estaba dispuesto a negociar y el Gobierno de Francia había formulado sugerencias concretas en lo relativo a un plan de reformas que llevaría a Túnez a lograr la autonomía interna. Por más que el Consejo se limitara a discutir, el representante del Reino Unido dudaba que esto pudiera contribuir a lograr un arreglo pacífico y que se pudiera evitar un mayor enardecimiento de las pasiones. Por estas razones de orden práctico, votaría en contra de la aprobación del orden del día. Además, teniendo en cuenta los instrumentos que regían la situación, parecía evidente que el asunto correspondía a la jurisdicción interna de Francia y que, por consiguiente, el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta impedía al Consejo intervenir en él.

452. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que su Gobierno siempre había considerado que los órganos de las Naciones Unidas debían estar dispuestos a examinar cualquier problema que creara un estado de tirantez grave en las relaciones internacionales. Al mismo tiempo, era evidente, en virtud de la Carta, que las partes en una controversia estaban obligadas, ante todo, a buscar una solución mediante negociaciones. El Gobierno de los Estados Unidos consideraba que por el momento resultaría más útil dedicarse a facilitar las negociaciones que a entablar un debate en el Consejo. Los Estados Unidos no querían emitir juicios sobre los últimos acontecimientos ocurridos en Túnez; sin embargo, no podían excusar el empleo de métodos violentos por una u otra parte. El

programa propuesto por Francia parecía constituir una base para la reanudación de las negociaciones encaminadas al establecimiento de la autonomía en Túnez, y la delegación de los Estados Unidos esperaba fervientemente que Francia aportaría sabias y auténticas reformas. Por esto, sin ocuparse de la cuestión de la competencia del Consejo, se abstendría en lo relativo a la cuestión de incluir el tema en el orden del día. Su Gobierno estudiaría nuevamente la situación si un Miembro la planteaba otra vez a la atención del Consejo.

453. Reservándose su posición sobre el problema de la competencia y sobre los méritos de la cuestión, el representante de CHINA señaló que el Consejo de Seguridad siempre había acordado el beneficio de la duda a la parte que proponía la inclusión de un nuevo punto en el orden del día. Además, la delegación de China no podía oponerse a la propuesta presentada por 11 vecinos amistosos de China, unidos a Túnez por vínculos históricos, geográficos o religiosos. Pocos de esos Estados, de haber alguno entre ellos, tratarían de enardecer la opinión pública en Túnez y fomentar pretensiones descabelladas. Igualmente, la mayoría de los miembros del Consejo mantenían relaciones amistosas con Francia y desearían realizar una labor constructiva y objetiva. El representante de China señaló que si se rechazaba la propuesta presentada por los 11 Estados esto podía repercutir desfavorablemente en la situación existente en Túnez, y en Asia y Africa. Si la mayoría se oponía a la aprobación del orden del día, lo mejor entonces sería aplazar la decisión sobre su adopción.

454. El representante de GRECIA opinó que el Consejo de Seguridad dejaría de cumplir su deber si incluyera un punto en su orden del día, antes de examinar si tal procedimiento era oportuno. Señaló que el caso de la *Anglo-Iranian Oil Company* había sido citado como precedente e indicó que se podía poner en duda que la prisa con que procedió el Consejo en ese caso hubiera afianzado su prestigio o contribuido a solucionar la controversia. El deseo sincero de que la cuestión de Túnez se arreglara justamente hacía abrigar la esperanza de que las partes interesadas todavía pudieran llegar directamente a un acuerdo equitativo. Por tal motivo, estimó que la inclusión de la cuestión de Túnez en el orden del día no era conveniente. Sin embargo, teniendo en cuenta la adhesión del Gobierno de Grecia al principio de la puerta abierta, no votaría en contra sino que se abstendría.

455. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que Túnez era un territorio no autónomo, con respecto al cual, Francia, en virtud del Artículo 73 de la Carta, tenía la obligación de promover en todo lo posible el bienestar de sus habitantes, de desarrollar el gobierno propio y de ayudar en el desarrollo progresivo de sus instituciones políticas libres. El llamamiento de las 11 Potencias señalaba que el Gobierno de Francia, siguiendo en Túnez una política antidemocrática y reprimiendo el movimiento de liberación nacional, había creado una situación que amenazaba el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad tenía el deber de estudiar dicha situación, de escuchar a ambas partes y de adoptar las medidas

necesarias. Sin embargo, los representantes de Francia y del Reino Unido habían declarado que se oponían a la inclusión de la cuestión de Túnez en el orden del día del Consejo. La declaración formulada por el representante de los Estados Unidos según la cual se abstendría de votar sobre dicha propuesta constituía, en realidad, un voto en contra de la inclusión del tema, ya que, al abstenerse, impediría reunir los 7 votos necesarios. De este modo, los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia no sólo se oponían a una solución equitativa de la cuestión de Túnez, sino que ni siquiera deseaban discutir el asunto en el Consejo de Seguridad, pese a la solicitud formulada por 11 Estados y respaldada por algunos miembros del Consejo. Esto reflejaba la política imperialista de las Potencias coloniales con respecto a los países coloniales y no autónomos. Estas secciones de los Gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, unidos en una alianza militar agresiva, habían demostrado una vez más la verdadera índole del bloque agresivo del Atlántico que les servía para mantener sus privilegios tradicionales en las colonias, subrayando así el carácter antidemocrático, reaccionario y agresivo de dicha alianza.

456. El representante de la URSS recordó que, en el sexto período de sesiones de la Asamblea General, sólo tres Potencias — los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia — habían votado contra la propuesta de la URSS para que se incluyera en el Pacto de Derechos Humanos un artículo relativo al otorgamiento del derecho a la libre determinación a todos los pueblos, inclusive los pueblos de los territorios no autónomos y en fideicomiso. La oposición del bloque anglonorteamericano a que el Consejo de Seguridad examinara la cuestión de Túnez demostraba una vez más a los pueblos de todo el mundo, y sobre todo a los pueblos de Asia y Africa, que los círculos dirigentes de los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia, estaban hollando los legítimos derechos de Miembros de las Naciones Unidas, con la intención de convertir a las Naciones Unidas y sus órganos en un instrumento de su política de agresión y de utilizarlos con el fin de suprimir los movimientos de liberación nacional en los países coloniales y dependientes. La delegación de la URSS apoyaba el llamamiento de los 11 Estados al Consejo de Seguridad para que éste examinara la situación reinante en Túnez, y consideraba que todos los Estados que habían presentado la petición debían tener la oportunidad para exponer sus puntos de vista ante el Consejo de Seguridad.

457. El representante de los PAÍSES BAJOS declaró que, en términos generales, su Gobierno estimaba que correspondía al Consejo de Seguridad examinar toda controversia o situación que, al parecer de los Estados que señalaron tal asunto a la atención del Consejo, pudiera provocar tirantez entre las naciones o dar origen a una controversia. Sin embargo, cuando existieran dudas sobre la existencia oficial de una controversia y se dudara sobre los resultados constructivos y tranquilizadores de dicho examen, el Consejo debía poner en tela de juicio la conveniencia de incluir tal punto en su orden del día. Teniendo presentes las nuevas propuestas formuladas por Francia, su Gobierno consideraba que debía darse razonablemente una

oportunidad para que prosiguieran los esfuerzos que en el momento se estaban efectuando para lograr una base común sobre la que se pudiera negociar sin la intervención de terceros exentos de responsabilidad directa en el mantenimiento de relaciones que surgían de un compromiso jurídico. El representante de los Países Bajos añadió que se reservaba su posición sobre la cuestión de competencia y expresó que se abstendría cuando se pusiera a votación el orden del día provisional.

458. El representante de TURQUÍA declaró que resultaría más fácil apoyar el debate de la cuestión si se hubieran agotado todos los medios pacíficos de arreglo previstos en el Artículo 33 de la Carta. Subrayó que tanto en Francia como en Túnez se habían constituido recientemente nuevos Gobiernos. Las negociaciones directas, realizadas constructiva e inteligentemente, podrían satisfacer las aspiraciones del pueblo tunecino, pero los debates enconados sólo servirían para hacer aun más difícil esa delicada tarea. No obstante, si una mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad opinara que la inclusión de este asunto en el orden del día podía facilitar su solución, la delegación de Turquía no se opondría a ello, a condición de que quedara para más adelante el examen de la cuestión de la competencia. En consecuencia, se abstendría de votar.

459. El Presidente, como representante del PAKISTÁN, declaró que el hecho de no incluir el asunto en el orden del día era el punto de partida para suprimir la libertad de debate en las Naciones Unidas. Citó declaraciones anteriores de los representantes de Francia, del Reino Unido y de los Estados Unidos de América para demostrar que su decisión de no apoyar la inclusión de la cuestión de Túnez en el orden del día significaba un cambio de actitud. Refiriéndose en particular a los Estados Unidos, dijo que este país al contradecir su política favorable a la libre discusión, había decepcionado a la opinión liberal de todo el mundo. Sin embargo, en la declaración de los Estados Unidos también había algunos pasajes alentadores. En ella se había condenado el uso de la fuerza y se había limitado la abstención al momento actual. El representante del Pakistán expresó que las autoridades de Francia no estaban actuando en bien de Francia, con su gran tradición de liberalismo, sino a favor de los 150.000 colonos franceses que tenían enormes intereses creados en Túnez. Los intereses de Francia consistían en lograr un entendimiento pacífico, no con titeres, sino con el auténtico pueblo tunecino.

460. En respuesta a ciertos argumentos expuestos por el Presidente en su calidad de representante del Pakistán, el representante de FRANCIA declaró que dejaría que el Consejo de Seguridad decidiera si era él quien había abordado el fondo del asunto o los Estados que habían planteado el asunto ante el Consejo. Creía que las expresiones que había empleado al criticar las comunicaciones de los 11 Estados Miembros no habían excedido los límites impuestos por la cortesía internacional al representante de un país cuyo honor había sido atacado.

461. En la 576a. sesión (14 de abril), la delegación del Pakistán presentó el siguiente proyecto de resolución (S/2598):

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando las comunicaciones, de fecha 2 de abril de 1952, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Yemen (S/2579, S/2578, S/2581, S/2575, S/2583, S/2380, S/2574, S/2576, S/2582, S/2584),

"Tomando nota de las ulteriores comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes antes mencionados, que fueron leídas por el Presidente en la 575a. sesión del Consejo celebrada el 10 de abril de 1952,

"Decide invitar a aquellos de los representantes mencionados que han expresado la esperanza de que el Consejo les dé una oportunidad apropiada para contestar a ciertas observaciones formuladas con respecto a ellos por el representante de Francia en la 574a. sesión del Consejo, celebrada el 4 de abril de 1952, a participar para tal fin en los debates del Consejo."

462. El representante de CHILE dijo que insistía en la inclusión del tema en el orden de día en resguardo de dos principios básicos y fundamentales para la vida misma de las Naciones Unidas: el de libertad de discusión y el de la igualdad de derechos de todos los Estados Miembros, grandes y pequeños. Expresó que la facultad del Consejo de no inscribir un asunto en su orden del día debería ser ejercida con prudencia extrema y sólo en circunstancias tales como mala fe o error notorio de parte del país que pedía la inclusión. También expresó su preocupación ante la posibilidad de que el Consejo, cuyas facultades ya estaban limitadas por el principio de la unanimidad, limitara también su fuerza moral al restringir el debate, limitación que en futuro podría ser impuesta incluso por una minoría. Desgraciadamente, en los últimos tiempos en las Naciones Unidas se había demostrado el desdén por las propuestas de los países pequeños y medianos. Si se producía una división de las Naciones Unidas fundada en diferencias raciales, económicas o de desarrollo social sería el final de la Organización. También era conveniente considerar cuál sería el porvenir de las Naciones Unidas si aquellas que poseían cierto grado de poder no daban ni siquiera un paso para acercarse a la posición de otros Miembros. El representante de Chile opinó que era necesario tener presente la situación de la minoría de origen europeo que vivía en Africa, tanto para atender las justas peticiones asiáticas y árabes como para cooperar a que esa minoría explorara alguna solución que pudiera evitar que se convirtiera en víctima de una tragedia racial. Por tales motivos, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/2600):

"El Consejo de Seguridad

"Decide incluir en su orden del día el examen de la presentación de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Pakistán y Yemen, relativa a la situación en Túnez, sin que esto signifique prejuzgar acerca de la competencia del Consejo para considerar el fondo de la cuestión;

"Decide, además, suspender por el momento el examen de la reterida presentación."

463. El representante de Chile añadió que confiaba en que si al cabo de un plazo prudente resultaba evidente que la situación había mejorado o que estaba en vías de mejorar, los solicitantes no insistirían en que el Consejo se ocupara del asunto. Sólo pedirían la consideración inmediata en caso de que ocurriera algún hecho grave que hiciera urgente la intervención de las Naciones Unidas.

464. El representante del REINO UNIDO expresó que la declaración del representante de Chile no constituía una crítica a cinco o seis países por impedir que se discutiera la cuestión, sino a la estructura del Consejo de Seguridad y a las normas que los Miembros aceptaron al entrar en las Naciones Unidas. Votaría en contra de la propuesta presentada por Chile, pues que su aprobación tendría como resultado incluir la cuestión en el orden del día. Añadió que también se oponía al proyecto de resolución presentado por el Pakistán puesto que el hecho de invitar a países que no fueran miembros del mismo a tomar parte en discusiones sobre la aprobación del orden del día estaba en contra de los precedentes del Consejo. Además, sería erróneo adoptar un procedimiento que permitiría proseguir el debate sobre un asunto que, en ese momento, el Consejo en su totalidad no consideraba apropiado incluir en el orden del día, precisamente porque consideraba que tal debate haría más daño que bien. En cuanto al derecho moral de réplica, el representante del Reino Unido señaló que la iniciativa había partido de las 11 Potencias, y si alguien tenía el derecho de réplica, ese alguien era Francia. En la medida en que se imponía una respuesta a la declaración del representante de Francia, el mismo Presidente había hecho todo lo que era necesario en nombre de los once países.

465. El representante de BRASIL se reservó su posición con respecto al proyecto de resolución presentado por el Pakistán y señaló que la cuestión de la participación de las Potencias reclamantes quedaría automáticamente resuelta en virtud del artículo 37, mediante la aprobación del orden del día.

466. El representante de los PAÍSES BAJOS consideró que la aprobación de la propuesta presentada por el Pakistán no facilitaría el debate directo entre las partes. También se opuso a la propuesta presentada por Chile, ya que a su parecer su aprobación ejercería una influencia perturbadora en la atmósfera de buena voluntad que era indispensable para las negociaciones directas entre las partes.

467. El representante de CHILE declaró que, no habiéndose formulado ninguna objeción de carácter jurídico y teniendo en cuenta el deseo básico de mantener el principio de la libre discusión, votaría a favor del proyecto de resolución presentado por el Pakistán.

468. El Presidente, como representante del PAKISTÁN, respondió a los diversos argumentos que se habían expuesto en contra de los proyectos de resolución presentados por Chile y el Pakistán. Manifestó que apoyaría la propuesta presentada por Chile porque estaba destinada a preservar el honor, la dignidad y el sentido de justicia en que se supone se basan las Naciones Unidas.

469. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el representante de Francia había discutido la cuestión en forma anti-democrática y que había efectuado una serie de ataques contra los 11 Estados que habían solicitado la inclusión de la cuestión de Túnez en el orden del día. En la prolongada exposición de dicho representante sobre el fondo del asunto, había expuesto el punto de vista francés al respecto, declarando, sin embargo, que votaría en contra de la inclusión de la cuestión en el orden del día. Así, el representante de Francia, aprovechándose de su derecho como miembro permanente del Consejo, trataba de privar a los representantes de 10 países que no eran miembros del Consejo de una oportunidad para exponer las opiniones de sus Gobiernos sobre la cuestión de Túnez. El representante de la URSS señaló que conforme al reglamento del Consejo nada impedía que los 10 Estados fueran escuchados en ese momento. Por el contrario, los intereses de los Estados solicitantes estaban "afectados de manera especial" conforme al sentido del artículo 37, y debía darse a sus representantes la oportunidad de ser oídos en el Consejo.

470. El representante de CHINA, aunque reservó su posición sobre la aplicabilidad del artículo 37, apoyó los proyectos de resolución presentados por el Pakistán y Chile. Añadió que no veía cómo la aprobación de este último podría entorpecer las negociaciones.

Decisión: *En la 576a. sesión, celebrada el 14 de abril de 1952, el proyecto de resolución presentado por el Pakistán (S/2598) fué rechazado. Hubo 5 votos a favor, 2 en contra (Francia, Reino Unido), y 4 abstenciones (Grecia, Países Bajos, Turquía, Estados Unidos).*

471. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS pidió que se votara por partes sobre el proyecto de resolución de Chile, ya que la propuesta en su totalidad no satisfacía la petición de las 11 Potencias. Como el representante de Chile se opuso, en virtud del artículo 32, a la propuesta de votar por partes, el representante de la URSS explicó que había pensado votar a favor de la disposición relativa a la inclusión del punto en el orden del día; abstenerse de votar sobre la reserva relativa a la competencia del Consejo; y votar en contra de la disposición relativa a la postergación del debate.

Decisiones: *En la 576a. sesión, celebrada el 14 de abril, el proyecto de resolución presentado por Chile fué rechazado. Hubo 5 votos a favor, 2 en contra (Francia y Reino Unido) y 4 abstenciones (Grecia, Países Bajos, Turquía, Estados Unidos). El orden del día provisional fué luego rechazado también. Se emitieron 5 votos a favor de la aprobación del orden del día provisional, 2 en contra (Francia y Reino Unido),*

y 4 abstenciones (Grecia, Países Bajos, Turquía y Estados Unidos).

472. El Presidente, como representante del PAKISTÁN, explicó su voto. Examinó las relaciones entre Francia y Túnez desde la celebración del Tratado de 1881 y señaló que el artículo 2 del Tratado disponía que la ocupación militar francesa cesaría cuando las autoridades francesas y tunecinas acordaran que la administración local estaba en condiciones de mantener el orden. No obstante, el protectorado había despojado paulatinamente de su autonomía a un país libre. Se había seguido la política de poblar Túnez con colonos franceses y las mejores tierras habían pasado a poder de éstos. Desde principios del siglo XX, aumentaba constantemente el dinamismo del movimiento nacionalista tunecino; pero tropezaba con la oposición de los intereses extranjeros y el obtuso empleo de la fuerza por la Potencia colonial. Analizó los acontecimientos que habían ocurrido desde que concluyó la segunda guerra mundial y expresó, en conclusión, que las esperanzas creadas por las reformas de 1950 habían sido completamente destruidas por los intereses creados de los franceses en Túnez. El Gabinete tunecino, creado para negociar con el Gobierno francés la restauración de la autonomía de Túnez, había quedado reducido a la impotencia por las intrigas de los colonos franceses y por la ingerencia en los trabajos cotidianos de los Ministros tunecinos. Informaciones recientes indicaban que una vez más el Gobierno francés estaba imponiendo silencio a las expresiones de libre determinación con el objeto de producir una calma ilusoria, adecuada para la obtusa política de la Potencia colonial. En previsión del inevitable retiro, Francia aun tenía tiempo para preparar una estructura de colaboración que reemplazara la estructura de dominación. Todas las naciones pacíficas anhelaban que tal retiro se produjera ordenadamente, reduciendo al mínimo los posibles perjuicios morales o físicos, y que dejara feliz memoria en ambas partes. Al votar a favor de la inclusión de este punto en el orden del día, las intenciones de la delegación del Pakistán habían sido contener la exaltación de ánimos que estaba aumentando en África y Asia, obtener los buenos oficios del Consejo para salvar a los tunecinos de sus infortunios y para salir del atolladero donde se estaban destruyendo las relaciones amistosas entre franceses y tunecinos.

473. El representante de FRANCIA declaró que, después que la votación del Consejo había puesto fin a un debate de procedimiento sobre el orden del día, el Presidente había pronunciado un discurso relativo a gran número de cuestiones completamente ajenas a dicho debate. Las observaciones formuladas por el Presidente con respecto a los resultados alcanzados por Francia en Túnez habían sido parciales, injustas e inexactas.

PARTE V

Asuntos presentados al Consejo de Seguridad pero no discutidos en el Consejo

Capítulo 11

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE COREA

Nota: Como se indicó en el informe precedente del Consejo (A/1873), el tema "Cargo de agresión contra la República de Corea" fué retirado del orden del día del Consejo el 31 de enero de 1951. En dicho informe figuraban las comunicaciones relativas a la cuestión de Corea que fueron recibidas entre esa fecha y el 15 de julio de 1951.

474. Durante el período comprendido en el presente informe, el representante de los Estados Unidos de América transmitió al Consejo informes sobre las medidas adoptadas por el Mando de las Naciones Unidas, incluso información sobre las negociaciones de armisticio iniciadas el 10 de julio de 1951 entre representantes de los comandantes militares de las fuerzas que luchaban en Corea, y que se celebraban en Panmunjom, Corea, a fines de dicho período, así como los comunicados procedentes del Cuartel General de dicho Mando. Se resume a continuación el contenido de otras comunicaciones relativas a la cuestión de Corea dirigidas al Consejo.

475. En cablegrama del 14 de julio de 1951 (S/2231), el representante de Grecia informó que su Gobierno había decidido duplicar sus efectivos militares en Corea.

476. En carta del 5 de julio (S/2332), el representante de los Estados Unidos de América negó los cargos que figuraban en un documento titulado "Informe de la Comisión Internacional de Mujeres para investigar las atrocidades cometidas por las tropas de los Estados Unidos y Syngman Rhee en Corea" (S/2203, S/2212). Señaló que el Comité Internacional de la Cruz Roja era la organización adecuada para investigar cargos de esa naturaleza.

477. En cablegrama de 11 de agosto de 1951 (S/2296), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea formuló la acusación de que aviones de los Estados Unidos habían

arrojado bombas que contenían gases tóxicos sobre localidades situadas en la República Popular.

478. En carta de 22 de agosto de 1951 (S/2317), el representante de la URSS transmitió una carta del 25 de julio procedente de la Federación Democrática Internacional de Mujeres en la que se pedía que dicho informe de la Comisión Internacional de Mujeres fuera transmitido a la Asamblea General para su examen y que se permitiera a una delegación de la Federación asistir a la Asamblea durante el debate de la cuestión.

479. En carta del 24 de noviembre de 1951 (S/2418), el representante de los Estados Unidos de América formuló el cargo de que un bombardero de las Naciones Unidas, que el 6 de noviembre no había vuelto de un vuelo de reconocimiento meteorológico sobre el mar del Japón, había sido interceptado y atacado, sin previo aviso, por aviones de caza soviéticos, mientras se hallaba sobre aguas internacionales.

480. En carta del 4 de diciembre de 1951 (S/2430), el representante de la URSS negó las acusaciones mencionadas en el párrafo precedente, y declaró que el bombardero en cuestión había violado las fronteras estatales de la URSS, y disparado contra los aviones de caza de la URSS que trataron de obligarlo a aterrizar en un aeródromo de la URSS. Los aviones de caza habían respondido al fuego, tras lo cual el bombardero se dirigió hacia el mar, desapareciendo.

481. En nota del 28 de abril de 1952 (S/2617), el representante interino de los Estados Unidos de América informó al Consejo sobre el nombramiento del General Mark W. Clark para reemplazar al General Matthew B. Ridgway, Comandante de las Fuerzas de las Naciones Unidas en Corea. En carta del 13 de mayo de 1952 (S/2633), el representante de los Estados Unidos de América indicó que la fecha efectiva del cambio en el Mando fué el 12 de mayo, hora de Tokio.

Capítulo 12

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

482. El 29 de enero de 1952, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad el informe recibido del representante de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas respecto a la administración del territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1950 y el 30 de junio de 1951 (S/2501).

483. El 16 de abril 1952, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe (S/2599) del Consejo de Administración Fiduciaria sobre este mismo territorio en fideicomiso, correspondiente al período comprendido entre el 17 de marzo de 1951 y el 1° de abril de 1952.

COMUNICACIONES RECIBIDAS DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

484. Por carta del 11 de septiembre de 1951 (S/2344), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Secretario General de las Naciones Unidas, para información del Consejo de Seguridad, y en cumplimiento del Artículo 54 de la Carta, el texto del Acta Final de la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

485. En cablegrama del 28 de noviembre de 1951 (S/2425), el Ministro de Estado de la República de Cuba informó al Consejo de Seguridad, conforme al Artículo 54 de la Carta, que su Gobierno había sometido a la Comisión Interamericana de Paz una controversia que se había producido entre su Gobierno y el de la República Dominicana como consecuencia de la detención y condena de cinco tripulantes cubanos de un barco de bandera guatemalteca que se dirigía de un puerto cubano a un puerto guatemalteco. Antes de señalar este asunto a la atención de la Comisión, el

Gobierno de Cuba había agotado las posibilidades de negociaciones bilaterales.

486. En carta del 7 de enero de 1952 (S/2494), dirigida al Secretario General, el Presidente Interino de la Comisión Interamericana de Paz transmitió al Consejo de Seguridad las actas de la sesión especial que la Comisión celebró el 25 de diciembre de 1951. Figuraban en las actas el texto de una declaración, firmada por los Gobiernos de la República de Cuba y de la República Dominicana, que señalaba que las diferencias entre los dos Gobiernos habían sido resueltas satisfactoria y amistosamente.

487. El Consejo también recibió otras comunicaciones procedentes de la República de Cuba y de la República Dominicana relativas a las medidas adoptadas por la Comisión en el caso precedente (S/2460, S/2480, S/2495, S/2511).

Capítulo 14

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA RECEPCION DE UNA DELEGACION DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA PAZ POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Nota: En el capítulo 21 del informe precedente del Consejo (S/1873) se trata de comunicaciones anteriores sobre el presente asunto.

488. En carta del 19 de julio de 1951 (S/2255), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas rechazó la declaración, que figuraba en una nota del 10 de julio (S/2242) enviada por el representante de los Estados Unidos de América, en la que se señalaba que el Gobierno de los Estados Unidos no estaba obligado, en virtud del Acuerdo de la Sede, a otorgar los visados que habían sido solicitados por miembros de la delegación del Consejo Mundial de la Paz.

489. En nota del 8 de agosto de 1951 (S/2284), el representante de la URSS transmitió el texto de una carta del 31 de julio de 1951 dirigida por el Secretario General del Consejo Mundial de la Paz, en la que figuraba el texto de una protesta aprobada por la Mesa del Consejo Mundial de la Paz en sus reuniones celebradas en Helsinki entre el 20 y el 23 de julio de 1951, relativa a la negativa del Gobierno de los Estados Unidos a conceder los visados en cuestión.

490. En nota del 23 de agosto (S/2307), el representante de los Estados Unidos de América transmitió, para conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad, el texto de la carta que había dirigido el 22 de agosto al representante de la URSS. En la carta se señalaba, entre otras cosas, que el Acuerdo de la Sede sólo imponía al Gobierno de los Estados Unidos la obligación de conceder visados a las personas invitadas por las Naciones Unidas para tratar asuntos oficiales. La invitación formulada a los representantes del Con-

sejo Mundial de la Paz por el representante de la URSS, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de junio, no era una invitación de las Naciones Unidas o del Consejo de Seguridad. El cargo de Presidente del Consejo de Seguridad no confería a quien lo desempeñaba el derecho o la facultad de invitar en nombre de las Naciones Unidas. El Presidente no era la totalidad del Consejo. Para representarlo se requería una delegación expresa del mismo.

491. El 4 de septiembre de 1951, el representante interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió a la Secretaría de las Naciones Unidas que distribuyera entre las delegaciones permanentes ante las Naciones Unidas el texto de su respuesta de la misma fecha (S/2327/Rev.1) al representante de los Estados Unidos de América. El representante de la URSS señalaba en ella que: 1) el Departamento de Estado de los Estados Unidos carecía de competencia para determinar o interpretar el alcance de las facultades y las funciones del Presidente del Consejo de Seguridad; y 2) la delegación del Consejo Mundial de la Paz había dirigido una solicitud para que la recibiera directamente el Presidente del Consejo, Sr. Malik, y no el Consejo de Seguridad en su totalidad. Actuando dentro de los límites de sus facultades, el Presidente del Consejo había acordado recibir la delegación. De más estaba decir, añadía luego la carta, que el Presidente del Consejo, a fin de desempeñar debidamente sus obligaciones, estaba plenamente facultado para recibir delegaciones o personas particulares que se dirigieran a él por cuestiones de paz y seguridad, prescindiendo absolutamente del hecho de que residieran o no en los Estados Unidos.

Capítulo 15

INFORME DE LA COMISION DE MEDIDAS COLECTIVAS

492. La Comisión de Medidas Colectivas, establecida por la resolución de la Asamblea General 377 A (V) del 3 de noviembre de 1950, presentó su informe (A/1891) en octubre de 1951, referente a los trabajos realizados por la Comisión. En el primer párrafo de su introducción se manifiesta que el informe se presenta al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

Capítulo 16

COMISION DE CONCILIACION PARA PALESTINA

493. Conforme al párrafo 13 de la resolución 194 (III), aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948, la Comisión de Conciliación para Palestina presentó al Secretario General — el 29 de noviembre de 1951 — un informe sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 23 de enero de 1951 y el 19 de noviembre de 1951 (S/2642).

Capítulo 17

METODOS QUE PODRIAN EMPLEARSE PARA MANTENER Y FORTALECER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES CONFORME A LOS PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CARTA (RESOLUCION 503 (VI) DE LA ASAMBLEA GENERAL)

494. Por carta del 22 de enero de 1952 (S/2496), el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad las resoluciones tituladas "Métodos que podrían emplearse para mantener y fortalecer la paz y la seguridad internacionales conforme a los Propósitos y Principios de la Carta". Las resoluciones fueron aprobadas por la Asamblea General el 12 de enero de 1952.

495. En la segunda de las resoluciones (503 B (VI))

se recomienda al Consejo, conforme al Artículo 28 de la Carta, que convoque a una reunión periódica para estudiar los métodos que podrían emplearse para eliminar la tensión que existe actualmente en las relaciones internacionales y establecer relaciones amistosas entre las naciones, siempre que tal reunión pueda contribuir a eliminar dicha tensión y a establecer relaciones amistosas, en cumplimiento de los Propósitos y Principios de la Carta.

Capítulo 18

INFORME DE LA COMISION DE DESARME

496. Por carta del 29 de mayo de 1952 (S/2650), dirigida al Secretario General, el Presidente de la Comisión de Desarme, en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 502 (VI) de la Asamblea General, transmitió al Consejo de Seguridad el primer informe de la Comisión referente a sus trabajos.

Capítulo 19

COMUNICACION DE LA DELEGACION DE LA URSS CONCERNIENTE AL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE

497. En una comunicación del 3 de julio de 1952 (S/2692), la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió que el texto de la nota del 24 de junio de 1952, dirigida por la URSS a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido sobre la cuestión del Territorio Libre de Trieste, fuese distribuido entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

APENDICES

I. Representantes y representantes suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

<i>Brasil</i>	<i>Estados Unidos de América</i>
Sr. João Carlos Muniz	Sr. Warren R. Austin
Sr. Alvaro Texeira Scares	Sr. Ernest A. Gross
<i>Chile</i> ¹	Sr. John C. Ross
Sr. Hernán Santa Cruz	
Señora Ana Figueroa	<i>Francia</i>
<i>China</i>	Sr. Jean Chauvel (hasta 31 de enero de 1952)
Dr. Tingfu F. Tsiang	Sr. Henri Hoppenot (a partir del 1° de febrero de 1952)
Dr. C. L. Hsia	
Dr. Shuhsi Hsu	
<i>Ecuador</i> ²	Sr. Francis Lacoste
Dr. Antonio Quevedo	Sr. Pierre Ordonneau
Dr. Miguel Albornoz	
Dr. Teodoro Bustamante	

<i>Grecia</i> ¹	<i>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i>
Sr. Alexis Kyrrou	Sr. Gladwyn Jebb
Sr. George B. Kaprambelis	Sr. J. E. Coulson
Sr. Stavros G. Roussos	<i>Turquía</i>
<i>India</i>	Sr. Selim Sarper
Sr. Benegal N. Rau	Sr. Adnan Kiral
Sr. Rajeshwar Dayal	Sr. Ilhan Savut
Sr. Gopala Menon	Sr. Adil Derinóu
Sr. A. S. Mehta	<i>Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</i>
<i>Países Bajos</i>	Sr. Yakov A. Malik
Sr. D. J. von Balluseck	Sr. Semen K. Tsarapkin
Dr. J. M. A. J. Luns	Sr. A. A. Soldatov
Barón S. van Heemstra	<i>Yugoeslavia</i> ³
<i>Pakistán</i> ¹	Dr. Ales Bebler
Prof. Ahmed S. Bokhari	Sr. Vlado Popovic
Sr. M. Asad	Sr. Djuro Nincic

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se citan a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

<i>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i>	Sr. Gladwyn Jebb (del 1° al 31 de julio de 1951)
<i>Estados Unidos de América</i>	Sr. Warren R. Austin (del 1° al 31 de agosto de 1951)
<i>Yugoeslavia</i>	Dr. A. Bebler (del 1° al 30 de septiembre de 1951)
<i>Brasil</i>	Sr. J. C. Muniz (del 1° al 31 de octubre de 1951)
<i>China</i>	Dr. T. F. Tsiang (del 1° al 30 de noviembre de 1951)
<i>Ecuador</i>	Dr. Antonio Quevedo (del 1° al 31 de diciembre de 1951)

<i>Francia</i>	Sr. Jean Chauvel (del 1° al 31 de enero de 1952)
<i>Grecia</i>	Sr. Alexis Kyrrou (del 1° al 29 de febrero de 1952)
<i>Países Bajos</i>	Sr. D. J. von Balluseck (del 1° al 31 de marzo de 1952)
<i>Pakistán</i>	Sr. A. Bokhari (del 1° al 30 de abril de 1952)
<i>Turquía</i>	Sr. Selim Sarper (del 1° al 31 de mayo de 1952)
<i>Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</i>	Sr. Yakov A. Malik (del 1° al 30 de junio de 1952)
<i>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i>	Sr. Gladwyn Jebb (del 1° al 31 de julio de 1952)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1951 y el 15 de julio de 1952

<i>Número de la sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de la sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
		Julio de 1951			
549a.	La cuestión de Palestina	26	553a.	La cuestión de Palestina	16
		Agosto de 1951	554a.	Informe del Consejo de Seguridad (privada) dada a la Asamblea General	23
550a.	La cuestión de Palestina	1	555a.	La cuestión de Palestina	27
551a.	La cuestión de Palestina	1	556a.	La cuestión de Palestina	29
552a.	La cuestión de Palestina	16	557a.	Informe del Consejo de Seguridad (privada) dada a la Asamblea General	31
					Septiembre de 1951
			558a.	La cuestión de Palestina	1

¹ El período de mandato comenzó el 1° de enero de 1952.

² El período de mandato comenzó el 31 de diciembre de 1951.

³ El período de mandato terminó el 31 de diciembre de 1951.

<i>Número de la sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de la sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
		Octubre de 1951			Abril de 1952
559a.	Cargo de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la <i>Anglo-Iranian Oil Company</i>	1	574a.	La cuestión de Túnez	4
560a.	<i>Idem</i>	15	575a.	La cuestión de Túnez	10
561a.	<i>Idem</i>	16	576a.	La cuestión de Túnez	14
562a.	<i>Idem</i>	17			Junio de 1952
563a.	<i>Idem</i>	17	577a.	Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de armas bacterianas	18
564a.	La cuestión India-Pakistán	18	578a.	<i>Idem</i>	20
565a.	Cargo de incumplimiento por el Gobierno del Irán de las medidas provisionales indicadas por la Corte Internacional de Justicia en el caso de la <i>Anglo-Iranian Oil Company</i>	19	579a.	<i>Idem</i>	20
		Noviembre de 1951	580a.	Aprobación del orden del día (cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana)	23
566a.	La cuestión India-Pakistán	10	581a.	Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de armas bacterianas	25
		Diciembre de 1951	582a.	<i>Idem</i>	25
567a.	Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia	6	583a.	<i>Idem</i>	26
568a.	Admisión de nuevos Miembros	18			Julio de 1952
569a.	Admisión de nuevos Miembros	19	584a.	Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana	1
		Enero de 1952	585a.	<i>Idem</i>	1
570a.	La cuestión India-Pakistán	17	586a.	<i>Idem</i>	2
571a.	Reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas	30	587a.	<i>Idem</i>	3
	La cuestión India-Pakistán		588a.	<i>Idem</i>	8
572a.	La cuestión India-Pakistán	31	589a.	<i>Idem</i>	8
		Febrero de 1952			Julio de 1952
573a.	Admisión de nuevos Miembros	6	590a.	<i>Idem</i>	9
			591a.	Admisión de nuevos Miembros	9

Representantes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor
(del 16 de julio de 1951 al 15 de julio de 1952)

REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS

<i>Delegación de China</i>	<i>Periodo de servicio</i>
Teniente General Mow Pong-Tsu, Fuerza Aérea China	Del 16 de julio de 1951 al 7 de diciembre de 1951
Comodoro Kao Ju-fon, Armada China	Del 16 de julio de 1951 hasta la fecha
<i>Delegación de Francia</i>	
General de Brigada, M. Penette, Ejército Francés	Del 16 de julio de 1951 hasta la fecha
Capitán de Fragata, Pierre Mazoyer, Armada Francesa	Del 16 de julio de 1951 hasta la fecha
Teniente Coronel, Louis Le Gelard, Fuerza Aérea Francesa	Del 16 de julio de 1951 hasta la fecha
<i>Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</i>	
General de División, Ivan A. Skliarov, Ejército de la URSS	Del 16 de julio de 1951 hasta la fecha
Teniente General A. R. Sharapov, Fuerza Aérea de la URSS	Del 16 de julio de 1951 hasta la fecha
<i>Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i>	
Vicemariscal de la Fuerza Aérea, G. E. Gibbs	Del 16 de julio de 1951 al 3 de octubre de 1951

Periodo de servicio

Capitán, Comandante de Grupo, A. M. Montagu-Smith, Fuerza Aérea del Reino Unido	Del 4 de octubre de 1951 hasta la fecha
Capitán R. G. Mackay, Armada del Reino Unido	Del 16 de julio de 1951 al 30 de junio de 1952
Capitán de Fragata, R. H. Graham, Armada del Reino Unido	Del 1º de julio de 1952 hasta la fecha
Coronel J. G. E. Reid, Ejército del Reino Unido	Del 16 de julio de 1951 al 3 de octubre de 1951
General de División W. A. Dimoline, Ejército del Reino Unido	Del 4 de octubre de 1951 hasta la fecha

Delegación de los Estados Unidos de América

Teniente General Willis D. Crittenger, Ejército de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1951 hasta la fecha
Vicealmirante O. C. Badger, Armada de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1951 al 13 de mayo de 1952
Vicealmirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos	Del 14 de mayo de 1952 hasta la fecha
Teniente General H. R. Harmon, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1951 hasta la fecha

PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
	<i>1951</i>			
	<i>Julio</i>			
160a.	26	Coronel J. G. E. Reid, Ejército del Reino Unido	Coronel N. F. Heneage, Ejér- cito del Reino Unido ¹	Reino Unido
	<i>Agosto</i>			
161a.	9	Teniente General Willis D. Crit- tenger, Ejército de los Es- tados Unidos	Capitán R. W. Allen, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos de América
162a.	23			
	<i>Septiembre</i>			
163a.	6	Comodoro Kao Ju-fon, Armada	Mayor Shaw Ming-Kao, Arma- da China	China
164a.	20	China		
	<i>Octubre</i>			
165a.	4	General de Brigada M. Penette,	Comandante G. Brochen, Ejér- cito Francés	Francia
166a.	18	Ejército Francés		
	<i>Noviembre</i>			
167a.	2	General de División Ivan A.	Coronel P. T. Gituljar, Ejército	Unión de Repúblicas Socialistas
168a.	15	Skliarov, Ejército de la URSS	de la URSS	Soviéticas
169a.	29			
	<i>Diciembre</i>			
170a.	13	General de División W. A.	Coronel N. F. Heneage, Ejér- cito del Reino Unido ¹	Reino Unido
171a.	27	Dimoline, Ejército del Reino Unido		
	<i>1952</i>			
	<i>Enero</i>			
172a.	10	Teniente General Willis D. Crit- tenger, Ejército de los Es- tados Unidos	Capitán R. W. Allen, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos de América
173a.	24			
	<i>Febrero</i>			
174a.	7	Comodoro Kao Ju-fon, Armada	Mayor Shaw Ming-Kao, Ejér- cito Chino	China
175a.	21	China		
	<i>Marzo</i>			
176a.	6	General de Brigada M. Penette,	Comandante G. Brochen, Ejér- cito Francés	Francia
177a.	20	Ejército Francés		

¹ Ausente; actuó como Secretario (Reino Unido) y como Secretario Principal, el Capitán, Comandante de Grupo A. M. Montagu-Smith, Fuerza Aérea del Reino Unido.

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
	<i>Abril</i>			
178a.	3	General de División Ivan A.	Coronel P. T. Gituljan, Ejército	Unión de Repúblicas Socialistas
179a.	17	Skliarov, Ejército de la	de la URSS	Soviéticas
180a.	30	URSS		
	<i>Mayo</i>			
181a.	15	Capitán R. G. Mackay, Armada	²	Reino Unido
		del Reino Unido		
182a.	29	General de División W. A. Dimoline, Ejército del Reino Unido	²	<i>Idem</i>
	<i>Junio</i>			
183a.	12	Teniente General Willis D. Crittenberger, Ejército de los Estados Unidos	Capitán R. W. Allen, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos de América
184a.	26			
	<i>Julio</i>			
185a.	10	Comodoro Kao Ju-fon, Armada China	Mayor Shaw Ming-Kao, Ejército Chino	China

² Puesto de Secretario (Reino Unido) vacante; actuó como Secretario (Reino Unido) y como Secretario Principal, el Capitán, Comandante de Grupo A. M. Montagu-Smith, Fuerza Aérea del Reino Unido.